

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RUIZ, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2012

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	16
De la Auditoría Financiera:	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.11.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.11.....	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.11.....	20
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.....	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.....	22
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.....	22
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.....	24
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11.....	28
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.11.....	29
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.....	31
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.....	32
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.....	33
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.....	34
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.....	37
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.....	38
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11.....	41
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.11.....	42
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.....	43
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.....	44
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11.....	45
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	45
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.....	46
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.....	47
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11.....	48
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.11.....	49
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.11.....	50
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.11.....	52
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.11.....	53
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.11.....	55
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	56
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	57
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.....	57
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11.....	59
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.11.....	60
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.11.....	61
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.....	63

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.....	65
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11.....	66
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.....	68
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	69
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.....	69
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	73
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.....	73
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.....	74
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.....	76
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.....	77
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.....	79
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.....	81
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.....	87
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.....	92
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.....	98
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	101
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FISM.....	101
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	102
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FISM.....	103
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FISM.....	103
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	104
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FISM.....	104
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FISM.....	107
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FISM.....	109
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FISM.....	110
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.FISM.....	110
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.FISM.....	111
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.FISM.....	112
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.11.FISM.....	114
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.FISM.....	115
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.11.FISM.....	116
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FISM.....	120
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FISM.....	121
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	124
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FORTAMUN	124
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	125
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FORTAMUN	126
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FORTAMUN	126
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.FORTAMUN	127
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	128
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	128
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	129
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN	129
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN	130

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	131
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	131
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FORTAMUN	131
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN	132
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones.....	133
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	133
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN	133
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN	135
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN	135
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN	136
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN	137
Obra Pública (Recursos Federales).....	140
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF	140
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF	141
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	142
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	142
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF	143
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF	145
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.11.OPRF	146
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	148
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF	149
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF	150
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.11.OPRF	151
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.11.OPRF	153
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.11.OPRF	154
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF	155
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF	158
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF	159
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF	162
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.11.OPRF	164
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF	166
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF	167
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	168
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	169
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	169
XI. Dictamen de la Auditoría.	170

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit
12-MA.11-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	136,447,759.17	
Muestra	34,245,467.22	
Alcance	25.1 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	53,884,440.00	16
Muestra	53,029,179.90	14
Alcance	98.4 %	87.5 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería Municipal, Dirección de Contraloría y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.

7. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

10. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

11. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

12. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

13. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

14. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la gestión pública municipal.
2. Verificar la alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y su congruencia con los objetivos Nacionales.
3. Verificar la vinculación de la Misión, Visión, objetivos e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Programa Operativo y Presupuesto de Egresos 2012.
4. Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos, para determinar que éstos sean congruentes y establezcan los procesos del Municipio, así como los objetivos, de las áreas que integran la estructura organizacional, los diagramas de flujo y políticas de operación.
5. Verificar que la competencia y administración del personal se encuentre bajo la Normativa correspondiente para el buen funcionamiento de los mismos.
6. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.
7. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.
8. Evaluar el desempeño municipal, identificando la eficacia, eficiencia, honradez y congruencia en la consecución de sus objetivos.
9. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.
10. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.
11. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones de la gestión del FISM.
2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna, verificando que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
3. Verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".
5. Constatar la existencia de un registro presupuestal que contenga, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. Así mismo, que se emita, cuando menos la información contable y presupuestaria que establece la LGCG.
6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
7. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento del déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.
8. Verificar la transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constatando que el municipio reportó en tiempo a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación entre la población, para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

10. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), así como que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

11. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación y contratación; asimismo, constatar la aplicación de las principales cláusulas contractuales de las obras sujetas a revisión.

12. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad; asimismo, que son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

13. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

14. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones. Además de identificar las fortalezas y debilidades de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna, verificando que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

3. Verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado".

5. Constatar la existencia de un registro presupuestal que contenga, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. Así mismo, que se emita, cuando menos la información contable y presupuestaria que establece la LGCG.
6. Revisar que el municipio haya publicado en su medio de difusión local las 32 normas que el CONAC ha publicado en el Diario Oficial de la Federación.
7. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
8. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
9. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.
11. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
12. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2012 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2012.
13. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
14. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

15. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como, que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2012 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

16. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

17. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

18. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

19. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

20. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en programa de inversión.

21. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FORTAMUN-DF.

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del

suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública o similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11

Se comparó la fecha de recepción de la Cuenta Pública y de los Informes de Avances de Gestión Financiera, relativos a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre, con el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; detectando que el avance de gestión financiera de enero a marzo se presentó con dos días de extemporaneidad al vencimiento.

Fecha		Días de extemporaneidad
Vencimiento	Presentación	
30 de abril 2012	2 de mayo 2012	2

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones V y XXXIII; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 122 de la constitución política del estado libre y soberano de Nayarit y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Efectivamente se entregó el día 02 de Mayo por no haber laborado el Órgano Fiscalizador los días 30 de Abril ni primero de mayo del 2012. (Habrà que verificar sus programas internos de días laborables.)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que este ente fiscalizador si laboró el día 30 de abril, y aun

cuando el día 1 de mayo fue día inhábil, para esta fecha ya había vencido el plazo para la entrega del primer trimestre de los Avances de Gestión Financiera.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11

Mediante oficio MRN-0910/13, el contralor interno informa que el municipio no cuenta con gaceta municipal, por lo que se determina que el ayuntamiento no ha emitido el acuerdo para crear la gaceta municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y quinto transitorio de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente en 2001.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61 fracciones I, inciso a, y III inciso cc, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la ley municipal, y ante la omisión, se sometió a revisión el reglamento de la gaceta municipal, hecho que se hizo constar en acta de cabildo número 44 en sesión ordinaria de fecha 8 de octubre del 2013, para su análisis, aprobación y publicación posterior en el periódico oficial.

Se dio inicio al proceso legal y una vez autorizado nuestro reglamento estaremos en condiciones de solventar esta omisión y haremos del conocimiento al órgano fiscalizador al día siguiente de su publicación.

Se adjunta acta de sesión ordinaria No. 45 de fecha 08 de octubre del 2013, donde se hace constar el seguimiento a la observación señalada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento realizo acciones para desvirtuar lo observado, hasta la fecha sigue sin contar con gaceta municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11

De la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio MRN-780-/13, recibido el 20 de marzo de 2013, y de la lectura del acta de cabildo de la doceava sesión ordinaria, celebrada el 30 de diciembre de 2011, se detectó que el Ayuntamiento aprobó su presupuesto sin el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61 fracción I, inciso e), fracción III inciso cc); de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Si se presentó para su aprobación el presupuesto de egresos 2012 con su respectivo clasificador por objeto del gasto, este clasificador va implícito en las cuentas de cada partida presupuestal.

Anexamos el Presupuesto de Egresos 2012 Publicado y aprobado, en formato digital, Acta de Cabildo de su aprobación y Póliza de presupuesto P0001 Emitida por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, donde se observan claramente la clasificación de las cuentas por objeto del gasto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las partidas y los montos aprobados no constituyen un clasificador por objeto del gasto, ya que éste debe contener la descripción de los conceptos que se incluirán en cada uno de los ramos y partidas. Por lo tanto, la documentación remitida no desvirtúa lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.11

Mediante oficio MRN-0780/13, el presidente municipal, informa que el tesorero municipal no informó al síndico y secretario de las afectaciones al patrimonio municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 inciso A, fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La información de las afectaciones al patrimonio municipal, se informan mensualmente a los implicados, a través de los reportes “Estado de variación en la hacienda pública” y “Reporte analítico del activo” emitidos por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental; para lo cual anexo originales de dichos reportes, con los acuses de recibo de la sindicatura y secretario del ayuntamiento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los estados financieros remitidos no acreditan que se les hubiera informado al síndico y secretario municipales sobre las afectaciones al patrimonio municipal, ya que, no se remite ningún oficio donde conste que éstos últimos recibieron dichos informes, cabe destacar que el objetivo de estos informes es para la actualización del inventario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.11

Mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-012/2013 del 11 de marzo del 2013, se solicitó el oficio por el cual se notificó a este Órgano de Fiscalización Superior las auditorías practicadas por la contraloría municipal durante el ejercicio 2012, manifestando ésta última mediante oficio MRN-780-/13, que no se informó, confirmándose el incumplimiento a lo establecido en Ley Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.11

De la revisión de los informes de las auditorías practicadas por la Contraloría Municipal durante el ejercicio fiscal 2012, remitidos mediante oficio MRN-780-/13, del 20 de marzo de 2013, se detectó que el Contralor Municipal, únicamente realizó auditorías a la Tesorería Municipal, confirmándose el incumplimiento respecto a la realización de cuando menos una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 119 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 119 fracciones III y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Si bien es cierto que la ley municipal establece la realización de cuando menos una auditoría a cada dependencia al año, esta disposición deberá atender la capacidad administrativa de cada dirección. La realidad es que no existe una estructura administrativa suficiente para la realización de esta actividad. Existe únicamente la dirección de contraloría y un auditor que por necesidad realiza de manera frecuente actividad secretarial.

En el caso de auditoría en obra pública, es materialmente imposible realizarla, ya que en la estructura de la contraloría no existe personal técnico (ingenieros o arquitectos) para realizar la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican la falta de atención a la disposición infringida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11

Derivado de la revisión de las disposiciones del presupuesto aprobado para la municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; se detectó que las partidas publicadas en el mismo, no coinciden con las registradas en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), por lo que, el presupuesto registrado en el sistema contable, no puede considerarse como el aprobado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente en el momento en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29 inciso A, fracciones III, IV y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El presupuesto aprobado si se registró correctamente, Anexo a la presente copia de la póliza No. P00001 emitida por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental y copia del presupuesto de egresos aprobado en formato digital, en donde se aprecia que las partidas aprobadas en el presupuesto efectivamente coinciden con las registradas en el sistema.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación remitida corresponde a la revisada para la determinación misma que acredita lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11

Como consecuencia del registro erróneo del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2012, se imposibilitó realizar un análisis al control presupuestal del ayuntamiento, toda vez que los estados financieros presupuestales no muestran la situación real del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 inciso A, fracciones III, IV y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El presupuesto aprobado si se registró correctamente, Anexo a la presente copia de la póliza No. P00001 emitida por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental y copia del presupuesto de egresos aprobado en formato digital, (documentación integrada en el punto anterior) en donde se aprecia que las partidas aprobadas en el presupuesto efectivamente coinciden con las registradas en el sistema, por lo que no me explico el motivo de su imposibilidad para realizar este análisis.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la documentación remitida por el ayuntamiento solo se comprueba lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11

Del análisis del activo, de los auxiliares contables y de la información proporcionada mediante oficio MRN-0903/13, de fecha 11 de abril de 2013 recibido con fecha 12 abril 2013 se detectó que los estados financieros no muestran la situación real del Ayuntamiento, lo anterior en virtud de las siguientes inconsistencias:

- a) No obstante que en la cuenta 1136325068 GASTO CORRIENTE ANT. ADMON., no se encuentran recursos disponibles, la cuenta contable «1112-01-0015» refleja un saldo de ejercicios anteriores, por de \$9,032.49 (nueve mil treinta y dos pesos 49/100 moneda nacional).

La cuenta «1212-3-7350» denominada «Obligaciones negociables adquiridas con», y la partida de gasto «7350 denominada «Obligaciones negociables adquiridas con fines de g» finalizaron el ejercicio fiscal 2012 con un saldo negativo por \$4,611.76 (cuatro mil seiscientos once pesos 76/100 moneda nacional); al analizar los registros contables, se constató que las operaciones de la compra y venta de fondos de inversión los registró en el gasto, aunado a esto, los productos financieros obtenidos fueron registrados en estas misma cuentas y no en ingresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria; y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, XXVI, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones III, IV y V, 30 fracción I inciso e, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

- a) *Respecto a la cuenta 1136325068 gasto corriente ant. admon., 1112-01-0015, misma que refleja un saldo contable por la cantidad de \$9,032.49 (nueve mil treinta y dos pesos 49/100 moneda nacional), cabe señalar que proviene de ejercicios anteriores, sin especificar en cual, por lo que fue imposible detectar cuando quedó esta partida en conciliación. Se solicitó autorización al H.H. XXVI Ayuntamiento para su depuración, aprobándolo en el acta No. 44 del 02 de septiembre del 2013; Anexo al presente acta de cabildo, póliza de diario No. D00228 y auxiliar de dicha cuenta contable; estos dos últimos emitidos por el Sistema de Automatizado de Contabilidad Gubernamental.*
- b) *De la Cuenta 1212-3-7350» denominada «obligaciones negociables adquiridas con», y la partida de gasto «7350 denominada «obligaciones negociables adquiridas con fines de g» que finalizaron el ejercicio fiscal 2012 con un saldo negativo por \$4,611.76 (cuatro mil seiscientos once pesos 76/100 moneda nacional); Señalo que son efectivamente productos financieros generados por la compra y venta de fondos de inversión no registrados correctamente. Se anexa copia de la póliza D00249 del 1ro. de septiembre del 2013 y copia del auxiliar de la cuenta, previamente certificados, donde se observa que el asiento contable ya fue corregido.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento realizó las acciones pertinentes para corregir estas inconsistencias, éstas se realizaron con fecha posterior al cierre del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ejercicio fiscal 2012; por lo que durante dicho ejercicio fiscal los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11

Del análisis del pasivo, de los auxiliares contables y de la información proporcionada mediante oficio MRN-0904/13, se detectó que los estados financieros no muestran la situación real del Ayuntamiento, lo anterior en virtud de las siguientes inconsistencias:

- a) Se aperturaron dos cuentas de registro de una misma retención, lo que origina que no se identifique el saldo real por cada uno de ellos, tal como se detalla:

Cuenta	Importe (\$)			Cuenta	Importes (\$)		
	Movimientos		Saldo Final		Movimientos		Saldo real
	Cargo	Abono			Cargo	Abon	
2117-02-0022 DESC. PARA LA CRUZ ROJA	90.00		- 90.00	2117-03-0012 CUOTAS CRUZ ROJA	90.00	90.00	

- b) La cuenta «2117-03-0011» denominada «*retenciones sindicato*», reflejan un saldo contrario a su naturaleza por \$28,821.43 derivado de que las retenciones están registradas en la cuenta «2117-02-0015» denominada «*descuento sindical*».
- c) En la cuenta «2117-02-0012» denominada «*fondo mutualista*», se muestra un saldo pendiente de enterar de \$90.00 y el entero se encuentra registrado en la cuenta 2117-02-0020» denominada «*fondo de resistencia*».
- d) Existen las siguientes inconsistencias en la cuenta «2117-02-0020» denominada «*fondo de resistencia*»:
- 1.- Se registran el entero por \$800.00, y la retenciones se encuentra registrada en las cuenta «2117-02-0001» denominada «*cuota sindical*».
- 2.- Se registran retenciones por la cantidad de \$1,509.91, sin embargo el entero se registra en la cuenta «2117-03-0007» denominada «*muebleria gris*».
- e) En la cuenta «2117-02-0016» denominada «*continuidad laboral*», se muestra un saldo pendiente de enterar de \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional) y la retención se encuentra registrado en la cuenta «2117-02-0021» denominada «*desc. Para despesa*»

- f) En la cuenta «2117-02-0001» denominada «*cuota sindical*», existen las siguientes inconsistencias:

1.- Mediante las siguientes pólizas se registran enteros y las retenciones se registraron en la cuenta «2117-03-0011» denominada «*retenciones sindicato*», por la cantidad de \$3,399.54 (tres mil trescientos noventa y nueve pesos 54/100 moneda nacional).

Póliza	Importe (\$)
E00609	1,229.40
E00946	1,626.12
E00996	544.02
Suma	3,399.54

2.- Mediante la póliza E00376 se registran retenciones, cuando los enteros se registraron en la cuenta «2117-03-0011» denominada «*retenciones sindicato*», por la cantidad de \$1,359.44

- g) La cuenta «2117-02-0007» denominada «*apoyo a damnificados*», refleja un saldo pendiente de enterar de \$3,492.74, sin embargo los enteros se registran en la cuenta «2117-03-0007» denominada «*muebleria gris*».

Póliza	Importe (\$)
E00019	345.83
E00902	282.00
E01069	282.00
E01194	282.00
E01579	1,736.91
E01648	282.00
E02018	282.00
Suma	3,492.74

- h) La cuenta «2117-03-0001» denominada «*descuentos fonacot*», refleja un saldo de naturaleza contraria por \$105,472.77 (ciento cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 77/100 moneda nacional), correspondiente a las siguientes inconsistencias.

1.- Los intereses moratorios del pago de las retenciones de Fonacot correspondientes a este ejercicio se registraron con cargo a esta cuenta.

2.- Continúa reflejando un saldo inicial negativo por la cantidad de \$117,277.40 (ciento diecisiete mil doscientos setenta y siete pesos 40/100 moneda nacional).

- i) La cuenta «2117-03-0014» denominada «*desc. Posada*», refleja un saldo contrario a su naturaleza de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior se origina porque la retención efectuada en la póliza E02081, afecta a la cuenta de ingresos 4192-01-0003», denominada otros ingresos».
- j) En la cuenta «2117-03-0003» denominada «*aportaciones voluntarias*», con un saldo contrario a su naturaleza de \$142,742.54 (ciento cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 54/100 moneda nacional), se detectan las siguientes inconsistencias:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1.-Mediante la póliza E01649, se registra un entero cuya retención se registró en la cuenta 2117-03-0001 por la cantidad de \$9,150.00.

2.- Continúa reflejando un saldo inicial negativo por la cantidad de \$107,790.01 (ciento siete mil setecientos noventa pesos 01/100 moneda nacional).

k) La cuenta «2117-02-0005» denominada «*cooperacion por construccion*» derivado de una corrección efectuada mediante póliza D00193, refleja un saldo negativo por \$770.00 (setecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional).

l) En la cuenta «2117-02-0003» denominada «*vale sindical*» se registran las siguientes errores en los enteros:

1.-Se efectúan los enteros correspondientes a las siguientes retenciones registradas en la cuenta «2117-02-0015» denominada «*descuento sindical*» por \$8,700.00.

Póliza	Importe (\$)
E02225	7,900.00
E02226	800.00
Suma	8,700.00

2.-En la póliza E01053 se efectúa el entero correspondiente a la retención registrada en la cuenta «2117-03-0002» denominada «*Pension alimenticia*» por \$550.00.

m) Las siguientes cuentas correspondientes a retenciones del 2 al millar reflejan inconsistencias en su registro contable, toda vez que son saldos provenientes de ejercicios anteriores que no registraron movimientos durante el ejercicio 2012; por \$10,783.50 (diez mil setecientos ochenta y tres pesos 50/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo (\$)
2199-02-01-2001	-10,712.40
2199-02-01-2004	-71.10
Suma	10,783.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1)Sustancia Económica, 4)Revelación Suficiente, 5)Importancia Relativa y 11)Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I, III, IV y V, 30

fracción I inciso e y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

- a) *Efectivamente existen dos cuentas de registro para esta retención, mismas que tienen su saldo de ejercicios anteriores, se lleva a cabo la corrección con póliza de diario No. D00066 de fecha 1ro. de septiembre del 2013, para lo cual adjunto copia certificada de la póliza y auxiliar de las cuentas 2117-02-0022 y 2117-03-0012, emitidas por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental.*
- b) *Se anexa póliza de diario No. D00069 del 1ro. de septiembre del 2013 donde se refleja el traspaso de saldos de dicha retención y entero. Además de los auxiliares de las cuentas «2117-03-0011» y «2117-02-0015»*
- c) *Se anexa póliza de diario No. D00227 del 1ro. de septiembre del 2013 donde se refleja el traspaso de saldos de dicha retención y entero. Además de los auxiliares de las cuentas «2117-02-0012» denominada «fondo mutualista» y 2117-02-0020» denominada «fondo de resistencia».*
- d) *Respecto al punto No. 1 se anexa póliza No. D00059 y auxiliar de la cuenta 2117-02-0001, y auxiliar de la cuenta 2117-02-0020 donde se refleja la corrección de dicho movimiento. del punto No. 02, se anexa póliza D00223 y el auxiliares de las cuentas «2117-03-0007» y «2117-03-0020».*
- e) *Se anexa póliza de diario No. D0065 del 1ro. de septiembre del 2013 donde se refleja el traspaso de saldos de dicha retención y entero. Además de los auxiliares de las cuentas «2117-02-0016» denominada «continuidad laboral» y «2117-02-0021» denominada «desc. Para despesa».*
- f) *Respecto al punto No. 1 se anexan póliza de diario D00060, D00061 y D00062 y auxiliares de las cuentas 2117-03-0011 y 2117-02-0001, donde se refleja la corrección de los saldos. del punto número 02 se anexa póliza de diario No. D00058 y auxiliares de las cuentas 2117-03-0011 y 2117-02-0001 donde se refleja la corrección de los saldos.*
- g) *Efectivamente se registró incorrectamente de una cuenta a otra por error de captura, no obstante se corrige con póliza de diario No. D00224 misma que anexo al presente así como los auxiliares de las cuentas «2117-02-0007» y «2117-03-0007», donde se reflejan los saldos corregidos.*
- h) *Esta cuenta está en proceso de depuración, debido a que la integración del saldo corresponde a ejercicios anteriores y de momento no se cuenta con elementos de juicio para hacer su corrección; únicamente se realiza la corrección de los intereses con la póliza de diario No. D00255, misma que se anexa al presente. Con posterioridad se hará llegar la conciliación y ajuste correspondiente.*
- i) *Efectivamente se registró incorrectamente de una cuenta a otra por error de captura, no obstante se corrige con póliza de diario No. D00068 misma que anexo al presente así como el auxiliar de la cuenta «2117-03-0014» denominada «desc. posada», donde se reflejan los saldos corregidos.*
- j) *Respecto al punto No. 01 se corrige el saldo con la póliza D00067 misma que anexo al presente, así como el auxiliar de las cuentas 2117-03-0001 y 2117-03-0003. Del punto No. 02 se corrige con póliza D00230, dicho movimiento se realiza por ser saldos de ejercicios anteriores a nuestra administración, imposibles de detectar los cuales son autorizados para su depuración en acta de cabildo No44del 02 de septiembre del 2013, que también anexamos al presente.*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- k) *Efectivamente existe un error en captura de dicho movimiento, por lo cual se efectuó la corrección el día 01 de marzo del 2013, mediante póliza de diario No. D-00064, anexo; la presente dicha póliza así como auxiliar de la cuenta 2117-02-0005.*
- l) *Respecto al punto No. 01 se efectúa la corrección mediante póliza D00225, misma que anexo al presente, así como copia del auxiliar de la cuenta 2117-02-0003. Del punto No. 02 se efectúa la corrección mediante póliza D00063, para lo cual también anexo la póliza de dicho movimiento.*
- m) *El saldo de estas cuentas efectivamente provienen de Ejercicios muy atrasados por lo que es difícil de detectar a que corresponden, por tal motivo se Autoriza su depuración a través del Acta de Cabildo No. 44De(sic) Fecha 02 de septiembre del 2013; para lo cual anexo dicha acta, póliza de corrección No. D00235 y D00236 y Auxiliar de movimientos de la cuenta 2199-02-01-2001 y 2199-02-01-2004.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento realizó las correcciones de estos saldos, éstas se realizaron con fecha posterior al cierre del ejercicio en revisión; por lo que los estados financieros no reflejaron la situación real del ayuntamiento al cierre del ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11

Del análisis del activo, de la cuenta «1112-01-0009» denominada «0192010216 Opciones Productivas» se detectó que se libraron cheques sin tener suficiencia de recursos por \$1,121.38 (mil ciento veintín pesos 38/100 moneda nacional), afectando así la correcta revelación de la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, 54, fracciones I, XXVI XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 inciso A, fracciones IV, V y XII, 30 fracción I inciso e, y 31 I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El saldo de esta cuenta corresponde a cargos por manejo de cuenta bancarios, que no fueron efectivamente cobrados por el banco, esta cuenta bancaria ya se encuentra cancelada, del saldo contable se realiza un ajuste para su depuración en contabilidad con la póliza No. 00237; para lo cual anexo al presente; copia del estado de cuenta bancaria 0192010216 al 31 de enero del 2013, auxiliares de la cuenta contable 1112-01-0009 de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 y copia de la póliza de corrección.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento realizó las correcciones para la depuración de esta cuenta, dichas correcciones se hicieron con posterioridad al cierre del ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.11

Del análisis de las siguientes cuentas de obras en proceso en bienes de dominio público y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio número MRN-911/13, del; 29 de mayo de 2013 se detectaron las siguientes anomalías respecto al registro contable: por lo que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento.

- a) Se registraron las siguientes acciones que no constituyen una obra en proceso por la cantidad de \$4,581,520.57 (cuatro millones quinientos ochenta y un mil quinientos veinte pesos 57/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre de la Obra	Saldo (\$)
1235-1-6111	Desarrollo PDZP piso firme	2,163,437.63
1235-1-6112	Ahorro y subsidio para vivienda tu casa	1,229,842.75
1235-1-6113	Adquisición de uniformes y equipo para p	268,170.19
1235-2-6124	Adquisición de material para labor socia	292,214.93
1235-5-6155	Adquisición de materiales para equipo de	269,308.07
1235-7-6171	Videojuegos el ángel en la localidad de	197,890.00
1235-7-6172	Puesto de tacos en la localidad de san p	15,441.00
1235-7-6173	Instalación de una panadería en la loca	31,216.00
1235-7-6174	Adquisición de remudas para el trabajo d	48,000.00
1235-7-6175	Adquisición de remudas de la comunidad d	42,000.00
1235-7-6176	Adquisición de remudas para el trabajo d	24,000.00
Suma		4,581,520.57

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) En las siguientes cuentas, se encuentran registradas obras que ya fueron concluidas, por un total de \$18,864,375.76 (dieciocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional), y no se efectuó el registro patrimonial.

Cuenta	Nombre de la obra	Saldo (\$)
1235-2-6122	Const. Empedrado de calle Guanajuato	794,189.26
1235-2-6129	Rehabilitación de pozo profundo en Ruiz	674,313.85
1235-4-6141	Const. De cancha de usos múltiples en la	736,626.84
1235-4-6142	Const. De cancha de usos múltiples en la	2,742,782.70
1235-4-6144	Const. De techumbre en centro comunitario	3,464,246.18
1235-4-6145	Ampliación de red de media y baja tensión	1,605,685.78
1235-4-6147	Construcción de empedrado machuelos	2,008,171.94
1235-4-6148	Perforación de pozo profundo en la local	1,336,137.41
1235-4-6149	Construcción de cancha de vóley bol en l	4,093,780.22
1235-5-6154	Construcción de huellas de concreto en c	1,408,441.58
Suma		18,864,375.76

- c) De las siguientes cuentas, no se remitió información, por lo que se imposibilitó verificar la situación de las mismas, por un monto total de \$74,850,620.06 (setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta mil seiscientos veinte pesos 06/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre de la obra	Saldo (\$)
1235-2-6121	Rehabilitación del tiradero municipal	417,621.99
1235-2-6123	Rehabilitación del canal fluvial municipio	36,000.00
1235-2-6125	Construcción de campo de fut-bol en vado	5,672,064.46
1235-2-6126	Supervisión Gral. Obra campo de fut-bol	56,014.72
1235-2-6127	Const. De dren pluvial en panteón mpal	526,640.52
1235-2-6128	Const. De aula lúdica en dif mpal.	612,633.47
1235-4-6143	Recepa de cafetales en localidades varia	561,270.00
1235-4-6146	Rehabilitación de escuela primaria feder	967,576.89
1235-5-6151	Moder. Y ampl. Del camino pta. Platanares	25,384,744.25
1235-5-6152	Moder. Y ampl. Del camino pta. Platanar	21,085,703.45
1235-5-6153	Construcción puente vehicular el naranjo	19,530,350.31
Suma		74,850,620.06

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC); artículo 54, fracciones I, XXVI, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 inciso A, fracciones III, IV y V, 30 fracción I inciso e, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De los incisos a y b, se realizaron los traspasos y registro de los saldos de estas cuentas al resultado del ejercicio correspondiente; del inciso c, se realiza un traspaso al resultado del ejercicio por la cantidad de \$68,585,922.13, por ser obras terminadas de dominio público; mientras que el resto de \$6,284,697.93 que corresponden a las cuentas 1235-2-6125 y 1235-2-6128, se traspasaron a la cuenta 1233, edificios no habitacionales. Que forman parte del patrimonio municipal. Anexo al presente, póliza de diario No. D00247 y D00248 que amparan dichos movimientos. Así como auxiliar de la cuenta puente utilizado para realizar este traspaso 1235-1-61101, así mismo solicitamos se nos tenga por remitida dicha información.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se realizaron las correcciones a estos registros contables, estas fueron con fecha posterior al ejercicio en revisión, por lo que los estados financieros no presentan la situación real del ayuntamiento al cierre del ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11

De la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante Oficio: MRN-903/13, se confirmó que el personal encargado del fondo fijo, las cajas recaudadoras del Ayuntamiento, y en general todos los responsables del manejo de recursos municipales, carecen de la caución correspondiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 111, fracción f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones IV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: y director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 111, fracción f) y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 29 fracción A incisos I, VII, XI, XIII y XIV, 30 fracciones

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I incisos a, b, c, e, y II, 31, y 32 fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11

Del análisis del activo y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que no se han instaurado procedimientos para la recuperación de los ingresos no depositados por \$140,443.26 (ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 26/100 moneda nacional), dicho importe se integra de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo (\$)
1111-01	4,558.54
1111-02	135,884.72
Suma	140,443.26

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, III, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit 115 y 117, fracciones III, XV, XIX, Y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 29 inciso A, fracciones I, III y XV, 30 fracción I, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto al saldo de la cuenta 1111-01, fueron pagados por el responsable de caja tesorería, para lo cual anexo copia certificada de la ficha de depósito, póliza de registro No. D00240 y auxiliar de la cuenta donde se refleja este movimiento.

El saldo de la cuenta 1111-02 corresponde a un adeudo por la expedición de 44 refrendos de licencias de funcionamiento correspondientes al ejercicio 2010 amparadas con el recibo de ingresos No. 12633 de

fecha 12 de marzo del 2010 de la empresa “Las cervezas modelo en Nayarit” licencias que no se pagaron en razón de que existía un adeudo anterior del ayuntamiento hacia la empresa, derivado de un juicio perdido por el ayuntamiento y que termino con la celebración de un convenio.

Del saldo de la cuenta 1111-02 se realizó el traspaso a la cuenta del proveedor “Las cervezas modelo en Nayarit”, para lo cual anexo al presente, copia del convenio firmado con el proveedor, póliza del ajuste correspondiente D00258 y auxiliar de ambas cuentas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se acredita que durante el ejercicio 2012, no se efectuaron gestiones para su recuperación y/o aclaración; la recuperación del saldo de la cuenta 1111-01 se realizó con fecha posterior al cierre del ejercicio en revisión; así como, las correcciones correspondientes a la cuenta 1111-02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11

Del análisis de las conciliaciones bancarias, registros contables y estados de cuenta bancarios, correspondientes a la cuenta «1112-01-0001» denominada «0188685339 GASTO CORRIENTE» se detectó que no se realizó el registro contable de los siguientes depósitos bancarios por \$1,146,026.66 (un millón ciento cuarenta y seis mil veintiséis pesos 66/100 moneda nacional), dicho importe se integra de la siguiente forma:

Mes	Concepto	Monto (\$)
Marzo	Deposito en cheque	8,259.66
Abril	Deposito falta registro de paloma	10,000.00
Mayo	Recibo Inbursa 16/05/2012 PISTA	48,384.00
Abril	Error en los ingresos del día 09/04/2012	0.08
Noviembre	Depósito de tercero	1,079,382.92
	Suma	1,146,026.66

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y c del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXV, XXVII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones III, IV y V, 30 fracción I inciso e, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De los saldos en conciliación a que se hace referencia, corresponden a lo siguiente:

- a) *El Saldo de \$8,259.66, corresponde a un depósito de tercero no identificado, por lo cual se registra como otros ingresos, anexo póliza No. 00238 que ampara dicho movimiento.*
- b) *Del saldo de \$10,000.00 corresponden a un depósito de la síndico municipal por un préstamo pendiente de cubrir el cual es registrado a su cuenta deudora a través de póliza D00029; anexo dicha póliza.*
- c) *El saldo de \$48,384.00, corresponden a un depósito de la autopista del pacifico por servicio de seguridad prestados por este H. Ayuntamiento, los cuales se registra a través de póliza D00051, anexo póliza de dicho movimiento.*
- d) *El saldo de \$0.08, se debe a una diferencia en el registro de la póliza I00067, misma que se corrige con la póliza D00006, para lo cual anexo copia de ambas pólizas.*
- e) *El saldo de \$1, 079,382.92, corresponden a una participación federal no registrada en el sistema, misma que se realiza a través de póliza D00139, la cual se anexa al presente.*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las correcciones de las inconsistencias de acuerdo a la documentación remitida fueron realizadas con fecha posterior al cierre del ejercicio en revisión, por lo que al cierre del ejercicio fiscal 2012 los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11

Del análisis de las conciliaciones bancarias, registros contables y estados de cuenta bancarios, correspondientes a la cuenta «1112-01-0001» denominada «0188685339 GASTO CORRIENTE» se detectó que se realizaron cargos a la cuenta bancaria, mismo que no fueron registrados

contablemente por un importe de \$12,443.69 (doce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 69/100 moneda nacional) dicho importe se integra de la siguiente forma:

Mes	Concepto	Monto (\$)
Enero	Error en el pago de retenciones de cuotas IMSS	5.00
Febrero	Diferencia en el ch: 12188	1,446.86
Marzo	Pago de ch: 271	5,000.00
Marzo	Comisiones bancarias del mes de marzo	779.52
Mayo	Pago ch: 774	2,483.60
Junio	ch: 514 por gastos funerarios	8.00
Junio	Pago de cheque 842	2,320.00
Junio	Diferencia de edo. De cta.	400.71
Suma		12,443.69

Por lo expuesto anteriormente, los estados financieros del ayuntamiento no reflejan la situación real del mismo y además, no pueden considerarse como comprobados y justificados, los cargos bancarios no correspondidos en la contabilidad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y c del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXV, XXVII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,443.69 (doce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 29 inciso A, fracciones III y XIII, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De los saldos en conciliación a que se hace referencia en este punto, corresponden a lo siguiente:

- El saldo de enero por \$5.00, corresponde a un error en el registro de póliza E0005 del 12 de enero del 2012 por pago de cuotas Imss, misma que se corrige con póliza No. D00002, para lo cual anexo, copia del estado de cuenta del mes de enero 2012, copia de las pólizas E0005 y D0002 y auxiliar de la cuenta 1112-01-0001 gasto corriente.*
- El saldo de febrero por \$1,446.86, corresponde a un error en el registro de la póliza de egresos E01978, por el pago de cuotas sindicales, misma que es corregida con póliza de diario No. D00142, para lo cual anexo, copia del estado de cuenta bancaria del mes de febrero 2012, copia de las*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

pólizas E01978 y D00142, auxiliar de la cuenta 1112-01-0001 y resumen de las retenciones de cuotas sindicales.

- c) Con respecto al saldo de \$5,000.00, corresponden a un préstamo para la apertura de la cuenta del convenio "Rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado de la colonia Talpita", misma que fue registrada mediante póliza D00119, anexo póliza de su registro, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental. El reintegro de dicho recurso a la cuenta de gasto corriente se registró mediante póliza E01281 del día 19 de Julio del 2012, anexo póliza del registro y estados de cuenta bancarios.
- d) Respecto al importe en conciliación del mes de marzo por la cantidad de \$779.52, corresponden al cobro que nos hace el banco por el servicio de Internet, mismo que fue registrado con póliza de diario No. D00137, la cual anexo al presente.
- e) El cheque 774, por la cantidad de \$2,483.60, corresponde a un pago hecho por la tesorería sin documentación comprobatoria, mismo que se le cargo al responsable de la tesorería, con póliza de diario No. D00141.
- f) El importe de \$8.00 de junio, corresponde a un error en registro de póliza E00568 del 10 de abril del 2012, misma diferencia que es aplicada con póliza D00007, del 02 de enero del 2013, para lo cual anexo al presente, copia de póliza E00568. Copia de póliza D00007, copia del estado de cuenta y auxiliar de la cuenta 1112-01-0001.
- g) El importe de \$2,320 en conciliación del mes de junio, corresponde al cheque No. 842, que corresponden al pago por servicio de prensa, por el cual no se tiene comprobante por lo que se le cobra al responsable da tesorería. Anexo al presente copia de póliza D00140 y estado de cuenta.
- h) El importe de \$400.71, son una diferencia en el registro de la nómina de la primera quincena del mes de junio, misma que es corregida con póliza No. D00138. Anexo al presente copia del estado de cuenta y copia de la póliza.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento realizó las correcciones en los registros contables, estas fueron con fecha posterior al cierre del ejercicio 2012; por lo que durante dicho ejercicio los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento. Adicional a ello no se justifican y comprueban los siguientes cargos bancarios no correspondidos por la cantidad de \$4,803.60 (cuatro mil ochocientos tres pesos 60/100 moneda nacional).

Mes	Concepto	Monto (\$)
Mayo	Pago ch: 774	2,483.60
Junio	Pago de cheque 842	2,320.00
Suma		4,803.60

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4,803.60 (cuatro mil ochocientos tres pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11

Del análisis del activo, de la información proporcionada mediante oficio MRN-903/13 y del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que las siguientes cuentas, no acreditó que se han realizado gestiones de cobro, para efectuar las recuperaciones de préstamos otorgados al personal por \$15,437.86, (quince mil cuatrocientos treinta y siete pesos 86/100 moneda nacional) que se integra de la siguiente forma:

a) Préstamos personales otorgados antes del 2011.

Cuenta	Importe (\$)
1123-02-0003	1,500.00
1123-02-0004	1,000.00
Suma	2,500.00

b) Préstamos personales otorgados en el 2011.

Cuenta	Importe (\$)
1123-02-0005	5,050.00
1123-02-0007	2,587.86
1123-02-0030	5,000.00
Suma	12,637.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracción I, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, XIV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I y III, 30 fracción I inciso e, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

- a) *Respecto a los deudores 1123-02-0003 por 1,500.00, se realizó el cobro y se depositó el efectivo, el registro se hizo mediante póliza de diario D00253, para lo cual anexo copia de ficha de depósito, copia de póliza y auxiliar de movimientos de la cuenta, todas certificadas. Del deudor 1123-02-0004, se detectó su saldo desde el inicio de ejercicio notando que un abono de este deudor se había registrado al 1123-02-0050, haciendo su corrección con póliza D00026 del día 02/01/2013,*

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

quedando solo un saldo de \$500.00, mismos que se cubren con fecha 14 de octubre del 2013. Anexo al presente copia de la póliza y ficha de depósito así como el auxiliar de dicha cuenta certificados.

- b) *Del deudor 1123-02-0005, culmino de pagar su adeudo, registrado con póliza D00245, anexo ficha de depósito, auxiliar de la cuenta y póliza de diario, todos certificados.*

Del deudor 1123-02-0007, realizo su pago el día 10 de octubre del 2013, el cual fue registrado con póliza D00251. Anexo al presente, copia del estado de cuenta, copia de la póliza y copia del auxiliar, todos ellos certificados.

Del deudor 1123-02-0030, fue recuperado y depositado el día 04 de enero del 2013, mediante póliza D00012; anexo al presente ficha de depósito, estado de cuenta, póliza y auxiliar de movimientos, todos de ellos certificados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se realizaron las recuperaciones de los préstamos, éstas se efectuaron con posterioridad al cierre del ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta «1123» denominada «*Deudores diversos por cobrar a corto plazo*», de la documentación comprobatoria y justificativa anexa a las pólizas, de los pagarés, así como de la información remitida mediante oficio MRN-903/13 con fecha 12 de abril 2013 se detectó que no se cumplió con los siguientes requisitos que marca el Presupuesto de Egresos para el otorgamiento de préstamos a funcionarios.

- a) Se dejaron de efectuar las retenciones vía nomina a los siguientes trabajadores, adicional a ello los pagarés que se remiten no especifican fecha de vencimiento.

No. CUENTA				Importe (\$)	
Fecha	Cheque	No Póliza	Prestamos	Descuentos	Saldo final
	1123-02-0012		53,000.00	28,000.00	25,000.00
01/01/12		Saldo inicial	20,000.00		
13/01/12 al 12/07/12		Varias		13,000.00	
30/07/12		E01256	28,000.00		
30/07/12 al 31/10/12		Varias		15,000.00	
07/12/12		E02178	5,000.00		
	1123-02-0015		237,000.00	202,000.00	35,000.00
01/01/12		Saldo inicial	2,000.00		
14/02/12		E00183	20,000.00		
21/02/12		E00248	100,000.00		
22/03/12		E00426	100,000.00		
18/09/12		D00235		200,000.00	

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. CUENTA		Importe (\$)		Saldo final
Fecha	Cheque	No Póliza	Prestamos	
11/10/12		D00241		2,000.00
28/12/12		E02287	15,000.00	
	1123-02-0016		46,000.00	39,000.00
01/01/12		Saldo inicial	11,000.00	7,000.00
13/01/12		E00018		1,000.00
07/03/12		E00327	10,000.00	
15/03/12 al 14/05/12		Varias		10,000.00
18/06/12		E01022	15,000.00	
04/07/12		E01158	10,000.00	
12/07/12 al 14/12/12		E01209		28,000.00
	1123-02-0033		22,000.00	7,000.00
10/05/12	683	E00767	22,000.00	15,000.00
14/05/12 al 15/08/12		Varias		7,000.00
	1123-02-0035		8,000.00	5,000.00
01/01/12	S/N	Saldo inicial	2,000.00	3,000.00
13/01/12 al 29/06/12		Varias		3,600.00
10/07/12	1000	E01176	6,000.00	
12/07/12 al 15/10/12	LINEA	Varias		1,400.00
	1123-02-0045		2,000.00	300
08/02/12	143	E00154	2,000.00	
12/09/12	LINEA	E01579		300
	1123-02-0056		8,000.00	1,000.00
30/04/12	589	E00692	8,000.00	
30/07/12	LINEA	E01257		1,000.00
	1123-02-0061		3,000.00	1,200.00
05/06/12	825	E00950	3,000.00	
14/06/12 al 24/07/12	LINEA	Varias		1,200.00
	1123-02-0063		15,000.00	6,000.00
27/06/12	917	E01054	15,000.00	
12/07/12 al 28/09/12	LINEA	Varias		6,000.00
	Suma			104,500.00

- b) Respecto del préstamo otorgado y registrado en la cuenta contable 1123-02-0057, los descuentos se inician hasta el mes de agosto.

Fecha	Cheque / transferencia	Póliza	Importe (\$)		Saldo Final
			Préstamo	Recuperaciones	
05/05/12	658	E00743	30,000.00		
31/08/12	LINEA	E01444		1,500.00	
13/09/12	LINEA	E01596		1,500.00	
28/09/12	LINEA	E01665		1,500.00	
15/10/12	LINEA	E01790		1,500.00	
31/10/12	LINEA	E01860		1,500.00	
15/11/12	LINEA	E02019		1,500.00	
30/11/12	LINEA	E02081		1,500.00	
14/12/12	LINEA	E02227		1,500.00	
28/12/12	LINEA	E02311		1,500.00	
	Suma		30,000.00	13,500.00	16,500.00

- c) No se efectuó ninguna retención vía nomina a los siguientes trabajadores.

Cuenta	Fecha	Póliza	Importe (\$)
1123-02-0051	02/03/12	E00312	5,000.00
1123-02-0052	20/03/12	E00420	4,000.00
1123-02-0054	27/03/12	E00460	1,500.00
1123-02-0073	05/11/12	E01948	1,000.00
	Suma		11,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- d) El préstamo registrado en la cuenta 1123-02-0066, se otorgó a un trabajador del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, mismo que al 31 de diciembre de 2012, tiene un saldo pendiente de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

No. CUENTA			Importe (\$)		
Fecha	Cheque	No Póliza	Prestamos	Descuentos	Saldo final
	1123-02-0066		1,000.00	300.00	700.00
20/08/2012	1140	E01376	1,000.00		
12/09/2012	LINEA	E01580		300.00	
		Suma			700.00

- e) Se otorgan préstamos teniendo uno vigente los cuales se reflejan en las cuentas contables 1123-02-0012, 1123-02-0015, 1123-02-0016, 1123-02-0044 y 1123-02-0046.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo cuarto, fracciones I, II, III y IV y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones, XV XVIII Y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I y III, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

- a) *Respecto a los deudores 1123-02-0012, 1123-02-0015, 1123-02-0016, 1123-02-0033, 1123-02-0035, 1123-02-0045, 1123-02-0056, y 1123-02-0063, ya terminaron de pagar esos préstamos; anexo al presente, copia certificada de los auxiliares de cada una de la cuentas.*
Del deudor 1123-02-0061, tenía dos cuentas contables, se corrige el saldo con póliza D00024 y se gira oficio para la recuperación inmediata del saldo; anexo al presente copia de los auxiliares de las cuentas, copia de la póliza y copia del oficio; todos ellos certificados.
- b) *Respecto al Deudor 1123-02-0057, efectivamente se retrasó el descuento por error de coordinación entre nominas y tesorería, no obstante a la fecha ya liquido su crédito; anexo auxiliar de la cuenta certificado.*
- c) *Respecto a los trabajadores con cuenta contable:*
1123-02-0051, se anexa oficio de recuperación y auxiliar de la cuenta; de las cuentas 1123-02-0052, 1123-02-0054, 1123-02-0073, ya fueron liquidadas en su totalidad; anexo copia del auxiliar certificado de cada uno de ellos.
- d) *Del trabajador con cuenta contable 1123-02-0066, perteneciente al OROMAPASR, se terminó de pagar el día 18 de abril del presente año, registrado con póliza D00093, para lo cual anexo póliza certificada de dicho movimiento.*
- e) *Respecto a los préstamos otorgados a los trabajadores con cuentas contables; 1123-02-0012, 1123-02-0015, 1123-02-0016, 1123-02-0044 y 1123-02-0046, mismos que tenían prestamos vigentes, cabe*

señalar que ya cubrieron la totalidad de sus préstamos 2012; anexo al presente copia certificada de auxiliares de cada uno de ellos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que tanto las recuperaciones de estos préstamos, como la corrección en los registros contables, se realizaron con fecha posterior al cierre del ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11

De la revisión al análisis de activo, de los auxiliares y de la información remitida mediante oficio MRN-903/13, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2012, se otorgaron gastos a comprobar, mismos que no fueron recuperados y/o reintegrados así como tampoco se han efectuado gestiones para su recuperación por un importe de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), de los que se enlistan a continuación:

Cuenta	Fecha	Cheque	Póliza	Importe (\$)
1123-02-0040	22/02/12	229	E00249	20,000.00
1123-02-0060	31/05/12	777	E00869	12,000.00
Suma				32,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones, XV XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I y III, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto a los importes por gastos a comprobar entregados a los C. Raúl Rivera Medrano con cuenta contable 1123-02-0040 y el Prof. Sergio Díaz Reynoso con cuenta contable 1123-02-0060; como estos no fueron comprobados en tiempo y forma, se les cobro en efectivo, depositándolos los días 04 y 08 de julio, registrándose en contabilidad a través de las pólizas D00174, D00179 y D00184. Anexo al presente copia de pólizas, y auxiliares de las cuentas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento remite la documentación que acredita que estos recursos ya fueron recuperados, esto se efectuó con fecha posterior al cierre del ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.11

De la revisión a las siguientes cuentas, de la documentación comprobatoria y justificativa anexa a las pólizas, así como de la información remitida mediante oficio MRN-903/13 con fecha 12 de abril 2013 se detectó que no se remiten pagares, de los cuales al final del ejercicio se tiene pendiente de recuperar \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

No. CUENTA				Importe (\$)		Comentario
Fecha	Cheque	No Póliza	Prestamos	Descuentos	Saldo final	
	1123-02-0046		7,600.00	5,000.00	2,600.00	
15/02/2012	195	E00207	5,000.00			
29/02/12 al 30/03/12	LINEA	Varias		3,000.00		
10/04/2012	507	E00555	600.00			Pagare sin fecha de vencimiento
12/04/12 y 28/04/12	LINEA	Varias		2,000.00		
29/06/2012	25	E01079	1,000.00			No anexa pagare
30/06/2012	S/N	E01092	1,000.00			No anexa pagare
	1123-02-0048		600.00	200.00	400.00	
21/02/2012	225	E00240	600.00			No anexa pagare
15/10/2012	S/N	D00244		200.00		
	Suma				3,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo cuarto, fracciones I, II, III y IV y décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones, XV XVIII Y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A,

fracciones I y III, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De las cuentas contables 1123-02-0046 a nombre de Einstein Razura Vega y 1123-02-0048 a nombre de Eleazar Najar Landin; no obstante que no se enviaron pagares, estos saldos ya fueron cubiertos en su totalidad. Anexo copia del auxiliar de las cuentas, todos ellos certificados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que su argumento acredita que no se emitieron pagares, y la documentación acredita que las recuperaciones se realizaron con posterioridad al cierre del ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11

Del análisis del activo, así como de la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio MRN/903/13, se detectó que por el anticipo registrado en la cuenta «1131-01-0003» de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) proveniente de ejercicios anteriores, no se ha amortizado, ni se generaron gestiones pendientes a su recuperación y/o depuración.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXVI, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, VI, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I y III, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De la cuenta 1125-01-003 Ivideliza Reyes Hernandez. No se cancelaron los anticipos por que no se tienen las facturas para ejecutar el gasto como tal (combustibles).

De la cuenta 1125-01-004 y 1131-02-007 Emilio Cesar Millan Olvera. Se anexa poliza(sic) D00032 de correccion(sic) con su comprobación(sic) correspondiente.

Lo correspondiente a la cuenta 1131-02-006 Israel Castellon topete, que al 31 de diciembre muestra un saldo pendiente de amortizar por \$1,129.92, lo cual no se ha hecho porque aun subiste un adeudo con el contratista, y dicho adeudo corresponde a una aportación estatal que a la fecha no ha sido recibida.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que acredita que no se amortizaron, o generaron acciones tendientes a su recuperación y/o depuración en el ejercicio 2012. Aun cuando el ayuntamiento realizó algunas acciones necesarias para la depuración de cuenta, éstas se realizaron con fecha posterior al cierre del ejercicio 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11

Del análisis de la cuenta «1131-01-0005» y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detecta que a la fecha, el municipio no recibió el servicio registrado en esta cuenta por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXVI, XXXII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De la cuenta «1131-01-0005», anticipo a proveedores, debido a que no se recibió el servicio se le solicita la devolución del dinero recuperándose el día 15 de octubre del 2013, registrado con póliza D00259; para lo cual se anexa el auxiliar de la cuenta, póliza y ficha de depósito, todas ellas certificadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las acciones instauradas que llevaron a la recuperación de este saldo, se realizaron con fecha posterior al cierre del ejercicio fiscal 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11

Del análisis de la cuenta «1131-01-0006» y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detecta que a la fecha, el municipio no ha cancelado el saldo registrado en la cuenta por la cantidad de \$2,610.00 (dos mil seiscientos diez pesos 00/100 moneda nacional), por el cual ya recibió el servicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones III, IV y V, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De la cuenta 1131-01-0006, anticipo a proveedores Lithoformas, con saldo de \$2,610.00, no obstante haber solicitado el complemento de su comprobación, este no respondió a nuestros requerimientos, por lo que se le cobra el importe de dicho saldo al encargado del departamento de oficialía mayor, depositando el importe el día 08 de octubre del 2013, registrándose en póliza No. D00242, para lo cual anexo al presente, copia del oficio girado por la tesorería municipal al responsable de dicha área, copia de ficha de depósito, póliza del registro y auxiliar de la cuenta; todos ellos certificados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la reclasificación en el ejercicio 2013, se acredita que los estados financieros al 31 de diciembre de 2012, no reflejaron la situación real de esta cuenta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se verificó que los bienes muebles e inmuebles que se adquirieron durante el ejercicio fiscal 2012, se registraron en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11

Del análisis efectuado a la cuenta «2117-01-0001» denominada «Impuesto Adicional 12% UAN», se detectó que al 31 de diciembre del 2012, se tienen retenciones pendientes de enterar, por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$414,440.60 (cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos 60/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, dicho importe se integra de la siguiente manera:

Mes	Retenciones	Importe (\$)	
		Enteros	Pendiente de enterar
Saldo inicial	207,765.33		
Enero	27,889.68		
Febrero	27,919.75		
Marzo	26,296.04		
Abril	23,354.73		
Mayo	15,673.61		
Junio	18,350.71		
Julio	22,417.79		
Agosto	14,350.60		
Septiembre	17,281.60		
Octubre	17,077.81		
Noviembre	17,631.49		
Pago al 12% a la UAN correspondiente al mes de Julio		21,568.54	
Sumas	436,009.14	21,568.54	414,440.60

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruíz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; presidente municipal; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117, fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I, III y XIII, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De la cuenta denominada 2117-01-0001 «Impuesto Adicional 12% UAN», no obstante que se recibió con un saldo pendiente de enterar, se han realizado enteros periódicos, a la misma, como se muestra en el auxiliar de registro correspondiente. Anexo al presente auxiliar de la cuenta del ejercicio 2012 y 2013 y pólizas de registro con sus respectivos comprobantes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que confirman el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; presidente municipal; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11

Del análisis efectuado a la cuenta «2117-01-0001» denominada «Impuesto Adicional 12% UAN», se detectó que las retenciones del mes de julio, se enteraron con extemporaneidad, según se muestra a continuación:

Mes	Póliza	Pago	Fecha		Días de Desfase
			Limite		
Julio	E02373	31/12/2012	10/08/2012		143

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; presidente municipal; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117, fracción XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I, III y XIII, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Efectivamente este pago se realizó en esta fecha por carecer de recursos en la Hacienda pública Municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado acredita el hecho observado; es pertinente señalar que el Ayuntamiento es solamente retenedor de este impuesto, por lo que la falta de liquidez de la hacienda municipal no debería afectar para el cumplimiento en tiempo y forma de esta disposición legal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; presidente municipal; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio MRN-0904/13, se detectaron obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, sin que se hayan registrado movimientos de cumplimiento de pago por falta de liquidez; lo anterior por un total de \$1,099,836.35 (un millón noventa y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo (\$)
2110-01-0002	108,388.00
2110-01-0003	1,191.85
2112-03-0002	2,900.00
2112-03-0003	93,899.68
2112-03-0004	8,364.00
2112-03-0005	29,751.00
2112-03-0006	151,036.00
2112-03-0007	15,874.00
2112-03-0008	4,176.00
2112-03-0009	6,268.64
2112-03-0012	1,600.00
2112-03-0013	3,006.72
2112-03-0014	4,436.00
2112-03-0015	1,680.00
2112-03-0016	11,078.00
2112-03-0017	15,684.00
2112-03-0018	2,540.40
2112-03-0019	1,604.98
2112-03-0020	2,300.00
2112-03-0021	1,949.00
2112-03-0022	11,496.40
2112-03-0023	3,620.00
2112-03-0024	102,082.90
2112-03-0025	2,490.00
2112-GLZA110101	193,952.59
2112-HCFD110101	73,720.00
2112-LCJG110101	55,138.02
2112-LCMN110101	134,009.89
2112-MAIN110101	6,286.06
2112-NMPL110101	27,139.98
2112-SSME110101	11,172.24
2112-TCYS110101	11,000.00
Suma	1,099,836.35

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I y III, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De las cuentas relacionadas en este resultado, no se ha contado con el presupuesto suficiente para su pago, excepto la cuenta 2112-LCMN110101 por una cantidad de 134,009.89, que fue cubierta a través del convenio celebrado con ese proveedor, canjeado por el refrendo de licencias a su cargo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado solamente confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.11

Del análisis del pasivo y de los auxiliares contables de la cuenta «2199-01» denominada «Acreedores Diversos», se detectaron obligaciones de ejercicios anteriores, sin que se hayan registrado movimientos de cumplimiento de pago, durante el ejercicio fiscal 2012, lo anterior por un total de \$50,201.98 (cincuenta mil doscientos un pesos 98/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo (\$)
2117-03-0007	28,908.78
2199-02-01-2002	4,411.73
2199-02-01-2003	102.09
2199-02-01-2005	1,566.92
2199-02-01-2006	1,738.91
2199-02-01-5002	1,523.29
2199-02-01-5004	4,445.71
2199-02-01-5006	4,899.22
2199-02-02-0001	2,605.33
2199-02-03-0003	4,997.55
Suma	50,201.98

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto a la cuenta 2117-03-0007, por un saldo correcto y depurado de \$24,942.28, se trata de saldos emigrados de ejercicios anteriores, mismos que no fueron reclamados por el proveedor, se solicita autorización al H. Cabildo para su depuración, aprobándose en acta No. 44 De fecha 02 de septiembre

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del 2013, corrigiéndose con póliza de diario No. D00254. Se anexa Copia de la póliza, copia del Auxiliar de movimientos 2010 y 2013 y Copia del Acta de Cabildo, todos ellos debidamente certificados.

De las cuentas:

2199-02-01-2002	4,411.73
2199-02-01-2003	102.09
2199-02-01-2005	1,566.92
2199-02-01-2006	1,738.91
2199-02-01-5002	1,523.29
2199-02-01-5004	4,445.71
2199-02-01-5006	4,899.22
2199-02-02-0001	2,605.33
2199-02-03-0003	4,997.55

Que corresponden a retenciones del 2% al millar, son saldos de ejercicios anteriores, incluso algunos indetectables, por lo que se pide autorización al H. Cabildo para su depuración, aprobándose en acta No. 44 de fecha 02 de septiembre del 2013, llevando a cabo la corrección con póliza D00250. Anexo a la presente copia de los auxiliares ya corregidos, copia de la póliza de corrección y copia del acta de cabildo, todas debidamente certificadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se tomaron las medidas pertinentes para la depuración de estos saldos, estas se realizaron con fecha posterior al ejercicio en revisión, por lo que al cierre del ejercicio 2012 los estados financieros no presentan la situación real del ayuntamiento.

Por lo que respecta a los asientos contables realizados con el fin de que se corrijan los saldos incorrectos, éstos serán valorados en el siguiente ejercicio debido a que fueron efectuados en enero de 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.11

Derivado del análisis de los estados financieros del ayuntamiento, se detectaron las siguientes anomalías respecto al registro y entero, de las retenciones del 5 al millar del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública:

- a) Las siguientes cuentas tienen saldos provenientes de ejercicios anteriores por un total de \$13,473.55 (trece mil cuatrocientos setenta y tres pesos 55/100 moneda nacional) sin registrar movimientos durante el ejercicio fiscal 2012 para cubrir dichas obligaciones:

Cuenta	Nombre	Saldo
2199-02-01-5002	Retenciones 5 al millar H. Congreso Edo.	1,523.29
2199-02-01-5004	Retenciones 5 al millar	4,445.71
2199-02-01-5006	Retenciones 5 al millar H. Congreso Edo.	4,899.22
2199-02-02-0001	Retenciones 5 al millar FAIS Banobras	2,605.33
Suma		13,473.55

- b) En las siguientes cuentas se registraron enteros por cantidades mayores a las retenciones registradas, por un monto total de \$30,454.49 (treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional); cabe señalar que de acuerdo a la información proporcionada por el ayuntamiento, esto se debe a errores contables, pero no se remitió evidencia documental de su corrección:

Cuenta	Nombre	Saldo
2199-02-01-5001	Retenciones 5 Al Millar H. Congreso Edo.	- 4,202.94
2199-02-01-5003	Retenciones 5 Al Millar H. Congreso Edo.	- 177.77
2199-02-01-5005	Retenciones 5 Al Millar	- 18,025.69
2199-02-02-0007	Retención Del 5 Al Millar Conade	- 8,048.09
	Total	- 30,454.49

- c) En las siguientes cuentas se registra un saldo pendiente de enterar por un monto total de \$83,658.47 (ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional), sin que pueda identificarse la institución a la que corresponde lo pendiente de enterar

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo (\$)
2199-02-02-0002	Retención 5 al millar F III	21,071.59
2199-02-02-0003	Retenciones del 5 al millar CDI	38,844.97
2199-02-02-0004	Retenciones 5 al millar del 3X1	3,475.24
2199-02-02-0005	Retención 5 al millar FOPAM	17,226.92
2199-02-02-0006	Retenciones 5 al millar FIV	3,039.75
	Total	83,658.47

Adicional a ello, se detectó que en efecto existe liquidez en las cuentas de bancos, lo que ocasiona que se disponga de recurso para el pago de comisiones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 52 bis de la Ley de Hacienda del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; presidente municipal; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I, III y XIII, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Los saldos reflejados en las cuentas a que se hace mención en el Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.11, son también de ejercicios anteriores, imposible de detectar a quien corresponden dichas retenciones, por lo que se pide autorización al H. Cabildo para su depuración, aprobándose en acta No. 44 de fecha 02 de septiembre del 2013, llevando a cabo la corrección con póliza D00250. Anexo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

a la presente copia de los auxiliares ya corregidos, copia de la póliza de corrección y copia del acta de cabildo, todas debidamente certificadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento tomó las medidas necesarias para depurar estos saldos, éstas fueron con fecha posterior al cierre del ejercicio 2012.

Por lo que respecta a los asientos contables realizados con el fin de que se corrijan los saldos incorrectos, éstos serán valorados en el siguiente ejercicio debido a que fueron efectuados en enero de 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; presidente municipal; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.11

Del análisis de los estados financieros, se detectó que al 31 de diciembre del 2012, el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y su Instituto de Capacitación, un monto de \$132,265.99 (ciento treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 99/100 moneda nacional; adicional a ello, se detectó que en efecto existe liquidez en las cuentas de bancos, lo que ocasiona que se disponga de recurso para el pago de las comisiones.

Cuenta	Nombre	Enteros	Importe (\$)	
Mes			Retención	Saldo
2199-02-03-0001	--> RETENCIONES 2 AL MILLAR F III			
Saldo inicial			7,137.40	
Julio			1,369.29	
Agosto			433.65	
Septiembre			728.96	
Octubre			2,463.35	
Noviembre			1,550.08	
Diciembre			1,410.57	15,093.30
2199-02-03-0002	--> RETENCIONES 2 AL MILLAR CDI			
Saldo inicial			33,426.69	
Marzo			11,848.43	
Julio			9,578.40	
Agosto			9,423.68	
Septiembre			17,659.61	81,936.81
2199-02-03-003	RETENCIONES 2 AL MILLAR 3X1			
Saldo inicial			4,997.55	4,997.55
2199-02-03-0004	--> RETENCION DEL 2 AL MILLAR FOPAM			
Saldo inicial			6,890.79	
Julio			2,512.85	
Agosto			2,641.07	12,044.71
2199-02-03-0005	--> RETENCIONES 2 AL MILLAR FIV			

Cuenta	Nombre	Enteros	Importe (\$)	
Mes			Retención	Saldo
Agosto			453.71	
Octubre			454.29	908.00
2199-02-03-0006	--> RETENCIONES 2 AL MILLAR CONADE			
Agosto			1,669.75	
Septiembre			2,467.62	
Octubre			603.23	
Noviembre			1,609.29	6,349.89
2199-02-03-0007	--> RETENCIONES 2 AL MILLAR			
Diciembre			10,935.73	10,935.73
	Suma		132,265.99	132,265.99

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones XXVI, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; presidente municipal; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I, III y XIII, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De los saldos reflejados en el Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.11, se están llevando a cabo gestiones para celebrar un convenio con la cámara de la industria de la construcción para su entero, y de no darse se procederá a regresar este importe al contratista, puesto que como bien señalan estos saldos se encuentran en cada una de las cuentas bancarias correspondientes a cada Fondo. Anexo copia de los estados de cuenta donde se reflejan estos saldos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento presentado confirma el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; presidente municipal; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.11

Del análisis de la cuenta «2117-03-0009» denominada «Quincena Express», y de la revisión de las pólizas, se detectó que se adeuda la cantidad de \$439,963.20 (cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 20/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Retención	Importe (\$)	
		Enteros	Saldo
Saldo inicial	224,389.03	214,017.00	10,372.03
Enero	142,596.00	137,495.00	5,101.00
Febrero	133,876.00	130,432.00	3,444.00
Marzo	129,917.00	127,448.00	2,469.00
Abril	127,578.00	127,578.00	
Mayo	128,905.00	128,905.00	
Junio	120,955.00	120,955.00	
Julio	111,074.00	108,606.00	2,468.00
Agosto	99,013.00		99,013.00
Septiembre	92,059.80	11,844.00	80,215.80
Octubre	91,350.00		91,350.00
Noviembre	80,350.00		80,350.00
Diciembre	65,180.37		65,180.37
Sumas	1,547,243.20	1,107,280.00	439,963.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones XXVI, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I, III y XIII, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Es correcto el adeudo con esta empresa, sin embargo se realizó un convenio con ellos y se ha estado enterando el pago como se refleja en el auxiliar de dicha cuenta que anexo al presente previamente certificado así como las pólizas E00167, E00375, E01183, E01324 y E01520 con sus respectivos comprobantes, todos previamente certificados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las medidas instauradas para dar cumplimiento con la obligación se efectuaron a partir del ejercicio fiscal 2013. Por lo que durante el ejercicio fiscal 2012 se mantuvo la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.11

Del análisis efectuado a la cuenta «2117-01-0002» denominada «ISPT retenido a los trabajadores», se detectó que refleja retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria, por un importe total de \$2,589,469.01 (dos millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 01/100 moneda nacional), sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, sin embargo mediante oficio número MRN-0904/13 el municipio manifiesta que corresponde a errores de registro sin acreditarlo

Concepto/mes	Retenciones	Importe (\$)	
		Enteros	Pendientes de enterar
Saldo inicial	2,454,345.68		
Enero	195,561.03		
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de diciembre 2011		126,129.00	
Febrero	198,782.70		
Abono de adeudos con el SAT		25,000.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de enero 2011		195,165.00	
Marzo	199,096.41		
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de febrero 2011		199,379.00	
Abono de adeudos con el SAT		31,794.00	
Abril	200,543.29		
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de marzo 2011		199,302.00	
Mayo	196,559.51		
Abono de adeudos con el sat		30,000.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de abril 2011		200,543.00	
Junio	200,423.10		
Julio	178,897.68		
Agosto	153,461.57		
pago de ISR pendiente de pago diciembre 2010		30,330.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de junio julio y agosto 2011		37,963.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de mayo 2012		19,470.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de julio 2012		18,197.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de junio 2012		19,813.00	
Septiembre	148,339.66		
Reintegro que por error se le descontó en retenciones a quien labora en dep		584.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de junio 2012		51,020.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de agosto 2012		50,668.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de julio 2012		50,163.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de julio 2012		72,786.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de junio 2012		79,251.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de mayo 2012		77,879.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de agosto 2012		78,427.00	
Octubre	148,219.11		
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de julio 2012		221.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de mayo 2012		237.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de junio 2012		241.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de septiembre 2012		79,168.00	
Noviembre	148,534.27		
Diciembre	147,761.22		
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de octubre 2012		79,615.00	
Pago de ISR retenciones por salarios del periodo de noviembre 2012		79,950.00	
Sumas	4,570,525.23	1,833,295.00	2,737,230.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 113 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 54, fracciones I, II, XXV, XXIX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 115 y 177 fracciones III, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Del saldo de la cuenta «2117-01-0002» denominada «ISPT retenido a los trabajadores», el saldo corresponde a la parte condonada por el SAT mediante decreto del día 21 de diciembre del 2007, ampliados en el artículo 09 de la ley de ingresos de la federación para 2010, 2011 y 2012, publicados el 25 de noviembre del 2009, el 15 de nov del 2010 y el 16 de noviembre del 2011, mismos beneficios fiscales que no se habían registrado en la cuenta contable; los cuales se registraron de la siguiente manera:

La cantidad de \$2,086,081.31, corresponden a la condonación aplicable de acuerdo al decreto, no registrado del ejercicio 2010 y anteriores. Se efectúa el registro con póliza de diario No. D00239.

La cantidad de \$368,264.31, corresponden al subsidio y estímulo no registrado en el ejercicio 2011, se registra con póliza de diario No. D00239.

Anexo al presente Copia del decreto, Recordatorio del SAT, Auxiliar de la cuenta 2117-01-0002 de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, así como las pólizas de registro, todo debidamente certificado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el Ayuntamiento presentó la documentación que acredita su adhesión al convenio para obtener los beneficios fiscales referidos en los argumentos, así como las pólizas mediante las cuales se llevan a cabo las correcciones en los registros contables, estas correcciones se hicieron con fecha posterior al cierre del ejercicio en revisión; por lo que durante el ejercicio fiscal 2012 los estados financieros no reflejan la situación real del mismo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se verificó que la deuda contratada con BANOBRAS, se autorizó y registró contablemente, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así mismo se verificó que

fue aplicada conforme a los proyectos y términos aprobados y cumplió con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se verificó que los distintos conceptos de cobro, se ajustaron a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, que se depositaron oportunamente y se registraron de acuerdo con los Postulados Básicos de la Ley de Contabilidad Gubernamental, que los procesos de descuento y/o condonación se ajustaron a las disposiciones normativas aplicables y se tuvieron implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11

De la revisión de las siguientes pólizas, se encontraron operaciones registradas por concepto de viáticos y pasajes por \$123,677.31. (Ciento veintitrés mil seiscientos setenta y siete pesos 31/100 moneda nacional), los cuales presentaron inconsistencias en su comprobación que imposibilitan determinar si corresponden al ejercicio propio de la gestión municipal y un adecuado manejo de los recursos ejercidos conforme a la legislación aplicable y es como sigue:

- a) Pago de viáticos cuyo importe excede el límite autorizado para cada comisión, sin que anexen el oficio que lo justifique, y el reporte de las actividades realizadas, \$75,404.76 (setenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 76/100 moneda nacional):

Póliza	Número	partida	Días de comisión	Importe (\$)	otorgado	pago en exceso
Fecha				autorizado		
13/01/2012	E00009	3750	1	236.32	20,000.00	19,763.68
18/01/2012	E00064	3750	2	472.64	15,000.00	14,527.36
01/02/2012	E00130	3750	1	236.32	20,000.00	19,763.68
01/02/2012	E00132	3750	2	472.64	5,311.96	4,839.32
15/02/2012	E00214	3750	2	472.64	15,000.00	14,527.36
30/04/2012	E00694	3790	2	472.64	2,456.00	1,983.36
Suma						75,404.76

- b) Se efectúa el pago de boletos de avión sin que en éstos o en los viáticos cubiertos se anexe el reporte de las actividades realizadas, \$30,951.82 (treinta mil novecientos cincuenta y un pesos 82/100 moneda nacional):

Fecha	Póliza	Partida	Monto (\$)
15/02/2012	E00200	3710	11,645.82
29/03/2012	E00492	3750	10,320.00
15/08/2012	E01327	3760	8,986.00
Suma			30,951.82

- c) En la póliza E01315 con fecha del 2 de agosto del 2012, se detectó que por el pagó de hospedaje de habitaciones, por \$14,980.16 (catorce mil novecientos ochenta pesos 16/100 moneda nacional); correspondientes al presidente y al regidor no se anexo el reporte de actividades.
- d) Adicional a ello se generaron improcedentemente cargos por el cambio en tres ocasiones de fecha de salida por la cantidad de \$2,340.57 (dos mil trescientos cuarenta pesos 57/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Descripción	Importe (\$)
Incremento en el boleto	1,992.57
Emisión	348.00
Suma	2,340.57

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV, 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracciones I, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 9, 12, 13, 14, 16 y 17 del Reglamento para la comprobación de gastos de pasajes y viáticos de los funcionarios públicos del Municipio de Ruiz, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$123,677.31 (ciento veintitrés mil seiscientos setenta y siete pesos 31/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 29 inciso A, fracciones III y XIII, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto al inciso a, en el cual se manifiesta un exceso en el pago de viáticos por la cantidad de \$75,404.76, cabe señalar que estas diferencias corresponden a gastos de viaje o viáticos del C. Librado Casas Ledezma Presidente Municipal del H. XXVI Ayuntamiento, por lo que de conformidad con el "Reglamento para la comprobación gastos de pasajes y viáticos de los funcionarios públicos del municipio de Ruiz, Nayarit", en su artículo No. 13, que a la letra dice:

"Artículo 13. Los gastos de viaje, viáticos, y demás equivalentes, solo serán no comprobables los del Presidente Municipal, en ejercicio de sus funciones, para lo cual servirá como referencia del gasto, la agenda que desempeña en sus actividades y/o el reporte de las mismas." Por lo anterior, Anexo al presente, copia certificada del reporte de actividades de cada una de la diferencias en mención, así como evidencia de las acciones realizadas en cada uno de dichos viajes.

Del inciso b, le anexo los reportes correspondientes a cada uno de las pólizas señaladas. igualmente para el inciso c, referente a los reportes que faltan para el soporte de la póliza E01315, se anexan al presente.

Con respecto al pago por concepto de cambio de fechas en los vuelos, se dio por tener que cumplir con otros compromisos, como se explica en el reporte correspondiente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se presentó documentación que aclara y justifica un monto total de \$48,272.55 (cuarenta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 55/100 moneda nacional); pero subsiste lo referente al inciso a), ya que en los argumentos que se presentan, se hace mención a la comprobación de los viáticos del presidente municipal, y la observación trata

sobre el pago en exceso en cuanto al monto aprobado en el Reglamento para la Comprobación de Gastos de Pasajes y Viáticos de los Funcionarios Públicos del Municipio de Ruiz, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$75,404.76 (setenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 76/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11

De la revisión de las siguientes pólizas, de la plantilla de personal, y de la información proporcionada mediante oficio sin número del 27 de junio de 2013, se detectaron operaciones registradas por concepto de hospedaje y pasajes de avión a la ciudad de los Ángeles California por \$59,952.59 (cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 59/100 moneda nacional), los cuales se otorgaron a personas que no forman parte del personal del ayuntamiento.

- a) Se efectúa el pago de dos habitaciones dobles por la cantidad \$14,980.16 (catorce mil novecientos ochenta pesos 16/100 moneda nacional), mediante póliza E01315, del 2 de agosto de 2012.
- b) Se efectúa el pago de boletos de avión por la cantidad \$44,972.43 (cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 43/100 moneda nacional), mediante póliza E01327, del 15 de agosto de 2012, mismos que generaron improcedentemente cargos por el cambio en tres ocasiones de fecha de salida.

Descripción	Importe (\$)
Costo original	30,233.00
Emisión original	1,044.00
Incremento en el boleto	11,955.43
Emisión	1,740.00
Suma	44,972.43

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV, 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracciones I, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 1, 4, 5 fracción VIII, 7, 10 y 20 fracción IV del Reglamento para la comprobación de gastos de pasajes y viáticos de los funcionarios públicos del Municipio de Ruiz, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$59,952.59 (cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 29 inciso A, fracciones III y XIII, 30 fracción I y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Anexo al presente oficio aclaratorio de la participación de personal externo al ayuntamiento a la feria de nayarit en Los Ángeles California, así como la aclaración de los cambios de fecha en los vuelos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación remitida no justifica el pago de los viáticos a personas que no forman parte del personal administrativo del Ayuntamiento, ya que, esta partida debe destinarse para gastos propios de la gestión municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$59,952.59 (cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 59/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.11

De la revisión de las siguientes pólizas y del analítico del presupuesto, se detectó que la cuenta contable 2112-GLZA110101, al 31 de diciembre refleja un saldo pendiente de \$193,952.59 (ciento noventa y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 59/100 moneda nacional), sin amortizaciones durante el ejercicio, no obstante que dicho adeudo fue finiquitado el 30 de octubre de 2012, lo anterior derivado de que se contabilizaron los pagos durante el ejercicio contra distintas partidas del gasto, originaron que los estados financieros no reflejen la situación real del municipio. Adicional a ello, los recibos de tesorería no se encuentran firmados por el Representante Legal.

Fecha	Póliza	Partida	Monto (\$)
30/01/2012	E00017	3940	19,395.26
15/02/2012	E00192	3940	19,395.26
16/03/2012	E00399	3740	19,395.26
12/04/2012	E00578	3940	19,395.26
14/05/2012	E00796	3940	19,395.26
14/06/2012	E00987	3940	19,395.26
12/07/2012	E01201	3940	19,395.26
15/08/2012	E01329	3940	19,395.26
15/10/2012	E01797	3940	19,395.26
30/10/2012	E01855	3040	19,395.26
Suma			193,952.59

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1)Sustancia Económica, 4)Revelación Suficiente, 5)Importancia Relativa y 11)Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso A, fracciones I, III, IV y V, 30 fracción I inciso e y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto al saldo en la cuenta 2112-GLZA110101, por la cantidad de 193,952.59, cabe señalar que corresponde a un error de registro, toda vez que los pagos fueron registrados en la cuenta de gasto, lo anterior se corrige con póliza No. D00243, misma que anexo al presente previamente certificada; además se adjunta auxiliar de ambas cuentas y copia de la resolución No. 239/2008 del juicio mercantil ordinario sustanciado por el H. juzgado mixto de primera instancia de Ruiz Nayarit, previamente certificados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las correcciones de los registros contables fueron realizadas con fecha posterior al ejercicio en revisión, por lo que al cierre del ejercicio fiscal 2012 los estados financieros no presentaban la situación real del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.11

De la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria de las siguientes pólizas, se detectó que la documentación comprobatoria no corresponde a la naturaleza de la partida en la que fueron registradas, debiendo registrarse como sigue:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Concepto	Partida afectada	Debieron afectar	Monto (\$)
01/02/2012	E00132	Reposición de gastos	Arrendamiento de edificios	Gastos de ceremonial	800.00
01/02/2012	E00132	Reposición de gastos	Medicinas y productos farmacéuticos	Ayudas sociales a personas	151.00
04/04/2012	E00545	Gastos para torneo de beisbol	Artículos deportivos		50,000.00
30/03/2012	E00503	Pago de alimentos para comunidades	Productos alimenticios para personas	Material de limpieza	17,000.00
Suma					67,951.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 29 inciso a) fracciones IV y V, 30 fracción I inciso e y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respecto a la póliza de egresos E00132 del 1 de febrero del 2012, en el cual se refleja una afectación a la partida “arrendamiento de edificios” y debe ser a “gastos de ceremonial”, por un importe de \$800.00, efectivamente reconocemos que por error de codificación se cargó a esta partida, no obstante en la partida afectada existía saldo suficiente para su afectación, por lo que únicamente no se respetó el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental que se refiere a la “consistencia”.

De la afectación en la póliza E00132, del 01 de febrero del 2012, en la cual se afectaron \$151.00 a la partida “medicinas y productos farmacéuticos”, cabe señalar que efectivamente esta cantidad se ampara con la nota de venta No. 472, se consideró en esta partida por contar efectivamente con el comprobante Fiscal, mientras que las ayudas sociales se amparan por lo general con recibos de apoyo propios del ayuntamiento; no obstante en ambas partidas se contaba con saldo suficiente para su afectación.

De la póliza, E00545, del 04 de abril del 2012, que ampara la cantidad de \$50,000.00, mismos que fueron utilizados para la premiación del torneo de beisbol, se consideró en la partida “artículos deportivos” debido a que la premiación efectivamente se otorga para la compra de material deportivo de los equipos ganadores y así con ello fomentar el deporte en nuestro municipio y en sus comunidades de origen.

En la póliza, E00503 del 30 de marzo del 2012, que ampara un importe de \$17,000.00, que afecta a la partida “productos alimenticios para personas”; misma que se sustenta con documentos (facturas) por material de limpieza, se registró erróneamente, ya que efectivamente corresponde a material de limpieza, no obstante ambas partidas cuentan con saldo suficiente para su afectación, por lo que solo existe una afectación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de “consistencia”, no teniendo ninguna repercusión en el Presupuesto en lo General.

Para este punto acompaño al presente, copia certificada del "estado del ejercicio del presupuesto" emitido por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, copia certificada de las pólizas E00132, con los comprobantes mencionados, copia de la póliza E00545 con sus respectivos recibos, todos previamente certificados y copia certificada de la Póliza E00503, con sus respectivos comprobantes, todos previamente certificados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando las partidas en las que fueron registrados estos gastos contaran con saldo suficiente, la clasificación de los gastos ejercidos no fue la correcta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11

De la revisión de las nóminas correspondientes al mes de mayo del 2012, del personal de confianza, se detectó que se pagaron plazas, sin que éstas se encuentren autorizadas en el presupuesto de egresos por un total de \$91,276.04 (noventa y un mil doscientos setenta y seis pesos 04/100 moneda nacional)

Dependencia	Número de empleado	Cargo	Importe pagado (\$)		
			1ra quincena	2da quincena	Total
Presidencia	559	Enc. de fiscalización	3,499.95	3,266.62	6,766.57
Presidencia	69	Aux. asuntos indígenas	1,300.05	1,213.38	2,513.43
Presidencia	75	Gestor social	3,000.00	3,000.00	6,000.00
Presidencia	77	Asesor	5,000.10	5,000.10	10,000.20
Presidencia	78	Secretaria	1,800.00	1,680.00	3,480.00
Presidencia	79	Secretaria	2,000.10	2,000.10	4,000.20
Contraloría	2021	Dir. de Rec. Humanos		2,299.95	2,299.95
Seguridad pública	5183	Comandante	3,493.05	3,493.05	6,986.10
Seguridad pública	5184	Capturista	1,500.00	1,400.00	2,900.00
Seguridad pública	5186	Aux. de prot. Civil	1,800.00	1,800.00	3,600.00
Seguridad pública	5193	Agente	2,887.05		2,887.05
Seguridad pública	5194	Agente	2,887.05	2,887.05	5,774.10
Seguridad pública	5195	Agente	2,117.17	2,887.05	5,004.22
Seguridad pública	5196	Agente	2,117.17	2,887.05	5,004.22
Aseo público	6019	Barrendero	1,699.95	1,699.95	3,399.90
Aseo público	6030	Sub. Dir. Aseo público	3,900.00	3,640.00	7,540.00
Aseo público	6031	Dir. Aseo publico	4,200.00	3,920.00	8,120.00
Cabildo	1015	Asesor jurídico	2,500.05	2,500.05	5,000.10
Suma					91,276.04

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; primero, quinto y décimo séptimo del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$91,276.04 (noventa y un mil doscientos setenta y seis pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; director de recursos humanos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso a) fracción III, 30 fracción I, 31 y 32 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De las plazas que se mencionan en este punto, las cuales indican no estar autorizadas, le menciono que; 07 de ellas fueron autorizadas en acta de cabildo No. 13 ordinaria de fecha 02 de enero del 2012; misma que se anexa al presente.

En lo que respecta a la plaza de enc. de fiscalización, empleado No. 559, está presupuestada en el departamento de tesorería y no en presidencia, misma que ya fue corregida contablemente.

De la plaza "Asesor" empleado No. 77, solamente le faltó la palabra "jurídico", la cual ya fue corregida;

En la plaza "Dir. de recursos humanos", empleado No. 2021, existe error en la descripción ya que debe ser "Enc. de recursos humanos". De la plaza "comandante" del departamento de seguridad pública, empleado No. 5183, se debe a que existen en el presupuesto primer y segundo comandantes, que sumados entre sí coinciden con las plazas autorizadas. De la plaza "barrendero", empleado 6019, Señalo que en el presupuesto existen autorizadas 6 y en nómina solo hay una plaza ocupada. De la plazas "Director de aseo público" y "Subdirector de aseo público", si están efectivamente autorizadas en el presupuesto de egresos 2012. Anexo al presente, copia digital del presupuesto de egresos 2012 autorizado y publicado y el acta de cabildo ambos certificados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se remitió documentación que acredita plazas autorizadas por un monto total de \$34,179.48 (treinta y cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 48/100 moneda nacional); pero subsiste en cuanto a lo siguiente:

Dependencia	Número de empleado	Cargo	Importe pagado (\$)		
			1ra quincena	2da quincena	Total
Presidencia	559	Enc. de fiscalización	3,499.95	3,266.62	6,766.57
Presidencia	79	Secretaria	2,000.10	2,000.10	4,000.20
Seguridad pública	5186	Aux. de prot. Civil	1,800.00	1,800.00	3,600.00
Seguridad pública	5193	Agente	2,887.05		2,887.05
Seguridad pública	5194	Agente	2,887.05	2,887.05	5,774.10
Seguridad pública	5195	Agente	2,117.17	2,887.05	5,004.22
Seguridad pública	5196	Agente	2,117.17	2,887.05	5,004.22

Aseo público	6019	Barrendero	1,699.95	1,699.95	3,399.90
		Sub. Dir. Aseo			
Aseo público	6030	público	3,900.00	3,640.00	7,540.00
Aseo público	6031	Dir. Aseo publico	4,200.00	3,920.00	8,120.00
Cabildo	1015	Asesor jurídico	2,500.05	2,500.05	5,000.10
	Suma				57,096.36

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$57,096.56 (cincuenta y siete mil noventa y seis pesos 56/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; director de recursos humanos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11

De la revisión de las nóminas del mes de mayo del personal de confianza, se detectó que los siguientes trabajadores no firmaron la mencionada lista de raya, por lo cual, no es posible constatar que los trabajadores hayan recibido su pago, o bien, que éstos hayan participado en la realización de las obras a las que se refieren los pagos, lo anterior por un monto total de \$151,788.20 (ciento cincuenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional).

Departamento Código	1ra. Quincena	Importe (\$) 2da. Quincena	Total
1 Presidencia			
52		9,172.00	9,172.00
66	27,025.40	25,625.20	52,650.60
67		3,322.20	3,322.20
72		1,334.80	1,334.80
73		1,696.80	1,696.80
74	2,923.00	2,923.00	5,846.00
76	3,000.80	3,000.80	6,001.60
77	4,764.20		4,764.20
2 Tesorería			
1012	9,722.80	9,722.80	19,445.60
1014		4,064.40	4,064.40
5 Obras Públicas			
4050	2,071.60	1,946.80	4,018.40
4054	3,303.80	3,303.80	6,607.60
9 Parques y Jardines			
8021	1,996.80		1,996.80
13 Alumbrado Público			
12007		3,858.60	3,858.60
11 Rastro			
10007	3,420.40		3,420.40
14 COPLADEMUN			
13034		1,946.80	1,946.80
13317		2,842.40	2,842.40
15 Fomento Al Deporte			
14006		1,696.80	1,696.80
16 Cabildo			

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Departamento Código	Importe (\$)		Total
	1ra. Quincena	2da. Quincena	
35	10,422.00		10,422.00
1015	2,537.00		2,537.00
14531	2,071.60	2,071.60	4,143.20
Suma	73,259.40	78,528.80	151,788.20

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$151,788.20 (ciento cincuenta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de recursos humanos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, 30 fracciones I y II, 31 y 32 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Anexo al presente las nóminas del mes de mayo efectivamente firmadas en su totalidad todas certificadas

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no obstante se remiten nominas debidamente firmadas, se acredita que el tesorero municipal no recabo en su momento las firmas de los empleados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de recursos humanos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.11

De la revisión de las listas de raya correspondientes al mes de mayo, del personal de confianza se detectó que en algunos casos, los sueldos de los trabajadores no se ajustaron a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; lo anterior por un total de \$34,646.38 (treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 38/100 moneda nacional)

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Dependencia	Puesto	Código	Aprobado	Sueldo (\$)				Diferencia pagada en el mes de mayo	
				Pagado 1ra. Qna. De mayo		Pagado 2da. Qna. De mayo			
				Quincenal	Diario	Quincenal	Diario		
Departamento 1 PRESIDENCIA									
	Chofer	51	2,500.00	166.67	2,800.05	186.67	2,613.38	186.67	413.43
	Dir. de alcoholes	56	2,377.06	158.47	3,600.00	240	3,360.00	240	2,205.88
	Dir. eventos cívicos y culturales	57	2,364.87	157.66	3,499.95	233.33	3,266.62	233.33	2,036.83
	Recepcionista	60	2,327.57	155.17	2,400.00	160	2,240.00	160	15.14
	Aux. de eventos	61	2,303.92	153.59	2,400.00	160	2,400.00	171.43	192.16
	Dir. de eventos especiales	63	1,819.13	121.28	3,000.00	200	2,800.00	200	2,161.74
	Prensa y propaganda	64	2,315.74	154.38	2,800.00	186.67	2,800.05	200	968.57
	Dir. De asuntos indígenas	65	2,729.60	181.97	3,000.00	200	2,800.00	200	340.8
	Chofer	67	2,500.00	166.67	4,000.05	266.67	3,733.38	266.67	2,733.43
	Intendente	70	1,055.10	70.34	1,600.05	106.67	1,493.38	106.67	983.23
	Aux. de sanidad	73	1,500.00	100	1,699.95	113.33	1,586.62	113.33	286.57
	Enc. acción ciudadana	74	1,819.13	121.28	3,000.00	200	3,000.00	214.29	2,361.74
Departamento 2 TESORERIA									
	Aux. contable	1011	4,000.00	266.67	4,500.00	300	4,200.00	300	700
	Contador municipal	1013	4,000.00	266.67	4,500.00	300	4,500.00	321.43	1,000.00
	Dir. De ingresos y egresos	13313	3,557.40	237.16	4,500.00	300	4,200.00	300	1,585.20
Departamento 3 CONTRALORIA									
	Auxiliar oficial mayor	2020	1,200.00	80	1,650.00	110	1,540.00	110	790
Departamento 4 REGISTRO CIVIL									
	Dir. De registro civil	3005	3,331.36	222.09	4,000.05	266.67	3,733.38	266.67	1,070.71
Departamento 5 OBRAS PUBLICAS									
	Almacenista	4011	1,728.17	115.21	2,200.05	146.67	2,200.05	157.15	943.76
	Jefe de maquinaria	4047	3,850.00	256.67	4,500.00	300	4,200.00	300	1,000.00
	Encargado de carcamo	4050	1,758.55	117.24	1,999.95	133.33	1,866.62	133.33	349.47
	Chofer	4051	2,840.00	189.33	3,300.00	220	3,080.00	220	700
	Operador	4052	2,820.19	188.01	3,300.00	220	3,080.00	220	739.62
	Operador	4054	2,820.19	188.01	3,300.00	220	3,300.00	235.71	959.62
Departamento 9 PARQUES Y JARDINES									
	Dir. De parques y jardines	8016	3,850.11	256.67	4,200.00	280	3,920.00	280	419.78
	Jardinero	8018	1,697.85	113.19	1,920.00	128	1,792.00	128	316.3
	Jardinero	8021	1,697.85	113.19	1,920.00	128	1,920.00	137.14	444.3
Departamento 12 EDUCACION PUBLICA									
	Aux. de rec. humanos	11013	1,650.00	110	2,000.10	133.34	2,000.10	142.86	700.2
Departamento 13 ALUMBRADO PUBLICO									
	Director de alumbrado pub.	12007	3,861.00	257.4	4,200.00	280	3,920.00	280	398
	Aux. electricista	12009	1,815.00	121	1,999.95	133.33	1,999.95	142.85	369.9
Departamento 14 COPLADEMUN									
	Intendente	13301	2,000.00	133.33	2,200.05	146.67	2,053.38	146.67	253.43
	Jefe área técnica	13308	8,250.00	550	10,800.00	720	10,800.00	771.43	5,100.00
	Recepcionista	13318	880	58.67	1,999.95	133.33	1,866.62	133.33	2,106.57
	Suma								34,646.38

Adicional a ello con respecto al trabajador con código 74 de la 1ra. quincena y de la 2da. quincena los trabajadores con código 67, 73, 74, 5170 y 12007, la nómina no se encuentra signada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; primero, quinto y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34,646.38 (treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; director de recursos humanos; tesorero

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 29 inciso a) fracción III, inciso b) fracción IV, 30 fracciones I y II, y 31 y 32 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Los ajustes de sueldo de estas plazas fueron autorizadas en acta de cabildo no. 21 ordinaria de fecha 05 de julio del 2012, en el anexo no. 02; se anexa acta, oficio y anexo 02 para solventar lo señalado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita que el documento marcado como anexo 02 hoja 04 corresponda al aprobado en el acta de cabildo No. 21, lo anterior en virtud de que de los anexos del acta, este es el único documento que no certifica el secretario del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$34,646.38 (treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 38/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; director de recursos humanos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11

En la orden de auditoría OFS/AG/OA-12/2013, se solicitó el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2012, en respuesta mediante oficio MRN-0910/13, el Ayuntamiento informa que no fue elaborado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 25 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Dada la situación financiera de nuestro ayuntamiento, en el ejercicio 2012 no se consideró la compra de bienes, por tal motivo no se realizó programa anual de adquisiciones.

De conformidad con el artículo 15 de la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit en su fracción II consideramos que las existencias físicas disponibles de los bienes cubrían las necesidades de operación.

Al no existir presupuesto de inversiones, por razones obvias no se elaboró plan anual de adquisiciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no justifican la omisión en la elaboración del programa anual de adquisiciones; es pertinente señalar que las adquisiciones de cualquier índole, bienes, servicios y arrendamientos, deben planearse anualmente para asegurar las mejores condiciones de compra para el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11

Del examen realizado al análisis al control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla:

Concepto	Porcentaje
1.-Dirección de la Institución	89.3%
Proceso de Planeación	88.4%
Aspectos Legales y Normativos	100.0%
Proceso de Organización y Gestión	84.5
2.- Eficiencia Financiera	44.3%
Estructura Financiera	58.6%
Gestión para Resultados	30.0%
3.- Eficiencia Administrativa	57.2%
Eficiencia Administrativa	57.2%

FUENTE: Evaluación administrativa 2012.

Los resultados obtenidos no son satisfactorios en los rubros de eficiencia financiera y eficiencia administrativa, presentando calificación aprobatoria en el rubro de la Dirección de la Institución, la información obtenida nos permite conocer algunos aspectos relevantes de los rubros examinados cuyo propósito se mencionan enseguida.

Dirección de la Institución: En este rubro se evalúa si las autoridades de la organización han definido con claridad hacia donde deben ir enfocado los esfuerzos del personal así como la aplicación de los recursos con que se cuentan este resultado por este concepto es aceptable

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Eficiencia financiera: En este rubro se trata de conocer a través de indicadores si la institución que se evalúa opera adecuadamente las finanzas de tal manera que asegure una operación óptima de recursos y la precisa observancia de los aspectos legales y normativos.

Eficiencia Administrativa: En este rubro se evalúa el logro de las metas y objetivos establecidos en los programas implementados por la Institución, para apreciar la eficiencia de la Dirección en el cumplimiento de lo establecido del Plan Institucional.

De los resultados obtenidos de cada uno de los indicadores de la evaluación administrativa se detallan a continuación las fortalezas y debilidades del Ayuntamiento entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento como lo establece el Sistema Municipal de Planeación Democrática elaboró su Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 alineado al Plan estatal y Nacional de Desarrollo; se verificó que tienen definido la misión, visión y sus valores municipales, mismos que son congruentes con los objetivos estratégicos y las acciones que los componen; en su elaboración participaron todos los sectores sociales a través de mesas de trabajo, buzón ciudadano y el espacio de participación creado en redes sociales.
- El Ayuntamiento dispone de programas operativos anuales por dependencia que tienen definidos sus objetivos y que se encuentran alineados tanto al presupuesto de egresos 2012 como a la Ley de Ingresos para el mismo periodo.
- Los aspectos legales y normativos se vinculan a la normatividad estatal.
- En los rubros de transparencia fiscal, recaudación, administración presupuestaria e inversión los resultados son altamente satisfactorios de acuerdo al análisis de los indicadores.
- El Ayuntamiento implementa a través del área de planeación el Sistema de Evaluación del Desempeño; área que realiza además encuestas de opinión a la población municipal para conocer el impacto de la administración.

Debilidades:

- El Ayuntamiento tiene deficiencias en cuanto a la formación del recurso humano, puesto que se detectó que un alto porcentaje del personal desconoce la misión, visión, y los valores de la institución; no lleva un seguimiento al plan municipal de desarrollo, así como tampoco se analizan los indicadores plasmados en el mismo, desconociendo el grado de cumplimiento para cada objetivo estratégico.
- El presupuesto de egresos no tiene un enfoque a resultados, no define objetivos así como tampoco cuenta con indicadores estratégicos y de gestión que le permitan medir la eficiencia y eficacia de su operación.
- El Ayuntamiento no cuenta con manuales de procedimientos y no se implementaron mecanismos para identificar los principales procesos que lleva a cabo la administración. Aun cuando los manuales de organización se encuentran elaborados cabe mencionar que aún no están aprobados y publicados, por lo que no son un documento con carácter oficial que rija el actuar de la institución.
- Existen deficientes resultados respecto de los indicadores de deuda y liquidez.
- Carece de una instancia técnica independiente que evalúe los resultados del Plan Municipal de Desarrollo, no tenemos evidencia de que el Ayuntamiento haya

implementado medidas para evaluar el impacto social sobre las acciones del Ayuntamiento.

- Existen deficiencias en cuanto al impacto social de la ciudadanía.

De acuerdo a la metodología aplicada el resultado de la evaluación administrativa el Ayuntamiento tiene una calificación del 66.8% lo que nos indica un deficiente control interno; no obstante que existen algunos mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía. El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida	Resultado Ponderación
Dirección de la Institución	100	40%	89.3	35.7%
Eficiencia Financiera	100	25%	44.3	11.1%
Eficiencia Administrativa	100	35%	57.2	20.0%
Total	300	100%	190.7	66.8%

FUENTE: Evaluación administrativa del control interno 2012

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 63 fracción V, 109, 119 fracciones I, II y XVI, 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; secretario; tesorero municipal H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción VII fracción VII inciso c) 119 fracción II; 29, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De la revisión a las observaciones de la cuenta publica 2011, en la auditoria de la evaluación de desempeño, observamos que del análisis al control interno realizado por el órgano de fiscalización superior, existe una contradicción respecto al incumplimiento al art. 134 de la constitución política de los Estados Unidos de Mexicanos, y los demás que le aplican ya que en el ejercicio pasado lo observado fue lo siguiente.

Cuenta publica 2011.

Auditoria de evaluación de desempeño.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.

Derivado del análisis de la estructura orgánica en operación, se determino que responde a los objetivos y propósitos del ayuntamiento en atención de servicios básicos indispensables requeridos para su funcionamiento; atendiendo los mismos que establece la normatividad aplicable, así mismo el municipio atiende las disposiciones relativas a la composición del ayuntamiento que señala que se integrara por un presidente, un sindico y un numero de regidores de mayoría relativa de acuerdo a las comisiones que la integren y la representación proporcional que determine la ley electoral del estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El organigrama esta orientado al cumplimiento de los servicios y funciones que la ley otorga, ya que en su estructura orgánica se registran las direcciones de registro civil, eventos cívicos y culturales, parques y jardines, alumbrado publico, rastro, aseo publico, rastro, seguridad publica y transito respecto de los servicios obligados y a las unidades administrativas que ayudan a la atención de los ciudadanos, como son: tesorería, contraloría, COPLADEMUN, secretaria y comisiones para la atención ciudadana.

Se verifico que el ayuntamiento cuenta con un manual de Organización en cual se describe detalladamente cada uno de los puestos que integra la estructura organizacional las de especificaciones del perfil, descripción general y especifica de las funciones, cuenta con un manual de procedimientos que se llevan a cabo en la tesorería municipal de Ruiz los cuales describen claramente las personas que intervienen en la realización de estos procedimientos incluye los documentos o formatos que se utilizan y la distribución de los mismos, de igual manera tienen implementado el reglamento de la administración publica publicado el 6 de noviembre del 2010 el cual tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de las dependencias y organismos municipales que integran ña administración publica del ayuntamiento

Lo anterior cumplió lo establecido en los artículos 134 de la constitución política d los estados unidos mexicanos; 133 de la constitución política del estado libre y soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 63,64 fracciones II. 108,118 de la ley municipal para el estado de Nayarit; 2, 5,10, 34 y 35 del reglamento de la administración pública para el municipio de Ruiz, Nayarit.

Es un hecho notorio que nuestra administración conoce la misión, visión, y los valores de la institución, en todas las áreas del ayuntamiento existente pendones en donde se señala la misión, la visión y los valores y prioridades institucionales, situación que fue verificada mediante recorrido físico de los auditores en su momento, en nuestras instalaciones.

Nuestro ayuntamiento cuenta con manuales de procedimientos y están implementados los mecanismos para identificar los principales procesos que lleva a cabo la administración.

Nuestros manuales so solo están elaborados, sino que se realizan las actividades de manera sistemática de acuerdo a los procedimientos contenidos en ellos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no presento evidencia de las estrategias implementadas para mejorar el control interno y elevar la calificación de los rubros calificados como deficientes.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; mejorar los indicadores planteados para mejorar la calificación obtenida en el control interno y lograr las metas planteadas para el cumplimiento de los objetivos.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Plan de desarrollo municipal del Ayuntamiento de Ruiz se vincula con los cinco ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 y los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 en lo relativo a seguridad, igualdad de oportunidades, protección a los ciudadanos en sus derechos para participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país, en el impulso del desarrollo sustentable y garantizando la participación de la sociedad civil organizada.

El objetivo general del Ayuntamiento es impulsar la honestidad y transparencia en la rendición de cuentas, visión a largo plazo con rumbo definido y legalidad, a través del ordenamiento de sus actividades productivas en el territorio, el aprovechamiento sostenible de las potencialidades del Ayuntamiento, el fortalecimiento de la calidad y cobertura de los servicios públicos municipales; el trabajo coordinado en materia de seguridad y la generación de la infraestructura necesaria, incentivando la participación de la sociedad organizada, para generar mayores oportunidades de desarrollo y de seguridad a sus habitantes que favorezcan a elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio y sus objetivos estratégicos

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 3, 4 fracción X, 109, 114 fracción IX, 118 y 119 fracciones I, II y XVI, 208, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. 2, 5, 10, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11

Se observa al Ayuntamiento la carencia de indicadores y metas, que permita evaluar el desempeño de los programas y acciones de las áreas que integran la estructura municipal; además no establecen los responsables del cumplimiento, fechas de inicio y terminación de los programas, inconsistencias que representan una deficiencia y a su vez una oportunidad de mejora en la administración.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV, VI, V 23 y 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 1, 2,3, 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 61 fracción II inciso f), 125, 126,197, 198, 199, 208,209 y 210 fracción VII inciso f), 119 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 5, 10 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit;117 fracción VII fracción VII inciso c) 119 fracción II; 29, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La elaboración de indicadores y metas para evaluar el desempeño de los programas esta en proceso de implementación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La obligatoriedad tendrá vigencia hasta el 01 de enero del 2015 según lo dispuesto en la ley general de contabilidad gubernamental.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó indicadores y metas, que permita evaluar el desempeño de los programas; además no establecen los responsables del cumplimiento, fechas de inicio y terminación de los programas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; elaborar indicadores que permitan evaluar el desempeño de los programas y acciones de las áreas que integran la estructura municipal.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11

Se observa al Ayuntamiento de Ruiz por la falta de los Manuales de Organización y de Procedimientos, cuyo propósito es contribuir a determinar la congruencia de los objetivos de las áreas que integran la estructura organizacional y el establecimiento de los principales procesos del Ayuntamiento, estos manuales son un instrumento de soporte obligado en la administración pública que norman la organización interna y su funcionamiento, para llevar a cabo las acciones de la forma más adecuada posible, estandarizando y proporcionando los medios para gobernar eficientemente, definir la estructura y los puestos que conforman las diferentes unidades de organización, sus funciones, contactos, nivel jerárquico, descripción y perfil, establecer las responsabilidades de cada puesto según su participación en los diferentes procedimientos de conformidad con la legislación aplicable y contar con una herramienta de inducción, capacitación y adiestramiento para los servidores públicos pertenecientes a la organización municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 115 fracción II segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción X, 109, 221 y 224 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de ayuntamiento del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; contralor municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 114 fracción IX y 119 fracciones I y II, 218, 219, 225, 226 y 227 último párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

De la revisión a las observaciones de la cuenta publica 2011, en la auditoria de la evaluación de desempeño, observamos que del análisis al control interno realizado por el órgano de fiscalización superior, existe una contradicción respecto al incumplimiento al art. 134 de la

constitución política de los Estados Unidos de Mexicanos, y los demás que le aplican ya que en el ejercicio pasado lo observado fue lo siguiente.

Cuenta publica 2011.

Auditoria de evaluación de desempeño.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.

Derivado del análisis de la estructura orgánica en operación, se determino que responde a los objetivos y propósitos del ayuntamiento en atención de servicios básicos indispensables requeridos para su funcionamiento; atendiendo los mismos que establece la normatividad aplicable, así mismo el municipio atiende las disposiciones relativas a la composición del ayuntamiento que señala que se integrara por un presidente, un sindico y un numero de regidores de mayoría relativa de acuerdo a las comisiones que la integren y la representación proporcional que determine la ley electoral del estado.

El organigrama esta orientado al cumplimiento de los servicios y funciones que la ley otorga, ya que en su estructura orgánica se registran las direcciones de registran las direcciones de registro civil, eventos cívicos y culturales, parques y jardines, alumbrado publico, rastro, aseo publico, rastro, seguridad publica y transito respecto de los servicios obligados y a las unidades administrativas que ayudan a la atención de los ciudadanos, como son: tesorería, contraloría, COPLADEMUN, secretaria y comisiones para la atención ciudadana.

Se verifico que el ayuntamiento cuenta con un manual de Organización en cual se describe detalladamente cada uno de los puestos que integra la estructura organizacional las de especificaciones del perfil, descripción general y especifica de las funciones, cuenta con un manual de procedimientos que se llevan a cabo en la tesorería municipal de Ruiz los cuales describen claramente las personas que intervienen en la realización de estos procedimientos incluye los documentos o formatos que se utilizan y la distribución de los mismos, de igual manera tienen implementado el reglamento de la administración publica publicado el 6 de noviembre del 2010 el cual tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de las dependencias y organismos municipales que integran ña administración publica del ayuntamiento

Lo anterior cumplió lo establecido en los artículos 134 de la constitución política d los estados unidos mexicanos; 133 de la constitución política del estado libre y soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 63,64 fracciones II. 108,118 de la ley municipal para el estado de Nayarit; 2, 5,10, 34 y 35 del reglamento de la administración pública para el municipio de Ruiz, Nayarit.

Nuestro ayuntamiento cuenta con manuales de procedimientos y están implementados los mecanismos

Para identificar los principales procesos que lleva a acabo la administración.

Nuestros manuales no solo están elaborados, sino que se realizan las actividades de manera sistemática

De acuerdo a los procedimientos contenidos en ellos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el municipio carece de los Manuales de Organización y de Procedimientos, cuyo propósito es coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones dando las directrices para un mejor desempeño.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; elaborar los manuales de organización y de procedimientos que tengan como prioridad definir la estructura y los puestos que conforman las diferentes unidades de la organización, sus funciones, contactos, nivel jerárquico, descripción y perfil, establecer las responsabilidades de cada puesto.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11

Del análisis realizado a la información presentada por el Ayuntamiento se determinó observar los aspectos que presentan algunas irregularidades e inconsistencias entre el catálogo de puestos y la estructura organizacional y los nombramientos de los titulares que integran la dirección del Ayuntamiento, en su manual de puestos se estipulan los requerimientos mínimos para ocupar los puestos de la estructura organizacional del Ayuntamiento y al efectuar la evaluación verificamos que el documento curricular no se apegaba a estos requerimientos mínimos tomamos como ejemplo el área de tesorería municipal.

Estructura Organizacional	Procesos Normatividad (Reglamento Interno)	Documento Curricular Del Funcionario	Manual De Puestos	Evaluación
Tesorería Municipal	Artículo 29: En Materia De Ejecutar La Política Financiera, Fiscal Y Administrativa De La Administración Pública Municipal.	Nombre Del Funcionario: Gregorio Rusga Navarro. Escolaridad: Universidad Autónoma De Nayarit (Facultad De Medicina Veterinaria Y Zootecnia). Conocimientos: Es Propietario De Un Negocio De Cremería Y Abarrotes. Habilidad: Comerciante	Escolaridad: Licenciatura En Contaduría Pública, Economía, Administración, Derecho. Conocimientos: Amplio Conocimiento Financiero, Económico Y Legal. Habilidades: Visión Amplia De Conjunto, Capacidad De Liderazgo Con Un Enfoque Global De Sus Acciones Y Enfocado A Resultados, Firmeza De Criterio, Apertura De Mente, Objetividad, Ética Y Trabajo En Equipo.	No Cumple Con El Perfil Debido A Que El Director Es Un Médico Veterinario El Cual Se Ha Venido Desarrollando Dentro Del Ámbito De La Tesorería Y Por Lo Que No Tiene Experiencia En El Área Económica.

FUENTE: de información: manual de catálogos de puestos y reglamento interno.

El Ayuntamiento no proporciona información relacionada a la Dirección de reclutamiento, Dirección de alcoholes, Dirección de Gestoría Social, Dirección de Egresos e Ingresos, Dirección de Recursos humanos, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de parques y jardines Dirección de protección civil, Dirección de cementerios y Dirección de aseo público lo que limita la verificación de la competencia y normatividad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción II segundo párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 63, 64 fracción II, 108, 118, 221 y 224 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 5, 10, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 fracción II, 117 fracción VII inciso c) 119 fracción II; 29, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no proporcionó información relacionada a diversas Direcciones de que se desconoce su integración lo que limita la verificación de la competencia y normatividad.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; proporcione información de la estructura organizacional sobre los nombramientos de los titulares que integran la dirección del ayuntamiento.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11

El Ayuntamiento programó sus egresos en base a los ingresos estimados para el ejercicio cuyo monto asciende a \$ 74, 719,557.42 (setenta y cuatro millones setecientos diez y nueve mil quinientos cincuenta y siete 42/100 moneda nacional).

Ley de Ingresos 2012	Presupuesto de Egresos	Monto Variación	% Variación
74,719,558.00	74,719,557.42	0.58	0

FUENTE: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2012

Del análisis realizado al presupuesto de egresos registrado en el cierre de la cuenta pública se determinaron diferencias en relación al presupuesto original ya que los ejecutores del gasto no se sujetaron a los montos autorizados inicialmente; tal como lo muestra la tabla siguiente; el presupuesto de egresos tuvo un incremento del 103.1%, las partidas que registran mayor variación son la de Inversiones pública la que presenta un incremento del 508.1%, en segundo lugar inversiones financieras con 100% ya que no presupuesto recursos inicialmente, seguido de material y suministros con un aumento del 65.4% y servicios generales con el 52.8%. Las partidas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

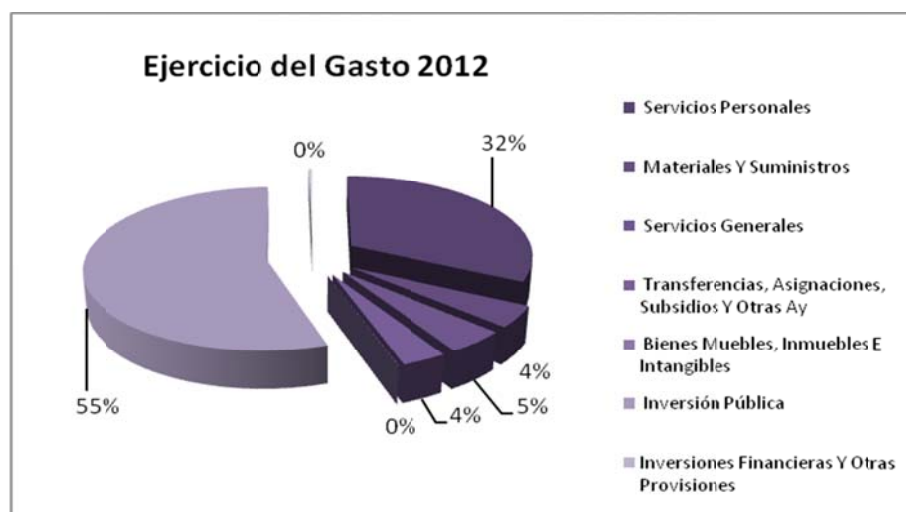
que mayor peso tienen en el total de los recursos son: el de inversión pública con un 54.9% servicios personales con el 32.3%.

ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE RUIZ NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2012

Descripción de la partida	Presupuesto 2012	Presupuesto modificado	Diferencia en la planeación	Presupuesto Ejercido	Diferencia en la planeación con respecto al presupuesto o modificado	Destino del Recurso %
	40,634,271.8					
Servicios Personales	1	44,743,455.95	10.1%	44,067,563.47	-1.5%	32.3%
Materiales Y Suministros	4,003,589.76	6,623,133.22	65.4%	5,886,690.62	-11.1%	4.3%
Servicios Generales	4,990,758.25	7,623,652.65	52.8%	6,307,015.67	-17.3%	4.6%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios	6,146,878.60	5,048,878.60	-17.9%	4,831,086.95	-4.3%	3.5%
Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	365,000.00	313,000.00	-14.2%	50,000.00	-84.0%	0.0%
	13,290,000.0					
Inversión Pública	0	80,819,088.06	508.1%	74,882,740.89	-7.3%	54.9%
Inversiones Financieras Y Otras						
Provisiones		833,397.06	100.0%		-100.0%	
Deuda Publica	5,289,059.00	5,762,664.45	9.0%	427,273.33	-92.6%	0.3%
	74,719,557.4	151,767,269.9		136,452,370.9		
Total	2	9	103.1%	3	-10.1%	100.0%

FUENTE: Estados Financieros y presupuesto de egresos 2012 del Ayuntamiento de Ruiz Nayarit.

Se observa una deficiente presupuestación ya que el ejercicio del gasto no corresponde a la distribución de los recursos del presupuesto original; igualmente se observa el alto porcentaje aplicado en gasto de operación que representan el 44.7% y el sub-ejercicio del 10.1% lo que limita la realización de obras y acciones en servicios básicos que la sociedad demanda y consecuentemente el incremento de costos por los niveles inflacionarios y por actualización de expedientes técnicos



FUENTE: Cuenta pública 2012

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198, 199 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; síndico municipal y tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I y II, 117 fracción VII fracción VII inciso c), 119 fracción II; 29, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Por las partidas que se vieron incrementadas en el presupuesto de egresos, debo señalar que efectivamente se dio el incremento en varias perdidas, mismas que fueron autorizadas en acta de cabildo No. 17 del 15 de mayo del 2012; la cual se anexa al presente.

Además el Municipio anexo copia simple de acta de cabildo No. 17

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta argumentos que justifiquen el subejercicio de recursos y el alto porcentaje aplicado en gasto de operación lo que limita la realización de obras y acciones en servicios básicos que la sociedad demanda

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; reducir los gastos de operación lo que limita la realización de obras y acciones en servicios básicos que la sociedad demanda y consecuentemente el incremento de costos por los niveles inflacionarios y por actualización de expedientes técnicos.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11

La Ley de ingresos estimó la captación de \$ 74, 719,558.00 (setenta y cuatro millones setecientos diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos, 00/100 moneda nacional) como techo financiero, sin embargo los ingresos obtenidos presentan un ingreso mayor de 44.47% al estimado, fundamentalmente por un aumento en los rubros de aportaciones y participaciones federales, En la parte inferior se presenta a detalle lo comentado.

Respecto a la composición de sus ingresos los de mayor relevancia son las: Participaciones y aportaciones \$ 129,553,856.69 (ciento veinte y nueve millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 69/100 moneda nacional) que representan el 96.3% del total de los recursos recibidos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ANÁLISIS DE INGRESOS CUENTA PÚBLICA 2012 AYUNTAMIENTO RUIZ, NAYARIT

Concepto	Ingreso Estimado	Ingresos Obtenidos	Diferencia Porcentual	Composición Porcentual De Ingresos
Impuestos	602,051.34	385,469.56	-36.0%	0.3%
Contribuciones De Mejoras	1,002,588.22	783,005.41	-21.9%	0.6%
Derechos	2,927,918.44	2,114,103.71	-27.8%	1.6%
Participaciones y Aportaciones Federales	70,187,000.00	129,553,856.69	84.6%	96.3%
Transferencia Asignaciones	-	75,511.05	100.0%	0.1%
Otros Ingresos	-	83,350.00	100.0%	0.1%
Convenios	-	1,551,144.30	100.0%	1.2%
Total	74,719,558.00	134,546,440.72	80.1%	100.0%

Fuente: Ley de Ingresos 2012 y cuenta pública 2012

En la recaudación del impuesto predial del ejercicio 2012 se recaudó 36% menos de lo presupuestado; sin embargo hubo un aumento del impuesto en función de la recaudación 2011 del 9.2%, en relación a sus ingresos propios este impuesto representa el 11.7%.

ANÁLISIS DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL					
Concepto	Ley de Ingresos		%		
	2012	Monto recaudado 2012	Desviación	Recaudación 2011	Variación
Impuesto Predial	602,051.34	385,469.56	-36.0%	352,883.29	9.2%

FUENTE: Estados Financieros y Ley de Ingresos 2012 del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit

El Ayuntamiento recaudó por concepto de ingresos propios \$3, 282,469.56 (tres millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 56/100 moneda nacional), que representa una disminución con respecto al ejercicio 2011 de 19.7%.

COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT				
Concepto	Recaudación 2011	Recaudación 2012	Monto Variación	% Variación
Impuestos	352,883.29	385,469.56	32,586.27	9.2%
Contribuciones de Mejoras	1,389,051.49	783,005.41	-606,046.08	-43.6%
Derechos	2,101,775.08	2,114,103.71	12,328.63	0.6%
Productos	5,819.21	-	-5,819.21	-100.0%
Aprovechamientos	215,394.75	-	-215,394.75	-100.0%
Ingresos Extraordinarios	25,250.00	-	-25,250.00	-100.0%
Total	4,090,173.82	3,282,578.68	-807,595.14	-19.7%

FUENTE: cuenta pública municipal, 2011 y 2012

Se observa fundamentalmente la alta dependencia de recursos que la federación transfiere a través de las Participaciones, aportaciones y convenios que en suma representan el 97.4% del total de sus ingresos lo que lo hace altamente vulnerable a los cambios que las políticas fiscales determine la federación, asimismo la baja en la recaudación de los ingresos propios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4

fracciones I, IV, VI, 61 fracción II inciso f), 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; síndico municipal y tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 117 fracción VII fracción VII inciso c), 119 fracción II; 29, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones presupuestales aprobadas por el ayuntamiento Y no el contralor y síndico municipal como se señala.

Es un echo notorio que los ayuntamientos dependen para su funcionamiento en un alto porcentaje de los recursos que recibe de la federación, por lo que respecta a los ingresos propios, se han realizado acciones para elevar la recaudación del impuesto predial y agua, sin embargo no existe respuesta de la ciudadanía, pues se argumenta que nuestro municipio esta en una situación lamentable y existe en la mayoría de la población una crisis económica que no les permite por mas facilidades de pago que se les brinde, a cumplir con sus obligaciones de pago. Existe un problema económico y social que habrá que atender, no solo en el manejo de una administración si no de un proyecto de recuperación económica y social a largo plazo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no presenta información sobre acciones que incrementen su proceso recaudatorio de los conceptos que comprenden los ingresos propios.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; elabore un proyecto de recuperación económica y social con la finalidad de que el ente fiscalizado no dependa de las participaciones y aportaciones e incremente su autonomía financiera.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11

Evaluamos el desempeño financiero municipal en base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte Ayuntamientos como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

Se observan los resultados no aceptables.

Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 0.9 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.34 veces, lo que nos indica que el Ayuntamiento no cuenta con capacidad para hacer frente a sus compromiso de corto plazo. No Aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia: El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador es de 14.0% para el ejercicio 2012, el indicador es aceptable; tomando como referencia la media estatal que fue de un 51.5 % es igualmente aceptable

1.3.-Resultado financiero: Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador es aceptable ya que este se encuentra dentro de los promedios 1.00 y 1.18. El resultado es de 1.03 veces, nos muestra equilibrio financiero, igualmente es aceptable con respecto al promedio estatal para el ejercicio 2012.

Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en el 2012 fue de 2.0% el resultado no es aceptable y evidencia que el Ayuntamiento no genera los recursos suficientes. El Ayuntamiento se encuentra por debajo de la media del estado que en el ejercicio 2012 fue de 12.0%. No aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe con respecto al total de los ingresos propios, en el ejercicio fue de 12.0% resultado no aceptable con relación a la media estatal de 35.0%.

2.3.- Ingreso per cápita por impuesto Predial (Impuesto predial): En el ejercicio 2012 en el Ayuntamiento la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$15.60 (quince pesos 60/100, moneda nacional); el promedio estatal ajustado fue de \$108.96 (ciento ocho pesos, 96/100, moneda nacional) el Ayuntamiento es menor a la media estatal. Resultado no aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: En el análisis de los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos

de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento, el resultado del ejercicio del 2012 es de 64.0% comparado con el promedio estatal de 84.8% el resultado no es aceptable.

2.5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable: En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$97.66 (noventa y siete 66/100 moneda nacional); monto inferior al promedio estatal que fue de \$108.11 (ciento ocho pesos 11/100 moneda nacional); el Ayuntamiento no se encuentra bien posicionado.

Política de gasto

3.1.- Eficiencia del destino de los recursos: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente tomando como parámetro el total de población municipal, el monto que el municipal gastó en el ejercicio 2012 fue por \$2,472.50 (dos mil cuatrocientos setenta dos pesos 50/100, moneda nacional) parámetro aceptable ya que el monto es menor al promedio estatal que fue de \$2,839.07 (dos mil ochocientos treinta y nueve 07/100 moneda nacional), además el gasto de inversión supera al gasto operativo el Ayuntamiento se encuentra bien posicionado

3.2.- Dependencia Financiera: Este índice nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del Ayuntamiento en el ejercicio 2012 fue de 33% respecto a la media estatal del ejercicio 2012 que fue de 40.9%, el resultado es aceptable.

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del municipio. El indicador en el 2012 es de 58%; es la proporción del gasto de inversión en relación a las transferencias federales; con respecto del promedio estatal en el ejercicio 2012 fue de 45.7%, el Ayuntamiento se encuentra bien posicionado.

3.4.- Gestión de nómina: Este indicador de 0.59 veces nos indica que el Ayuntamiento dispone de menos recursos de los presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 a 1.03 veces, resultado no aceptable.

3.5.- Ingreso per cápita: Nos indica un parámetro de medición para evaluar los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2012 es de \$5,376.03 (cinco mil trescientos setenta y seis 03/100, moneda nacional) el resultado es positivo en función del promedio estatal en el ejercicio 2012 de \$4,639.33 (cuatro mil seis cientos treinta y nueve 33/100, moneda nacional) la posición del Ayuntamiento es aceptable.

3.6.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población del municipio por cada habitante fue de \$3,030.59 (tres mil treinta pesos 59/100, moneda nacional). Con respecto al promedio de los Ayuntamientos del estado de Nayarit para el ejercicio 2012 es de \$ 1,789.20 (mil setecientos ochenta y nueve pesos 20/100, moneda nacional) el Ayuntamiento se encuentra bien posicionado, además su inversión supera al gasto operativo.

3.7.- Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2012 fue de 54.9% muestra que más de la mitad del su gasto se orienta a la inversión pública, el resultado es

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

aceptable en relación a la media estatal de 30.3%, el Ayuntamiento se encuentra bien posicionado.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2012

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.- Liquidez	$\frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo circulante.}}$ $\frac{\$11,606,606.11}{\$12,678,012.20}$	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.92	Acceptable mayor o igual a 1.0 veces. Promedio estatal 1.34
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales} \times 100}$ $\frac{\$18,683,943.20 \times 100}{\$130,470,747.32}$	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	14.0%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35%. Promedio estatal 51.5%
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial} / \text{Egresos totales.}}{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial} / \text{Egresos totales.}}$ $\frac{\$385,469.56}{\$3,282,578.68}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	\$1.03	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18. Promedio estatal 10.42
	Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total} \times 100}$ $\frac{\$3,282,578.68 \times 100}{\$134,546,440.72}$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	2.0%	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 12.0%
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos} / \text{Ingresos propios} \times 100.}{\text{Ingresos por impuestos} / \text{Ingresos propios} \times 100.}$ $\frac{\$385,469.56 \times 100}{\$3,282,578.68}$	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	12.0%	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 35.0%
	3.- Ingreso per cápita por impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ $\frac{\$385,469.56}{24,709}$	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$15.60	Acceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$108.96
2. Política Recaudatoria	4.- Eficiencia recaudatoria del	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto} / \text{Ingreso per cápita por impuesto Predial}}{\text{Recaudación del Impuesto} / \text{Ingreso per cápita por impuesto Predial}}$	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en	64.0%	Acceptable mayor de 60% No

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	impuesto predial	Facturación del impuesto x 100 $\frac{\$385,469.56 \times 100}{\$602,051.34.00}$	la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).		aceptable menor 60%.
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	Recaudación anual Población total $\frac{\$2,413,133.76}{24,709}$	<i>Ingresos per cápita por agua potable:</i> Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$97.66	Promedio estatal 84.08% Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$107.75
	1. Eficiencia del destino del recursos	$\frac{\text{Gasto corriente}}{\text{Población Total}}$ $\frac{\$61,092,356.76}{24,709.00}$	2.-Eficiencia del destino del recurso: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población municipal	\$2, 472.5	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$2,839.07
	2. Dependencia financiera	$\frac{\text{Participaciones}}{\text{Gasto total x 100}}$ $\frac{\$44,848,872.94 \times 100}{\$136,452,370.93}$	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	33.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 40.9%
	3. Sustentabilidad Financiera	$\frac{\text{Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales.}}{\text{Total de la población}}$ $\frac{74,882,740.89 \times 100}{129,553,856.69}$	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	58.0%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 45.7%
	4. Gestión de nómina	$\frac{\text{Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado.}}{\text{Total de la población}}$ $\frac{\$44,067,563.47}{\$74,719,558.00}$	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	0.59	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. Promedio estatal 1.21.
	5- Ingreso per cápita	$\frac{\text{Ingreso total}}{\text{Total de la población}}$ $\frac{\$134,546,440.72}{24,709}$	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$5,445.24	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$4,639.33.
	6.- Inversión en obra pública	$\frac{\text{Inversión en obra pública / Total del Egreso}}{\text{Total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.}}$ $\frac{\$74,882,740.89 \times 100}{\$136,452,370.93}$	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	54.8%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 30.3%
	7. Inversión en	Inversión en obra	8. Inversión en obras per cápita: Este	\$3,030.59	Aceptable mayor

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
	obras per cápita	pública / Número de habitantes $\frac{\$74,882,740.89}{24,709}$	indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.		o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$1,789.16 Aceptable mayor o igual al promedio estatal.
3. Política del gasto	8.- Inversión Pública	$\frac{\text{Gasto de Inversión}}{\text{Gasto total} \times 100}$ $\frac{\$74,932,740.89 \times 100}{\$136,452,371.00}$	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	55.0%	Promedio estatal 31.6%

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales
* Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias
FUENTE: Información extraída de los Estados Financieros de Ruiz, Nayarit al 31 de Diciembre del 2012 Informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción I, IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a) y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; síndico municipal y tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 117 fracción VII fracción VII inciso c) 119 fracción II; 29, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El resultado de los indicadores financieros no es responsabilidad del contralor y síndico municipal como se señala, ya que no depende de ellos la aplicación de la gestión financiera, pues la capacidad de pago del ayuntamiento depende de los flujos y de los compromisos de pago a corto plazo, función que obviamente no les compete.

La política recaudatoria tampoco recae como obligación del contralor y del síndico municipal, toda vez que la ley la señala como responsabilidad a la tesorería municipal.

La recaudación del predial y del agua es responsabilidad del tesorero y del director del OROMPASR.

En lo que se refiere a la política del gasto la dependencia del ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto al corriente es un echo notorio y por lo que se refiere a la media estatal no consideramos saludable que en esta media, se maneje información de ayuntamientos como bahía de banderas, Tepic y Santiago, pues el nivel de vida y actividad económica, no es comparable con los 17 municipios restantes y claro que afecta la media estatal.

Los ayuntamientos dependen para su funcionamiento en un alto porcentaje de los recursos que recibe de la federación, por lo que respecta a los ingresos propios, se han realizado acciones para elevar la recaudación del impuesto predial y agua sin embargo no existe respuesta de la ciudadanía, pues se argumenta que nuestro municipio esta en una crisis financiera lamentable y existe en la mayoría de la población una situación económica que no les permite por mas facilidades de pago que se les brinde, a cumplir con sus obligaciones de pago. Existe un problema económico y social que habrá que atender, no

solo en el manejo de una administración si no de un proyecto de recuperación económica y social a largo plazo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez, que no presenta argumentos que justifiquen los resultados no aceptables de los indicadores financieros y presupuestales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; realizar medidas tendientes a mejorar los resultados negativos de los indicadores financieros y presupuestales aplicados al sujeto fiscalizado.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11

El Ayuntamiento presenta una deuda directa en el ejercicio 2009 de \$ 5,554,949.80 (cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 80/100, moneda nacional), 2010 la deuda directa es de: \$9,404,841.77 (nueve millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos cuarenta y uno pesos 77/100, moneda nacional) en el 2011 pasa a un endeudamiento de: \$6,937,627.95 (seis millones novecientos treinta y siete mil seiscientos veinte y siete pesos 95 /100, moneda nacional) la deuda directa del ejercicio 2012 es de \$5,205,932.00 (cinco millones doscientos cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100, moneda nacional).

ANÁLISIS DE DEUDA DIRECTA MUNICIPIO DE RUIZ			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2009
2009	5,554,949.80		
2010	9,404,841.77	69.3%	69.3%
2011	6,937,627.95	-26%	24.9%
2012	5,205,932.00	-25%	-6.3%

Fuente de información: cuenta pública

La Deuda Pública Directa como lo muestra la tabla anterior presenta a partir de la presente administración una disminución anual de 26% en el año 2011 y de 25.0% para 2012; con base al año 2009, aumenta en el ejercicio 2011 con 24.9% y para el ejercicio 2012 se observa una disminución en 6.3%.

La deuda total del Ayuntamiento en el ejercicio 2009 fue de \$9,304,595.13 (nueve millones trescientos cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 13/100, moneda nacional), en 2010 es de: \$13,455,970.63 (trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta pesos 63/100, moneda nacional) que presenta un aumento del 44.6% respecto del 2009, en el 2011 pasa a un endeudamiento de: \$ diecisiete millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 83/100, moneda nacional) que equivale a un aumento del 29.6% en el ejercicio fiscal 2012 la deuda total del Ayuntamiento es de \$18,683,943.20 (dieciocho millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 20/100 moneda nacional) con una tasa de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

crecimiento anual del 7.5%. En base en el 2009 las tasas de incremento en el 2011 es del 87.4% y 100.8% en el 2012, como se muestra en la siguiente tabla.

ANÁLISIS DE LA DEUDA TOTAL MUNICIPIO DE RUIZ CUENTA PUBLICA 2012			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2009
2009	9,304,595.13		
2010	13,455,970.63	44.6%	44.6%
2011	17,437,168.83	29.6%	87.4%
2012	18,683,943.20	7.2%	100.8%

Fuente: cuenta pública 2009, 2010, 2011 y 2012

La deuda municipal se compone de créditos contratados con la banca de desarrollo, aplicados para la infraestructura municipal y financiar inversiones públicas productivas consistentes en obras necesarias para el desarrollo turístico del Ayuntamiento y el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, acreedores por pagar, retenciones y contribuciones por pagar.

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

Para esta auditoría el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables; los resultados se presentan en el siguiente cuadro.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales; los indicadores nos muestran una situación actual del Ayuntamiento con respecto al riesgo de endeudamiento.

En términos de sostenibilidad La deuda pública municipal aumentó de 2009 a 2010 su proporción respecto de los ingresos fiscales ordinarios; esta situación cambió en 2011 y 2012, disminuyó debido a que se comprometieron menos recursos para el pago de deuda de largo plazo; con relación al ahorro interno presenta resultados negativos debido a que el Ayuntamiento no genera ahorro interno por el aumento de su gasto operativo, con respecto al balance presupuestario y balance primario los resultados son desfavorables en función del déficit presupuestario, se observa mejoría en los indicadores relacionados con sus participaciones e inversión en el ejercicio fiscal 2012.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos.

En términos generales los intereses y el servicio de la deuda se mantienen constantes durante el periodo 2009 – 2012 respecto de los ingresos fiscales ordinarios con un porcentaje relativamente bajo; en los mismos conceptos con relación al ahorro los resultados son negativos, ya que las finanzas municipales no generan ahorro pues los gastos de operación superan a los ingresos fiscales ordinarios.

Por otra parte los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento los últimos 4 años representan 12.5% en 2009, el 13.7% en 2010, el 19.5% en el 2011 y 13.9% en el 2012 en proporción de sus ingresos totales. Resultado no aceptable ya que su porcentaje se incrementó en los dos últimos años.

Con respecto al apalancamiento financiero: Medimos el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos cuatro años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2009e de 11.8%, en 2010 de 15.3%, en 2011 de 18.8% 2011, y 13.7% en 2012, si observamos el porcentajes se considera como no aceptable por el riesgo de endeudamiento debido a que el Ayuntamiento no genera ingresos propios.

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL Municipio de Ruiz, Nayarit								
Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD AD FINANCIERA	1.- Sostenibilidad del ingreso	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.07	0.10	0.12	0.09	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Sostenibilidad del ahorro	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.18	0.24	1.28	-2.17	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Sostenibilidad del balance	Endeudamiento neto X 100/ Balance presupuestario %	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	-228.31%	137.05%	-534.87%	-516.71%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	4. Sostenibilidad del resultado	Endeudamiento Neto X100 / Balance Primario (%)	Este indicador muestra la deuda municipal en	-240%	142.21%	-523.08%	-409.45%	El porcentaje que representa la deuda contra

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Parámetro Aceptable
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA			proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento					el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.08	0.01	0.15	0.12	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Sostenibilidad de inversión	Endeudamiento Neto/ Inversión X100 (%)	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del Ayuntamiento	29.40%	45.86%	44.67%	24.93%	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
	1.- Seguridad financiera	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales	N.D	0.00%	0.30%	0.73%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Seguridad financiera	Intereses/Ahorro interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos	N.D	0.00%	3.26%	-17.83%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Flexibilidad de pago de deuda	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	2.20%	2.17%	4.18%	1.61%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	4.- flexibilidad del ahorro	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro	Este indicador nos muestra	5.46%	5.48%	45.39%	-39.53%	El porcentaje de deuda

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	Resultados 2012	Parámetro Aceptable
DEUDA PÚBLICA	interno	Interno (%)	el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal					pagado en el 2011 del ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Flexibilidad del resultado	$\frac{\text{Intereses}}{\text{Balance primario}} \times 100$	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	N.D	0.00%	-5.30%	-9.36%	El porcentaje de intereses pagado en el 2011 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Independencia financiera	$\frac{\text{Pasivos Totales}}{100/\text{Ingresos totales}} \times 100$	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	12.46%	13.74%	19.51%	14.07%	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.
	7.- Apalancamiento financiero	$\frac{\text{Endeudamiento total del año}}{\text{Gasto total}} \times 100$	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	11.82%	15.27%	18.82%	13.69%	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.

FUENTE: Cuenta pública 2009.2010.2011.2012

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,4 fracción IV, VIII, 61 fracción III inciso i) y I), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a) y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; síndico municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II, XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 117 fracción VII fracción VII inciso c) 119 fracción II; 29, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; atender los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda que registran resultados no aceptable.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11

Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el Ayuntamiento, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2012.

Sector	Indicadores	Cantidad	Resultado	Parámetro De Medición
Agua Potable	Ampliación Del Sistema agua potable.	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada x 100	113,3. M	Mide el incremento porcentual.
		4,554 M	2.5% critico	
	Autosuficiencia	Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100	\$213,839.40	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos.
			\$1,500,000.00	
	Financiera De servicios de agua potable	Ingreso estimado por la prestación del Servicio de Agua Potable	213,839.40	Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.
		Ingreso recaudado por la prestación del Servicio de Agua Potable x 100	3,018,663.50	
		Gasto ejercido por la prestación de agua potable		

Sector	Indicadores	Cantidad	Resultado	Parámetro De Medición
	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios	1,206,000 m ³ 20,996	57.4 adecuado	Consumo de agua potable per cápita.
	Población Municipal censo 2010			
	Número de metros cúbicos de agua extraída x 100	1,206,000 m ³	99%	Mide la eficiencia de la
	Número de metros cúbicos de agua programada para extraer	1,217,460 m ³	adecuado	operación del servicio.
	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada x 100	1,206,000 m ³	100.0%	Mide la calidad del agua.
	Número de metros cúbicos de agua extraída	1,206,000 m ³	adecuado	
	Monto cobrado a usuarios con rezago x 100	2,413,133.80 5,056,216.92	47.7% suficiente	Mide la eficiencia de la cobranza.
	Monto registrado con rezago			
	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100	1,050 3,948	27% insuficiente	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.
	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior			
	Número de tomas inscritas al final del periodo x 100	100	100%	Mide el crecimiento de usuarios
	Número de tomas inscritas al inicio del periodo	100	adecuado	en el periodo que se audita.
	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar	No disponible	No se proporcionó información. crítico	Mide el incremento porcentual de la red en el periodo.
	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados	No disponible		
	Población beneficiada con los servicios de agua potable habitantes x 100	<u>20,996</u> 20,996	100% adecuado	Población atendida.
	Población Total municipal			
	Localidades beneficiada con el servicio de alumbrado público x 100	No disponible	No se proporcionó información. crítico	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública.
	Población Total municipal			
	Luminarias Instaladas	No disponible	No se proporcionó información. crítico	Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
	Luminarias programadas para instalar	No disponible		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector	Indicadores	Cantidad	Resultado	Parámetro De Medición
Calles	Número total de luminarias en el municipio	No disponible No disponible	No se proporcionó información. crítico	Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
	Cobertura municipal (localidades con alumbrado público)			
	localidades con mantenimiento de calles	No disponible No disponible	0%. crítico	Porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al mantenimiento de calles.
	total de localidades (INEGI 2010)			
Pavimentación realizada	Número de metros cuadrados de pavimento realizado	No disponible	No se proporcionó información. crítico	
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	250 320	78% adecuado	Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación.
	Hectáreas por reforestar			
Relleno Sanitario	Nivel de relleno atendido	60% 20%	33% suficiente	Indica el monto presupuestal que la Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
	Capacidad utilizada en el año x 100			
Servicio De Limpieza	Capacidad para utilizar en el año			
	Cobertura de servicio de limpia	No disponible	No se proporcionó información. crítico	Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura.
	Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura			
	Población beneficiada	No disponible	No se proporcionó información. crítico	Población per cápita beneficiada con el servicio de recolección de basura
Con el servicio	Población Total municipal			
Relleno Sanitario Municipal	Capacidad utilizada en el año M3	No disponible	No se proporcionó información. crítico	Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita en proporción al ejercicio anterior.
	Capacidad utilizada en el ejercicio anterior			
	Gasto total en relleno sanitario	270,000	No se proporcionó información. crítico	Indica el monto presupuestal que la Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.

Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector		Indicadores	Cantidad	Resultado	Parámetro De Medición
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Capacidad utilizada en el año	No disponible-		
		Número de llamadas atendidas x 100	100%	100% adecuado	Conocer el porcentaje de atención ciudadana.
		Número de llamadas recibidas	100%		
	Cobertura de atención	Número de policías efectivos en plantilla x 100	76		Conocer el porcentaje de policías con arma de fuego.
		Número de policías con arma de fuego	45	59% adecuado	
		Número de policías capacitados x 100	76	100% adecuado	Conocer el porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados.
	Hab. X patrulla	Total de patrullas en funcionamiento entre 1000	4	0% critico	Refleja el número de habitantes atendidos unidad en operación.
		Población total del municipio	24709		
	Salud Publica	Acciones de salud pública	No disponible	No se proporcionó información. critico	Refleja el porcentaje de atención ciudadana municipales, respecto a la población del municipio obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
		Población total del municipio	No disponible		
Promoción Arte Y Cultura	Inversión per cápita	Inversión total en eventos culturales/ población total del municipio	No disponible	No se proporcionó información. critico	Señala la inversión per cápita en promoción del arte y la cultura, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
Deporte	Porcentaje de recurso canalizado al deporte	Egresos de la dependencia del deporte municipal/total del presupuesto de egresos	No disponible	No se proporcionó información. critico	Expresa el porcentaje de recursos canalizados al deporte, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
	No. de habitantes por canchas 124,205	Total de canchas operando	12	0% critico	Refiere el número de habitantes por canchas existentes.
	Calles pavimentadas	Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados al termino del ejercicio fiscal 2012	No disponible	No se proporcionó información. critico	Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y vialidades que actualmente son de terracería.
Desarrollo Urbano		Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal 2012			

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Sector	Indicadores	Cantidad	Resultado	Parámetro De Medición
Participación Social	Número de obras con supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia	No disponible	No se proporcionó información. crítico	Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
	Total de obras realizadas en el municipio			
Transparencia	Suma de puntos		100% adecuado	Mide la transparencia en el ámbito municipal.
Impuesto Predial	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial	No disponible	No se proporcionó información. crítico	Mide el total de contribuyentes cumplidos.
	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior			

FUENTE: información que proporciona el Ayuntamiento cotejados con datos de INEGI

De acuerdo al parámetro de evaluación de los indicadores aplicados para medir la eficacia de la administración municipal en relación a los servicios públicos que por ley le corresponde atender, se determinó que el 35.3% de los resultados encuentran una evaluación positiva y 64.7% una evaluación negativa tal como se presenta a detalle en la siguiente tabla; es decir los resultados nos indican que la evaluación negativa es mayor en 29.4% con relación a la evaluación positiva.

PARAMETRO DE EVALUACION					
Evaluación positiva		Puntaje	Evaluación negativa		Puntaje
Adecuado	40.01 –100%	10	Insuficiente	25.01 –29.99%	1
Bueno	35.01 –40%	0	Crítico	0 –25%	21
Suficiente	30 –35%	2			
Total	35.3%%	12	Total	64.7%	22

ANALISIS FODA DE LOS INDICADORES DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

FORTALEZAS:

Agua potable.

El Ayuntamiento tiene como fortaleza la recaudación por el servicio de agua; en los indicadores de extracción y calidad del agua potable, recuperación de cartera vencida, y la cobertura de la población beneficiada; además de aumentar en un 100% el número de tomas inscritas al final del periodo 2012.

Reforestación.

El municipio tiene el 78% de hectáreas reforestadas en función de su programación.

Alumbrado Público:

La cobertura es amplia a toda la población

Seguridad pública.

El porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados el 100% de su plantilla de efectivos al igual que el número de policías efectivos que cuentan con arma de fuego, así como la atención a la población.

Transparencia.

El Ayuntamiento obtuvo un 100% de los requerimientos establecidos por las instancias encargadas para tal fin

DEBILIDADES:

Participación social.

No tenemos evidencia de la participación ciudadana

Servicio de Limpieza.

El Ayuntamiento no proporciona información

Alumbrado Público.

En el renglón de luminarias instaladas no se nos proporciona información que nos permita evaluar la eficacia del servicio público

Calles.

El Porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al mantenimiento de calles, no se nos proporciona información que nos permita evaluar la eficacia del servicio público

Seguridad Pública.

En materia de seguridad pública por cada 23469 habitantes se cuenta con 4 patrullas por lo que el indicador es tomado como crítico ya que es un servicio altamente demandado por la sociedad en vigilancia y prevención del delito.

Pavimentación y mantenimiento de calles el Ayuntamiento no fue posible medir el desempeño municipal ya que no se nos proporciona la información solicitada

No fue posible medir el desempeño municipal respecto de las actividades del deporte y promoción cultural no se nos proporciona la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 115 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,4 fracción II, VIII, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas; director de seguridad pública del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119, fracción XVI, 128 y 138, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 34, 35, 40 y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no proporciona la información solicitada sobre diversos indicadores, razón por la que no fue posible su evaluación, asimismo presentan diversos resultados no aceptables.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; proporcionar información de los indicadores sobre servicios públicos municipales que permita medir el desempeño municipal y realizar acciones que mejoren los resultados deficientes.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del Ayuntamiento de Ruiz se determinó lo siguiente:

1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

R.- El 64% de los encuestados consideran que la actual administración pública ha tenido un buen desempeño contribuyendo a mejorar el bienestar a la población, el 19% consideran mala la actuación de la actual administración y el 17% se muestra indiferente o no tiene opinión.

2.- ¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

R.- El 64% de los encuestados encuentra mejoría en los servicios públicos municipales, mientras que 16% opina no hay mejoría y el 20% se muestra indiferente.

3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden al total de la población municipal?

R.- El 57% de los ciudadanos encuestados cree que los servicios no son proporcionados al total de la población mientras que el 32% opina que se atiende al total de la ciudadanía y el 11% es indiferente.

4.- ¿Cuándo ha realizado trámites en el Ayuntamiento los servidores públicos le atienden con amabilidad?

R.- El 76% de los ciudadanos afirma que se les ha tratado con amabilidad, mientras que el 19% opinan que es mala la atención y el 5% no ha realizado trámites.

5.- ¿El manejo de los recursos por parte del Ayuntamiento le proporciona confianza?

R.- En cuanto a la confianza del ciudadano respecto al manejo de los recursos públicos, el 69% de la población tiene confianza, un 21% no le proporciona confianza mientras que el 10% se muestra indiferente.

6.- ¿El Ayuntamiento le Informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

R.- Según el 52% de la población encuestada que el Ayuntamiento no les informa con oportunidad sobre cómo se ejercen, el 38% afirma recibir esta información mientras que el 10% se muestra indiferente.

7.- ¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

R.- La opinión de la ciudadanía respecto a la actuación del comité de acción ciudadana es que el 34% de la población encuestada considera que el desempeño de dicho comité ha sido bueno, el 44% manifiesta que ha sido malo y el 22% dice no tener conocimiento de la existencia de dicho comité.

8.- Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son accesibles:

R.- Respecto a los cobros municipales por impuestos, derechos y aprovechamientos el 48% opina que estos importes son accesibles, el 38% los considera caros y el 14% se muestra indiferente.

9.- ¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones de mejora?

R.- Un 41% se encuentra satisfecha con la atención a las peticiones de mejora, el 37% de los encuestados opinan que no se hace caso a dichas peticiones y el 22% se muestra no ha realizado peticiones.

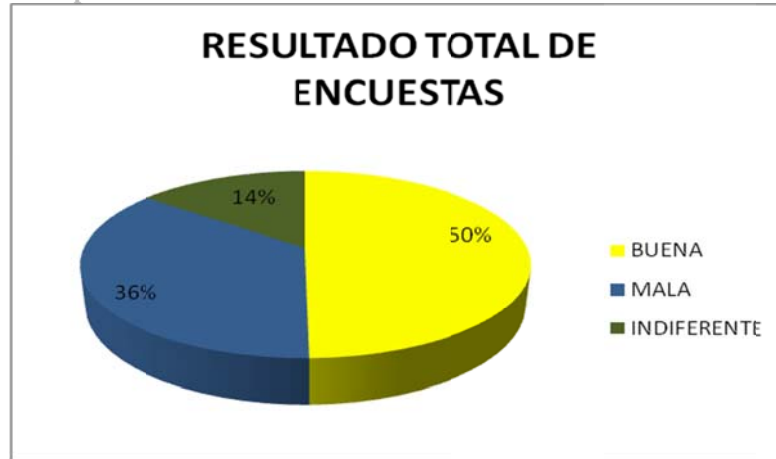
10.- ¿Cómo considera las obras que realiza el Ayuntamiento?

R.- La opinión de la población en cuanto a las obras que ha realizado el Ayuntamiento nos muestra que el 50% de la población encuestada considera que las obras han sido buenas, el 39% no está satisfecho con las obras que ejecuta el Ayuntamiento, mientras que el 11% se muestra indiferente.

11.- ¿Conoce usted las obligaciones del ayuntamiento: presidente, síndico, regidores

R.- Respecto a las obligaciones del ayuntamiento: presidente, síndico, regidores, el 17% de la población dice conocer las obligaciones del ayuntamiento, el 51% desconoce las obligaciones del ayuntamiento, mientras que el 32% se muestra indiferente

En resultado de la encuesta aplicada a la población del municipio de Ruiz Nayarit el 50% de la población el impacto es positivo, el 36% no está satisfecho y el 14% es indiferente a los cuestionamientos que se les realiza, sobre el desempeño administrativo municipal tal como lo muestra la gráfica y que nos muestra que la mitad de la población entrevistada considera que la actual administración ha desempeñado eficiente y eficazmente sus actividades.



FUENTE: de información: resumen del resultado de la encuesta al Ayuntamiento

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4 fracción II, VIII y 218 fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119 fracción XVI, 34, 35, 40 y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

El municipio no presentó información que permita determinar las acciones implementadas para atender los resultados no aceptables de la encuesta de opinión realizada a la población para conocer el impacto de las acciones realizadas por el ayuntamiento, por lo que no se solventa la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; proporcionar información sobre los servicios públicos municipales y generar acciones para mejorar los resultados negativos.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FISM

De los resultados de la evaluación del control interno del municipio de Ruiz, se identificaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El Ayuntamiento dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del FISM.
- Se realizan conciliaciones periódicas entre los registros contables y los cierres de ejercicio, así como entre los registros contables y el formato único.
- Para cada una de las obras se formula el debido oficio de aprobación.
- El ayuntamiento requiere de los contratistas garantías para respaldar la amortización de los anticipos y el cumplimiento de los contratos y los vicios ocultos.
- Cada una de las obras está amparada en un contrato debidamente formalizado y en un convenio adicional también debidamente formalizado en caso de aplicar.
- Se designa a los responsables para la supervisión de cada una de las obras ejecutadas.
- Las obras se ejecutan en los plazos y montos programados.
- Los pagos efectuados están soportados con las facturas, estimaciones y toda la documentación soporte.

Debilidades:

- Las actividades del ayuntamiento referentes a transparentar las acciones realizadas, no fueron suficientes para dar a conocer a la ciudadanía la información.
- Se carece de las actividades de control para comprobar que el personal aplique adecuadamente, las políticas, las normas y procedimientos en las operaciones que se realizan en el fondo.
- Se utiliza la misma cuenta contable del ejercicio 2011 para el manejo del recurso del fondo del ejercicio 2012.
- La documentación comprobatoria no se cancela con el sello de Operado
- El ayuntamiento no garantiza en su totalidad de las obras que realiza la participación social y comunitaria para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones.
- El ayuntamiento no cuenta completamente con las actas de donación, escrituras o títulos de propiedad para acreditar la propiedad de los terrenos donde se ejecuta obra.
- El ayuntamiento no realiza la correcta aplicación de la normatividad en los procesos de adjudicación y contratación de obra.
- El ayuntamiento no verifica los volúmenes presentados en las tarjetas de análisis, provocando se cobren volúmenes en exceso.
- Por lo general el ayuntamiento adjudica las obras por excepción a la licitación pública (invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- El ayuntamiento no lleva a cabo el proceso de entrega-recepción con los representantes de las distintas comunidades y comités obra, omitiendo su formalización a través de las correspondientes.
- El ayuntamiento no verifica los volúmenes realmente ejecutados por los contratistas, ya que en ocasiones paga volúmenes de más.
- Las actividades del ayuntamiento referentes a transparentar las acciones realizadas, no fueron suficientes para dar a conocer a la ciudadanía la información.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el municipio es deficiente, ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54 fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 65 fracción X y 119 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Se está trabajando en estas deficiencias de manera correctiva para evitar se sigan cometiendo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no presenta evidencia documental de la implementación de acciones conducentes a la corrección de las deficiencias señaladas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; gire instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo. De las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento, de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, \$18,683,312.24 (dieciocho millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos doce pesos 24/100 moneda nacional) asignados al fondo. Así mismo, estos recursos no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron

a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los artículo 32 penúltimo párrafo y 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2012, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FISM

Se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, durante el ejercicio fiscal 2012, el Ayuntamiento utiliza la cuenta aperturada en el ejercicio anterior, misma que tiene un remanente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 fracción III del Presupuesto de Egresos para la Federación; 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 29 fracción A, inciso III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Nos disculpamos por esta omisión en lo sucesivo se tomaran las medidas correctivas correspondientes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos presentados se acredita lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FISM

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría la documentación comprobatoria no está cancelada con la leyenda "Operado FISM".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 fracción III del Presupuesto de Egresos para la Federación; 202 penúltimo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente a partir

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del 24 de mayo del 2012; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 fracción A, inciso III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Nos disculpamos por la omisión la cual ya fue corregida envió, fotos del proceso de corrección dejando a su disposición los expedientes para futuras revisiones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados solamente confirman lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, registros contables y de la información remitida por el Ayuntamiento, se constató que en lo relativo al gasto del fondo, se realizó un registro presupuestal de que contiene lo aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así mismo, lo relativo a los ingresos también fue registrado lo estimado, modificado, devengado y recaudado. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos; y fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FISM

Al 31 de diciembre de 2012, el municipio ejerció \$18,679,296.00 (dieciocho millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), el 99.97% de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 16 obras y acciones, como se muestra a continuación.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUTURA SOCIAL MUNICIPAL
CUENTA PÚBLICA 2012
RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Programa	Importe (\$)	Porcentaje %
01 SE Urbanización Municipal	1,614,478.00	8.64
02 CD Centros Comunitarios de Desarrollo	1,231,675.00	6.59
03 SL Infraestructura deportiva	1,481,483.00	7.93
04 UB Caminos rurales	10,469,214.00	56.05
05 SH Vivienda	1,073,665.00	5.75
06 SC Agua potable	1,548,766.00	8.29
07 TE Apoyo a la producción primaria	203,600.00	1.09
08 SG Electrificación	896,886.00	4.80
09 07 Infraestructura básica educativa	159,529.00	0.85
Sumas	18,679,296.00	100

Fuente: Ramo 33 Aportaciones Federales para entidades Federativas y Municipios
FONDOS: Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con la revisión documental e inspección física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que una parte de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), no se destinó al financiamiento de obras y acciones que están contempladas en los rubros previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, observándose un desvío de recursos por un importe de \$2,512,329.90 (dos millones quinientos doce mil trescientos veintinueves pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

FONDO DE LA INFRAESTRUTURA SOCIAL MUNICIPAL
DESVÍO DE RECURSOS

No.	Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Ejercido (\$)
1	2012/MF3-11-007-PR	Construcción de techumbre en centro de desarrollo comunitario.	Puerta de Platanares	1,231,675.00
2	2012/MF3-11-006-PR	Construcción de cancha de usos múltiples.	El Venado	321,246.30
3	2012/MF3-11-008-PR	Construcción de cancha de usos múltiples.	Laguna del Mar	367,371.60
4	2012/MF3-11-014-PR	Construcción de cancha de voly bol.	Ruiz	97,134.00
5	2012/MF3-11-003-PR	Construcción de campo de futbol en la localidad de Vado San Pedro.	Vado San Pedro.	494,903.00
		Suma:		2,512,329.90

Fuente: Contratos de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción IV, último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,512,329.90 (dos millones quinientos doce mil trescientos veintinueve pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117 fracciones XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Efectivamente pareciera que no se cumple con la Ley de coordinación fiscal, pero si es verdad este fondo en la ley de coordinación fiscal en su artículo 33 establece, que se destinará exclusivamente al financiamiento de obras o acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población, que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros que menciona el inciso a)(agua potable, alcantarillado, drenaje y letrina, urbanización municipal, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa etc.) que bien pudiéramos enfocar la construcción de estas canchas y la techumbre (la cual se encuentra cubriendo una cancha de usos múltiples), en infraestructura básica de salud e infraestructura básica educativa, porque fueron construidas para fomentar el deporte y la cultura, estimulando en la población en general a enfocar sus tiempos libres, a el deporte que genera salud, a la expresión del arte en todas sus facetas y que les permita encontrar sus verdaderos talentos y poder contribuir en poco a rescatar el tejido social que tanto hemos perdido. Como olvidar que la balacera más grande que se tuvo en el 2011 en nuestro estado, poco antes de ingresar a nuestra administración fue en nuestro municipio de Ruiz Nayarit.

Fomentar una cultura de recreación no puede ser un desvío de recursos, sino un estímulo a la formación y consolidación de una cultura deportiva, entre todos los grupos sociales y de cualquier edad jojala todos pusieramos un pedacito de espacio deportivo! en todas las regiones del país, mucho(sic) apoyaríamos a combatir la inseguridad; la importancia del ejercicio físico es reconocido universalmente como un factor esencial en el cuidado de la salud, no solo del cuerpo sino también de la mente en todos los grupos poblacionales sin importar edad, religión o sexo; motivo por el cual impulsamos el desarrollo de una cultura deportiva en los pueblos en el campo; seguros de que es el mejor camino para alejar a los niños y jóvenes de los riesgos de la adicciones, de la violencia que todavía nos arrebat a nuestra juventud; por eso decidimos construir esta infraestructura deportiva en estas comunidades rurales, porque buscamos una estrategia integral de combate a la pobreza, en unas mentes más sanas y con visiones más enfocadas a la prosperidad.

El plan municipal de desarrollo Ruiz 2011-2014 plantea como uno de sus ejes rectores el bienestar social en su numeral 1.6 salud, deporte y juventud. Dicho plan fue avalado y aprobado por los diputados de H. Congreso del Estado de Nayarit (Trigésima Legislatura).

El consejo de desarrollo social municipal se constituyó mediante acta celebrada el día 03 de noviembre del 2011 ante la presencia de la Secretaría de Planeación y la Contraloría del Estado de Nayarit así como el H. cabildo del H. XXVI Ayuntamiento de Ruiz Nayarit, con el objeto de identificar las necesidades de la población en cada una de la comunidades y colonias de la cabecera municipal; habiendo elegido a todos los concejales de obra de las respectivas comunidades y colonias para que a través de ellos se expresaran su prioridades.

Por lo cual anexo copia certificada del plan de desarrollo municipal en donde se prevé lo expresado, del acta de consejo de desarrollo social municipal con concentrado de priorizaciones de obra, actas para cambio de prioridades debidamente requisitados en apego a lo que establece el consejo de desarrollo social municipal mediante actas de asamblea comunitaria y convenios de concertación.

En su pliego de observaciones se establece la ejecución de estas obras como desvío de recursos, situación con la que diferimos, en virtud de que las mismas se encuentran terminadas y operando, como fue constatado por personal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quienes visitaron cada una de ellas, corroboraron su calidad y cuantificaron metro a metro cada uno de los conceptos ejecutados, en los que no encontraron observación alguna por lo que es claro que la inversión designada está beneficiando a la población a que fue destinada.

Por lo que este H. H. XXVI Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit en apego a la autonomía que le concede el art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, La ley Municipal en su Art. 2do que establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. Determino ejecutar las obras mencionadas a petición y solicitud de los beneficiarios a través de los concejales de obra respectivos, y tomando como referencia el eslogan publicitario del gobierno del estado en donde dice “usted manda patrón” que establece y deja bien claro que en el Estado de Nayarit la gente es la que manda. Sin más por el momento y para los efectos legales correspondientes se cierra la siguiente actuación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no justifican la falta de atención al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal en el ejercicio de los recursos del fondo. Los recursos de este fondo están estrictamente etiquetados para que se ejerzan exclusivamente en el financiamiento de obras que benefician a la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,512,329.90 (dos millones quinientos doce mil trescientos veintinueve pesos 90/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FISM

El Ayuntamiento ejerció recursos del fondo por \$18,679,296.00 (diez y ocho millones seis cientos setenta y nueve mil dos cientos noventa y seis pesos 00/100, moneda nacional) el 100.0% de lo asignado, al financiamiento de obras, acciones e inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal. El 40% del recurso beneficia a población que se encuentra en grado de marginación medio, el 11% al grado de marginación bajo y el 50% al grado de marginación muy bajo.

El Ayuntamiento aplicó el 56.0% de los recursos a caminos rurales, atendiendo en menor proporción programas prioritarios del fondo: agua potable el 8.3%, para electrificación rural y de colonias pobres el 4.8% que en suma representan el 13.1% del total de los recursos; donde según estimaciones del CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 el 12.5% de las viviendas habitadas no cuentan con agua potable entubada, 13.5% de las viviendas habitadas no disponen de drenaje y 6.0% que no cuentan con energía eléctrica, la cobertura total de servicios básicos es de 77.3%.

El municipio de Ruiz tiene un grado de rezago social medio, ocupa el lugar número 7 a nivel Estatal y nacional ocupa el lugar 1,545 de rezago social en el 2012 dentro del contexto nacional; el municipio cuenta con 81 localidades de las cuales se atendieron 22; en los rezagos de muy alto y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

alto no se destinaron recursos en este ejercicio fiscal a pesar que según CONEVAL el municipio tiene 8 comunidades en pobreza extrema y marginalidad

El Ayuntamiento no aplicó de manera adecuada el recurso en cuanto a los programas marcados por la Ley de coordinación fiscal, se destinan recursos para un centro comunitario por un monto de \$1,231,675.00 (un millón doscientos treinta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100, moneda nacional) el 6.6% del total de los recursos ejercidos, programa no contenido en la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 MUNICIPIO RUIZ, NAYARIT

Concepto	No. De Obras y acciones	Monto total Ejercido	Porcentaje de la estructura
Agua Potable	2	1,548,766.00	8.3%
Urbanización Municipal	2	1,614,478.00	8.6%
Electrificación rural y de colonias pobres	1	896,886.00	4.8%
Infraestructura Básica Educativa	4	1,641,012.00	8.8%
Caminos Rurales	3	10,469,214.00	56.0%
Infraestructura productiva rural	2	203,600.00	1.1%
Mejoramiento de Vivienda	34	1,073,665.00	5.7%
Centros comunicatorios de desarrollo	1	1,231,675.00	6.7%
TOTAL	49	18,679,296.00	100%

FUENTE: Cierre de ejercicio periodo 2012

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; síndico municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 y 119 fracciones I, II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Si se contempla una mala distribución de la aplicación de los recursos el h. ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se apliquen los recursos de acuerdo a lo que establece la ley de coordinación fiscal.

Sin embargo debo manifestar que los recursos que llegan al municipio son insuficientes para satisfacer las necesidades de la población; lo motiva y obliga a realizar convenios de mezcla de recursos con los gobiernos estatal y federal, como ejemplo los caminos rurales con la comisión nacional para el desarrollo social (SEDESOL) entre otro.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se atienden los programas prioritarios del fondo de servicios básicos de los existen rezagos de acuerdo a registros de CONEVAL.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; establecer las medidas preventivas para que se apliquen los recursos de acuerdo a lo establecido a la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FISM

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP del 33.3%, debido a que presentó a la SHCP solo los informes del formato único relacionado al ejercicio, destino y a los resultados obtenidos de los recursos del fondo; el índice general de transparencia fue de 58.3%, no presentó informes de nivel de fondo e indicadores de desempeño por lo que no fue posible verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales.

El Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no tuvimos la evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), III inciso d y cc), 109, 119 fracciones I, XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Respuesta.

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP fue del 33.3%, debido a que presentó solo los informes del formato único.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; cumplir con la difusión de los informes trimestrales de avances del

fondo y verificar su congruencia con los reportes de avances, registros contables y presupuestales en tiempo y forma.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FISM

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio ni su costo, ubicación, metas y beneficiarios; al término del ejercicio tampoco se informó de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de Internet o cualquier otra fuente informática que haga constar esta información.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 119 fracciones I, II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119 fracción I y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no informo del monto de recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios a través de periódicos locales y su página de Internet o cualquier otra fuente informática que haga constar esta información.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; informar sobre el monto de los recursos recibidos del fondo así como de las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio así como su costo, ubicación, metas y beneficiarios también, informar de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de internet o cualquier otra fuente informática.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.FISM

Del análisis documental e inspección física a la obra denominada “Perforación de pozo profundo en la localidad de Jarretaderas, municipio de Ruiz”, se observó que el ayuntamiento no tramitó el acta de donación, escritura pública, título de propiedad o documento similar, para acreditar la propiedad del terreno donde se realizarían los trabajos.

Con dicha omisión no se garantizó que la obra forme parte del patrimonio del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

No se encontró el acta de donación por el momento, sin embargo la obra de la perforación se ejecutó sin ninguna objeción o impedimento, tanto que está programado equiparlo en el ejercicio actual.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que afirman no contar con el acta de donación, escritura pública, título de propiedad o documento similar, para acreditar la propiedad del terreno donde se realizarían los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: Director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría; se observó que la adjudicación de las obras señaladas en la siguiente tabla, se fundamentó con la legislación federal (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), tal como se identifica en las actas de fallo correspondientes; sin embargo, las obras se realizaron con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, por lo que debieron ajustarse a las disposiciones estatales que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
ADJUDICACIÓN DE OBRAS FUNDAMENTADA CON LEGISLACIÓN FEDERAL
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de contrato	Descripción de la obra	Ubicación
1) RUIZ-XXVI-F3-11-001/12	Construcción de empedrado de calle Guanajuato entre Mariano Escobedo y Sierra de Álica en la colonia Capomal	Ruiz
2) RUIZ-XXVI-F3-11-006/12	Construcción de empedrado, machuelos y banquetas en camino de acceso	Ixcátán del Pozolillo
3) RUIZ-XXVI-F3-11-004/12	Construcción de techumbre en centro de desarrollo comunitario	Puerta de Platanares
4) RUIZ-XXVI-F3-11-003/12	Construcción de cancha de usos múltiples	El Venado

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de contrato	Descripción de la obra	Ubicación
5) RUIZ-XXVI-F3-11-002/12	Construcción de cancha de usos múltiples.	Laguna del Mar
6) RUIZ-XXVI-F3-11-008/12	Construcción de cancha de voleibol.	Ruiz
7) RUIZ-XXVI-F3-11-009/12	Construcción de huellas de concreto en camino de acceso.	Real del Zopilote
8) RUIZ-XXVI-F3-11-005/12	Ampliación de red de media y baja tensión en colonia Tijuana.	Ruiz
9) RUIZ-XXVI-F3-11-005/12	Rehabilitación de pozo profundo y galería filtrante.	Ruiz
10) RUIZ-XXVI-F3-11-007/12	Perforación de pozo profundo.	Jarretaderas

FUENTE: Contratos de obra.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en los procesos de licitación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

El H. ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo no se recurra al mismo error. Sin embargo el proceso de licitación no incurrió en ninguna anomalía dado que se apega a una ley vigente.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos emitidos corroboran la anomalía señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.FISM

Derivado de la revisión documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento omitió realizar el proceso de licitación en dos etapas conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la cual establece momentos diferentes para la apertura de las propuestas técnicas y económicas; sin embargo dicho proceso se llevó a cabo en un acto denominado "aperturas".

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
LICITACIONES LLEVADAS ACABO EN UNA APERTURA ÚNICA
CUENTA PÚBLICA 2012**

Número de contrato	Descripción de la obra	Ubicación
1) RUIZ-XXVI-F3-11-001/12	Construcción de empedrado de calle Guanajuato entre Mariano Escobedo y Sierra de Álica en la colonia Capomal	Ruiz
2) RUIZ-XXVI-F3-11-006/12	Construcción de empedrado, machuelos y banquetas en camino de acceso	Ixcatán del Pozolillo
3) RUIZ-XXVI-F3-11-004/12	Construcción de techumbre en centro de desarrollo comunitario	Puerta de Platanares
4) RUIZ-XXVI-F3-11-003/12	Construcción de cancha de usos múltiples	El Venado
5) RUIZ-XXVI-F3-11-002/12	Construcción de cancha de usos múltiples	Laguna del Mar
6) RUIZ-XXVI-F3-11-009/12	Construcción de huellas de concreto en camino de acceso	Real del Zopilote
7) RUIZ-XXVI-F3-11-005/12	Ampliación de red de media y baja tensión en colonia Tijuana	Ruiz
8) RUIZ-XXVI-F3-11-005/12	Rehabilitación de pozo profundo y galería filtrante	Ruiz
9) RUIZ-XXVI-F3-11-007/12	Perforación de pozo profundo	Jarretaderas

FUENTE: Contratos de obra y actas de apertura única.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en los procesos de licitación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 28 y 34 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

El H. ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo no se recurra al mismo error. Sin embargo el proceso de licitación no incurrió en ninguna anomalía dado que se apegó a una ley vigente, le recuerdo que el proceso de licitación se llevo a cabo en apego a la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma como lo menciona en la observación anterior por lo tanto solo se contempla el acto de aperturas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos emitidos corroboran la anomalía señalada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: Director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.11.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra denominada “Ampliación de red de media y baja tensión en la colonia Tijuanita en el municipio de Ruiz”, se encontraron inconsistencias en la integración de la tarjeta del análisis del precio unitario No. 12 relativo a “Trámites ante CFE, planerías y entregas de obra” presentada por la empresa contratista, ya que los conceptos de “maniobras en vivo” y “conexión de puentes en vivo” se refieren a lo mismo, existiendo duplicidad en su cobro. Así mismo, los “trámites, planos y permisos”, señalados en dicha tarjeta, debieron ser gestionados por el ayuntamiento previamente a la aprobación del proyecto, para que la empresa contratista los presentara al momento de hacer la entrega de la obra; sin embargo es la propia empresa quien los consideró para su cobro.

Al realizar los ajustes en la tarjeta, eliminando los conceptos que se consideran duplicados (“trámites, planos y permisos” y “conexión de puentes en vivo”), el monto inicial de la tarjeta disminuyó de \$24,101.80 (veinticuatro mil ciento un pesos 80/100 M. N.) a \$12,050.92 (doce mil cincuenta pesos 00/100 M. N.), el cual al ser afectado por el IVA se obtiene el pago en exceso por \$13,979.02 (trece mil novecientos setenta y nueve pesos 02/100 M. N.), tal como se describe en la siguiente tabla.

PROGRAMA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CDI)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2012

CUENTA PÚBLICA 2012						
Concepto de obra	Unidad	Precio Unitarios (\$)			Volumen	Monto Observado (\$)
		Tarjeta de análisis del contratista	Tarjeta de análisis por el OFS	Diferencia		
1) Ampliación de red de media y baja tensión en la colonia Tijuana de Mpio. De Ruiz Nayarit.						
12.- Trámites ante CFE, planerías y entregas de obra	Lote	24,101.80	12,050.92	12,050.88	1.00	12,050.88
					16% IVA	1,928.14
					Total	13,979.02

FUENTE: Tarjeta de Análisis de precio unitario del 15 de octubre de 2012, oficio de aprobación de proyecto y recibo de la CFE.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado en el análisis de las propuestas en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,979.02 (trece mil novecientos setenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Se turnó la observación a la empresa constructora para que presentara las aclaraciones correspondientes mismas que contesto por escrito y de la cual anexo el oficio original.

Anexaron copia certificada de la siguiente documentación: Oficio del contratista Ing. José Antonio García Rodríguez, de fecha 15 de octubre del 2013 (1 foja) donde manifiesta lo siguiente:

Con relación a la tarjeta del análisis del precio unitario Núm. 12 relativo a “Tramites ante CFE, planerías y entregas de obra” en donde se indica que los conceptos de “Maniobras en vivo” y “Conexión de puentes en vivo” se refieren a lo mismo, quiero señalar que las maniobras en vivo se refieren a la intercalación de postes así como vestido de estructuras en línea viva y conexión de puentes en vivo se refiere a la acción que se ejecuta al termino de la obra para conectar la red de proyecto a la línea existente en media tensión a través del corta circuito de entronque por medio de conector perico y conector estribo, por lo tanto estas dos acciones fueron realizadas en la obra.

Con relación a los tramites ante CFE planerías y entrega de obra, se realizaron tramites por parte del contratista referente a: Oficio de Inicio de obra, solicitud de asignación de supervisor por parte de CFE, Oficio de terminación de obra, entrega de inventario físico valorizado, protocolos de LAPEM sigla 03, plano definitivo de construcción, ratificando que dichos conceptos vienen incluidos dentro del catálogo de conceptos que se licito, dándose por entendido que dichos tramites serian ejecutados por la contratista.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que aun cuando el contratista y el ayuntamiento dan una descripción de los trabajos que se consideran en cada uno de los conceptos “Maniobras en vivo” y “Conexiones de puentes en vivo”; no envían documentación comprobatoria o fotografías que acrediten cada uno de los trabajos mencionados para demostrar que tanto el parado de poste en vivo y el vestido de estructuras en línea viva, corresponde a maniobras en línea viva. Y la conexión de puentes en vivo corresponde a la energización de la obra una vez culminados los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$13,979.02 (trece mil novecientos setenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: Director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras “Construcción de empedrado de calle Guanajuato entre Mariano Escobedo y Sierra de Álica, en la colonia Capomal en la localidad de Ruiz” y “Rehabilitación de pozo profundo y galería filtrante” en la localidad de Ruiz; se observó que el ayuntamiento no llevó a cabo el acto de entrega – recepción de las obras.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dicha omisión no se garantizó la debida terminación de los trabajos por parte de la empresa contratista, ni la aceptación de los mismos por parte del Ayuntamiento; así como la debida operación de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit e infringió lo establecido en la cláusula décimo primera, denominada "Recepción de los trabajos" del contrato de la obra.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Anexo original del acta de entrega recepción de la obra construcción de empedrado en la calle Guanajuato entre mariano Escobedo y sierra de álica, y copia certificada de la obra rehabilitación de pozo profundo y galería filtrante como lo solicita en su observación.

Anexaron copia certificada de la siguiente documentación: Acta de entrega – recepción de obra Rehabilitación de pozo profundo y galería filtrante (1 foja), páginas 113 Y 114 del Pliego de observaciones enviado al ayuntamiento (2 fojas), oficio donde el ayuntamiento entrega al auditor de obra, la documentación solicitada mediante el proceso de la auditoria (2 fojas).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el acta de entrega – recepción de la obra: “Rehabilitación de pozo profundo y galería filtrante”, solo corresponde a la hoja número uno del acta, por lo que no contiene información complementaria de la obra, ni la hoja de firmas de los representantes, ejecutores de obra y comité de obra. Argumentan enviar el acta de entrega - recepción de la obra: “Construcción de empedrado de calle Guanajuato entre Mariano Escobedo y Sierra de Álica, en la colonia Capomal en la localidad de Ruiz”, sin embargo no fue integrada en los papeles remitidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.11.FISM

Con la revisión documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría; se observó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos de trabajo que no fueron realizados

por un importe de \$51,165.06 (cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de la verificación ocular, así como del conteo y medición de las unidades de cada concepto señalado; datos que quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visitas de obra.

Referente a la obra denominada “Construcción de empedrado de calle Guanajuato entre Mariano Escobedo y Sierra de Álica en la colonia Capomal”, en la localidad de Ruiz, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se observó que existen conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$18,979.94 (dieciocho mil novecientos setenta y nueve pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora. Los volúmenes encontrados quedaron registrados en el acta circunstanciada MA.11-FISM-1 del 5 de abril del 2013.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
5.- Construcción de guarnición de concreto armado en banqueta	m2	631.30	538.26	93.04	175.86	16,362.01
Subtotal						16,362.01
16% IVA						2,617.92
Total						18,979.94

FUENTE: Estimaciones de obra, Finiquito, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.11-FISM-1 del 5 de abril del 2013 y contrato de obra número: RUIZ-XXVI-F3-11-001/12.

Referente a la obra denominada “Construcción de empedrado, machuelos y banquetas en camino de acceso en Ixcátán del Pozolillo”, en la localidad de Ruiz, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se observó que existen conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$3,792.40 (tres mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora. Los volúmenes encontrados quedaron registrados en el acta circunstanciada MA.11-FISM-2 del 9 de abril del 2013.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
5.- Firme de concreto simple F'c=150 kg/cm2 de 10 cm de espesor (banqueta) terminado pulido escobillado	m2	237.80	223.08	14.72	222.10	3,269.31
Subtotal						3,269.31
16% IVA						523.09
Total						3,792.40

FUENTE: Estimaciones de obra, cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.11-FISM-2, del 9 de abril del 2013 y contrato de obra número: RUIZ-XXVI-F3-11-006/12.

Referente a la obra denominada “Ampliación de red de media y baja tensión en colonia Tijuanita”, en la localidad de Ruiz, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, se observó que existen conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$28,392.72 (veintiocho

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mil trescientos noventa y dos pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla que a continuación se incorpora. Los volúmenes encontrados quedaron registrados en el acta circunstanciada MA.11-FISM-8 del 5 de abril del 2013.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto Observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
10.- Suministro y colocación de conductor calibre 1/0 ACSR, el precio incluye: conductor, protocolos, acarreo al sitio de almacenamiento en la obra, resguardo del conductor hasta su instalación respetando las indicaciones de almacenamiento por el fabricante o la supervisión asignado para emplearse en la línea de distribución.	ml	642.00	536.13	105.87	79.59	8,426.19
22.- Suministro y colocación de cable múltiple 2 + 1 calibre 1/0 AWG, el precio incluye: conductor, protocolos, acarreo al sitio de almacenamiento en la obra, resguardo del conductor hasta su instalación respetando las indicaciones de almacenamiento por el fabricante o la supervisión asignado para emplearse en la red de distribución eléctrica a 33 kv y alumbrado público.	ml	342.70	320.65	22.05	291.24	6,421.84
39.- Suministro y colocación de cable múltiple 1 + 1 calibre 6 AWG, el precio incluye: conductor, protocolos, acarreo al sitio de almacenamiento en la obra, resguardo del conductor hasta su instalación respetando las indicaciones de almacenamiento por el fabricante o la supervisión asignado para emplearse en la red de distribución eléctrica a 33 kv y alumbrado público.	ml	342.70	320.65	22.05	30.54	673.41
40.- Suministro e instalación luminaria con lámpara de 65 watt 127 volts, ahorradoras, incluye: flete al lugar de la obra, lámpara, luminaria, balastro, brazo tipo "C" de 1.8 m diámetro 2" de acero galvanizado doble capa fijado con abrazaderas BS en poste de concreto existente, utilización de grúa, cable para conexión, materiales, herrajes de sujeción de acuerdo a proyecto.	Pza	7.00	5.00	2.00	4,477.52	8,995.04
					Subtotal	24,476.48
					16% IVA	3,916.24
					Total	28,392.72

FUENTE: Estimaciones de obra, cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.11-FISM-8 del 5 de abril de 2013 y contrato de obra número: RUIZ-XXVI-F3-11-005/12.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$51,165.06 (cincuenta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Referente a la obra denominada “Construcción de empedrado de calle Guanajuato entre Mariano Escobedo y Sierra de Álica en la colonia Capomal”. Se le turno al contratista la observación correspondiente situación con la que no estuvo de acuerdo y realizo un nuevo levantamiento el cual anexo copia certificada.

Referente a la obra denominada “Construcción de empedrado, machuelos y banquetas en camino de acceso en Ixcatán del Pozolillo” anexo copia certificada del reintegro realizado por la empresa constructora

Referente a la obra denominada “Ampliación de red de media y baja tensión en colonia Tijuanita”, en la localidad de Rui; haciendo referencia a la observación anterior (No 12 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.FISM) estos conceptos se ejecutaron en tiempo y forma y por una recomendación de CFE. Se modificó el entronque y reitero que coisidio con la visita de los auditores.

Anexaron copia certificada de la siguiente documentación: Oficio del contratista Ing. Salvador Verde Balcázar, representante de la empresa GC3 de fecha 11 de octubre del 2013 (1 foja) y croquis de la obra donde manifiestan haber realizado nuevamente una inspección en el sitio de los trabajos y afirman el no haber encontrado diferencia alguna en las cantidades cobradas con las ejecutadas, por lo que solicitan de manera más atenta se verifique nuevamente y de manera conjunta las diferencias señaladas.

De la obra “Construcción de empedrado, machuelos y banquetas en camino de acceso en Ixcatán del Pozolillo” anexan deposito en cuenta al municipio de Ruiz al banco BBVA Bancomer, de fecha 14 octubre de 2013, por una cantidad de \$3,792.40 (tres mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional) (1 foja).

Anexan el acta de entrega – recepción de la obra Ampliación R.D. Ruiz colonia Tijuanita, calle San Pedro Lagunillas (1 foja), oficio del contratista Ing. José Antonio García Rodríguez, de fecha 15 de octubre del 2013 (1 foja) donde manifiestan lo siguiente:

Con relación a los siguientes conceptos de obra:

Concepto Núm. 10.- Suministro y colocación de conductor calibre 1/0 ACSR.

Concepto Núm. 22.- Suministro y colocación de cable múltiple 2+1 calibre 1/0 AWG.

Concepto Núm. 39.- Suministro y colocación de cable múltiple 1+1 calibre 6 AWG.

Concepto Núm. 40.- Suministro e instalación de luminaria con lámpara de 65 watts 127 volts.

Hago de su conocimiento que dichos conceptos si fueron ejecutados en tiempo y forma, solamente que cuando el órgano de fiscalización realizo la visita a la obra se encontraba trabajando en reubicación del entronque principal ya que el trazo del proyecto fue modificado en su entronque por corresponder a una línea particular por tal motivo en ese momento no se encontraban instalados los conceptos antes mencionados los cuales volvieron a quedar ejecutados al termino de la reubicación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la empresa contratista de la obra denominada “Construcción de empedrado de calle Guanajuato entre Mariano Escobedo y Sierra de Álica en la colonia Capomal”, presenta el croquis con el que cobro sus estimaciones, este no se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

justifica puesto que fue el mismo que utilizó el auditor actuante para determinar las diferencias encontradas entre los volúmenes de obra cobrados y los ejecutados; así mismo el croquis presentado no aporta datos que modifiquen o replanten el importe observado. En relación a su solicitud de realizar una segunda visita, cabe aclarar que ésta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría el día 5 de abril del 2013, quedando registrado en acta circunstanciada MA.11-FISM-1.

Referente a la obra denominada “Ampliación de red de media y baja tensión en colonia Tijuanita”, la observación persiste, ya que en el momento que se realizó la visita física con el personal del Órgano de Fiscalización y el representante del ayuntamiento estos conceptos no se encontraban ejecutados en su totalidad, enviando copia certificada del acta de entrega recepción de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad, sin constatar que los trabajos se hallan llevado a cabo.

Con respecto a la obra denominada “Construcción de empedrado, machuelos y banquetas en camino de acceso en Ixcatán del Pozolillo”, en la localidad de Ruiz, anexan reintegro por la cantidad \$3,792.40 (tres mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional) IVA incluido, realizado por la empresa constructora ante el ayuntamiento, a la cuenta del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, solventando lo observado.

Modificando el monto observado a \$47,372.66 (cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 66/100 moneda nacional) incluyendo IVA, por conceptos de obra pagados y no ejecutados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$47,372.66 (cuarenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 66/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FISM

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

El Ayuntamiento no nos proporciona la evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora

del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 para el Ejercicio Fiscal 2012; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119 fracción I y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34 y 35 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no proporcione información que permita verificar la evaluación de los recursos del FIMS así como el presentar la evidencia de reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibido.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; proporcionar información que permita verificar la evaluación de los recursos del FIMS por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FISM

El Ayuntamiento cumplió con los objetivos y las metas del FISM, de acuerdo con lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2012 ejerció el 99,98% de los recursos asignados al fondo

Según el Censo de población y vivienda el municipio tiene 23,469 habitantes en el 2010 y 81 localidades, (de acuerdo a CONEVAL en 2010 los índices de rezago social son los siguientes: muy alto el 0.90%, alto el 3.8%, medio el 5.5% bajo el 16.9% y muy bajo el 72.9%.

El FISM es una fuente de financiamiento fundamental para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua, alcantarillado y electrificación, para este ejercicio fiscal solo se destina el 13.1% de los recursos ejercidos del fondo, no se atienden los programas prioritarios del fondo por lo cual no ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio que se encuentra en condiciones de marginalidad y pobreza extrema.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al Ayuntamiento a realizar programas de obra pública, en gran alcance, con recursos propios; en tal sentido, este fondo financia la gran mayoría en obras públicas realizadas por el gobierno municipal.

En 2012, el FISM representó el 569.2% de los ingresos propios del Ayuntamiento, el 41.7% en función de las participaciones, así mismo significó el 23.1% de la inversión total del Ayuntamiento en obra pública. Lo que demuestra la importancia del fondo para la realización de obras municipales; el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$756.13 (setecientos cincuenta y seis pesos 13/100 moneda nacional).

No tenemos evidencia de modificaciones del programa del FISM durante el ejercicio fiscal 2012

A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 90.0% estaban terminadas, el 10.0% en proceso. De las obras terminadas, el 90% operaba adecuadamente, de las 11 obras revisadas el 72.7% no contaban con solicitud de la comunidad, respecto de obras terminadas de la muestra de auditoría el 81.8% contaban con acta de entrega del contratista al Ayuntamiento y solo el 27.3% con el acta de entrega recepción de la comunidad.

En el marco de los señalamientos anteriores, en 2011 el FISM tuvo la siguiente distribución de la inversión para la atención de los déficits de servicio básicos: 8.3% se destinó en agua potable y 4.8% en electrificación rural y de colonias pobres.

En este ejercicio se realizaron 2 obras de agua potable, 1 de electrificación rural y de colonias pobres, 2 en urbanización, 4 en Infraestructura básica de educación, 34 en mejoramiento de vivienda, 3 en caminos rurales, 2 en infraestructura productiva rural y 1 en centro comunitarios de desarrollo; todas las obras beneficiaron a 17,766 habitantes concentrados 22 localidades con grado de marginación medio, bajo y muy bajo.

Puede concluirse que el FISM tuvo un impacto positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios como lo es el agua potable y electrificación rural y de colonias pobres, sin embargo se observa que el 61% del recurso se destinó a la atención de localidades que se encuentran en un grado de marginación bajo y muy bajo.

Se concluye que el FISM ha tenido un aumento parcialmente en la cobertura de los servicios básicos.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE RUIZ CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto	Indicador
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% ejercido del monto asignado)	100.0%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31/diciembre/2012) (% ejercido del monto asignado)	100.0%
I.3.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría:	100.0%
a) Total	90.0%
b) Operan adecuadamente, (%)	
c) Operan con insuficiencias, (%)	
d) No operan, (%)	10.0%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0%
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido	6.6%

Concepto	Indicador
del FISM).	
II.3.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	27.3%
II.4.- Proporción de la inversión del FISM respecto de la inversión total en obra pública y acciones sociales del municipio (%)	24.9%
II.5.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0%
II.-6.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	13.1%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	33.3% Bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	si si
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Si, No o Incompleto.	si
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	NO
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Si o No.	NO
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Si o No.	NO
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	72.7%
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	100.0%
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	13.9%
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	24.9%

FUENTE: Cuenta pública 2012, Cierre de ejercicio 2012 FISM.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 4 fracciones I, IV y VIII, 118, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; director de obras públicas del H.H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 119 fracción I y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 34, 35, 40 y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no informo sobre los recursos ejercidos en obras y acciones que beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema respecto del monto total ejercido del FISM.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; informe sobre los recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema, de igual forma informe sobre la infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social alto y muy alto respecto del total ejercido.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FORTAMUN

De los resultados de la evaluación del control interno del municipio de Ruiz, se identificaron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El municipio dispone de los mecanismos de control para gestionar ante el Gobierno del Estado la entrega oportuna de las ministraciones del FORTAMUN.
- El municipio dispone de los mecanismos de control para el pago de las amortizaciones de la deuda pública en tiempo y forma.
- Se realizan conciliaciones periódicas entre los registros contables y los cierres de ejercicio, así como entre los registros contables y el formato único.

Debilidades:

- Las actividades del ayuntamiento referentes a transparentar las acciones realizadas, no fueron suficientes para dar a conocer a la ciudadanía la información.
- Se utiliza la misma cuenta contable del ejercicio 2011 para el manejo del recurso del fondo del ejercicio 2012.
- La documentación comprobatoria no se cancela con el sello de Operado

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado considera que el control interno para la gestión del fondo en el municipio es deficiente, ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54 fracciones I, II, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 65 fracción X y 119 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se eviten las debilidades mencionadas; aunque quiero manifestar que ya se corrigió lo de la documentación comprobatoria y se cancela con el sello de Operado; anexo fotografías del proceso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se remite evidencia documental de haber cancelado la documentación con la leyenda "Operado FORTAMUN" no se remitió evidencia que acredite la atención al resto de las deficiencias señaladas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; que gire instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio de los recursos del fondo; de las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento, de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, \$10,564,988.93 (diez millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 93/100 moneda nacional) asignados al fondo. Así mismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; ; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2012, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FORTAMUN

Se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, durante el ejercicio fiscal 2012, el Ayuntamiento utilizó la cuenta aperturada en el ejercicio anterior, misma que tiene un remanente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 fracción III del Presupuesto de Egresos para la Federación; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones III, XIX y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 fracción A, inciso III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo no se cometa esta omisión.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos presentados se acredita lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FORTAMUN

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, los documentos no fueron cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 fracción III, inciso c) del Presupuesto de Egresos para la Federación, 202 penúltimo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente a partir del 24 de mayo del 2012); y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 fracción A, inciso III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Hago referencia a la observación N. 1 Núm. 1.AGF.12.MA.11.FORTAMUN, en donde anexo los documentos requeridos de este proceso observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando remiten fotografías donde se aprecia la documentación con el sello en cuestión, esta disposición no fue atendida durante el ejercicio fiscal 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.11.FORTAMUN

Del análisis de la cuenta «1235» denominada «*Construcciones En Proceso En Bienes De Dominio Público*», y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, mediante oficio número MRN-911/13, del 26 de abril de 2013; se advierte que se registraron adquisiciones que no son construcciones en proceso, por lo que, los estados financieros no reflejan clara y verazmente las operaciones del Ayuntamiento.

No. Expediente	Nombre	Monto (\$)	Cuenta afectada
2012/Mf4-11-008-CP	Adquisición de uniformes y equipo para patrullas	268,170.00	1235-1-6113
2012/Mf4-11-005-CP	Adquisición de material para labor social	292,533	1235-2-6124
2012/MF4-11-009-CP	Adquisición de materiales para equipo de cómputo	31,425.00	1235-5-6155

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículo 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 inciso A, fracciones III, IV y V, 30 fracción I inciso e, y 31 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El saldo de estas cuentas fue trasladado al resultado del ejercicio, se considero como construcciones en proceso, por haberse elaborado un expediente por cada uno de esos conceptos, debido a las reglas de operación del fondo. Anexo al presente copia certificada del auxiliar de cada cuenta, así como la póliza de su registro.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se realizaron las correcciones en los registros contables, estas fueron realizadas con fecha posterior al cierre del ejercicio fiscal 2012.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de los estados financieros, registros contables y de la información remitida por el Ayuntamiento, se constató que en lo relativo al gasto del fondo, se realizó un registro presupuestal que contiene lo aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; asimismo, lo relativo a los ingresos también fue registrado lo estimado, modificado, devengado y recaudado. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos; y fracción VI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$10,564,988.93 (diez millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 93/100 moneda nacional), se constató que los recursos del fondo y sus accesorios fueran destinados, de preferencia, al financiamiento de obligaciones financieras y seguridad pública, con base en el gasto ejercido que se relaciona a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CUENTA PÚBLICA 2012

RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMÁTICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Programa	Importe (\$)	%
01 CO Seguridad Pública	6,636,681.00	62.82
02 6P Canalización de recursos financieros	2,158,969.00	20.44
03 S5 Protección y prevención ecológica	270,000.00	2.56
04 S.S Asistencia social y servicios comunitarios	292,215.00	2.77
05 SI Edificios para servicios de salud y seguridad social	612,633.00	5.80
06 SD Alcantarillado	526,641.00	4.98
07 TI Protección de aéreas y cauces federales	36,000.00	0.34
08 U9 Definición y conducción de la planeación del desarrollo regional	31,425.00	0.30
Sumas	10,564,564.00	100

Fuente: Avance Físico y Financiero ejercicio presupuestal 2012

En cumplimiento de los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se comprobó que los recursos del fondo no se afectaron como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento reportó a la SHCP en los informes trimestrales el 33.3% de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, las obligaciones financieras, el pago de alumbrado público y lo ejercido en obra pública, no reporta recursos ejercidos para pago de aprovechamientos por concepto de agua; así mismo, no publicó los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo que reportó a la SHCP.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V párrafos primero, segundo, cuarto y último, y IX; y 10, fracción II y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012; 79 y 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal y tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que informo solo el 33.3% de los recursos ejercidos en los informes trimestrales a la SHCP.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; reporte los recursos ejercidos en los informes trimestrales a la SHCP sobre el destino del fondo, formato único e indicadores.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados, de igual forma no tuvimos la evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en el periódico oficial del estado, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal y tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se informó a sus habitantes del monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados y la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo en el periódico oficial del estado, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; informar sobre el monto recibido del fondo, las obras y acciones por alcanzar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados y la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino

de los recursos del fondo en el periódico oficial del estado, mediante su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se comprobó que durante el ejercicio la deuda pública amortizada es de \$1,752,753.94 (un millón setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y tres pesos 94/100 moneda nacional), por lo que en su momento obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Derivado del análisis de los estados financieros y registros contables del ayuntamiento, se verificó que al 1 de enero de 2012, se tienen registrados los pasivos pagados con cargo al fondo; así mismo, se constató que se tiene la autorización del cabildo para ser cubiertos con recursos del FORTAMUN-DF del ejercicio fiscal 2012.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.11.FORTAMUN

De la revisión del expediente Pago de nómina a Seguridad Pública, se detectó que se pagaron plazas con un sueldo superior al autorizado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012, como se muestra en la siguiente tabla, por un importe de \$45,998.50 (cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 50/100 moneda nacional).

Código empleado	Puesto	Sueldo quincenal (\$)			
		Aprobado	Pagado según lista de raya	diferencia	Total anual
5167	Subdirector de prot. civil	2,508.90	2,800.05	291.15	4,076.10
5169	Dir. de prot. Civil	3,500.00	4,200.00	700.00	11,900.00
5170	Dir. de seg. Pública	8,800.00	10,000.05	1,200.05	13,200.55
5171	Sub. de seg. Pública	6,000.00	7,200.00	1,200.00	13,200.00
5172	Agente	2,887.00	3,100.05	213.05	3,621.85
Suma					45,998.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; primero, quinto y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$45,998.50 (cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 29 inciso b) fracción IV, 30 fracciones I y II, 31 y 32 fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Los ajustes de sueldo de estas plazas fueron autorizadas en acta de cabildo No. 21 ordinaria de fecha 05 de Julio del 2012, en el anexo no. 02; se anexa acta, oficio y anexo 02 para solventar lo señalado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se acredita que el documento marcado como anexo 02 hoja 04 corresponda al aprobado en el acta de cabildo No. 21, lo anterior en virtud de que es el único documento anexo que no certifica el secretario del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$45,998.50 (cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 50/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de ingresos y egresos; tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública que oriente sus acciones al mejoramiento de la seguridad y protección de sus ciudadanos; así como tampoco con indicadores que permitan evaluar el comportamiento de los resultados históricos obtenidos año con año.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de seguridad pública del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 117 fracción III, V y VII, y 119 fracción IV y XIX 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se elaboró un programa de seguridad pública que oriente sus acciones al mejoramiento de la seguridad y protección de sus ciudadanos así como la elaboración de indicadores que permitan evaluar el comportamiento de los resultados.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; elaborar un programa de seguridad pública para el mejoramiento de la seguridad y protección de los ciudadanos, también la realización de indicadores que permita evaluar el comportamiento de los resultados.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por el procedimiento correspondiente de acuerdo a los montos ejercidos, asegurando para el municipio las mejores condiciones disponibles; así mismo, las adquisiciones fueron amparadas por un contrato debidamente formalizado.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos y pedidos respectivos.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el Ayuntamiento destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$ 4, 668,170.00 (cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento setenta pesos 00/100, moneda nacional) que corresponde al 44.2% del monto total ejercido por el Ayuntamiento en materia de seguridad pública, se destinó el 94.3% al pago de servicios personales del cuerpo de seguridad pública del Ayuntamiento y el 5.7% a equipamiento.

El Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad, así mismo no realiza encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y actuación de la policía municipal, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro; además de que no se implementan acciones en materia de prevención del delito en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 76 elementos, en cuanto a la escolaridad de los elementos de la corporación se observa que el 37% cuenta con primaria y el 42% secundaria, el 17% tiene bachillerato o equivalente y 4% profesional, según lo muestra la tabla inferior:

Nivel de escolaridad de los elementos policiales de la corporación	2012	%
Sin Escolaridad	-	-
Primaria	28	37%
Secundaria	32	42%
Bachillerato o equivalente	13	17%
Profesional	3	4%
Otro	-	-
Total de Policías	76	100%

FUENTE: información proporcionada por el Ayuntamiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Situación financiera del Ayuntamiento:

Los recursos del fondo que se aplican a obligaciones financieras fue por el monto de \$ 2, 158,869.00 (dos millones ciento cincuenta y ocho mil ocho cientos sesenta y nueve 00/100 moneda nacional), de los cuales el 100% se destinaron al pago de deuda pública;

El Ayuntamiento refleja un monto total pagado en el ejercicio 2012 por concepto de deuda pública de \$2, 158,969.00 (dos millones ciento cincuenta y ocho mil nueve cientos sesenta y nueve 00/100 moneda nacional).

El monto de la deuda pública del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2012 es de \$ 5, 205,932.00 (cinco millones doscientos cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100, moneda nacional)

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación representó el 321.9%% del monto de los ingresos propios del Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 23.6% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 7.9% de los ingresos totales.

Al evaluar el cumplimiento de los objetivos del fondo podemos determinar que no se alcanzaron los objetivos ya que el destino de los recursos no se aplica a las prioridades del fondo, se destina recurso para el gasto operativo el 35.4% en los conceptos de alumbrado público y otros requerimiento no prioritarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III, IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2012; 118, 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de seguridad pública del H.H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 61 fracción II inciso f, V, 117 fracción III, V y VII, y 119 fracción IV y XIX 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el municipio no cuenta con un programa de seguridad pública como lo requiere el fondo e información sobre las condiciones de seguridad y actuación de la policía municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; elaborar un programa de seguridad pública, para la protección de

los ciudadanos, también la realización de indicadores que permita evaluar el comportamiento de los recursos.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realizada por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción IV, 10 fracción I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal y tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 117 fracciones III, V y VII y 119 fracciones II, IV y XIX Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste cada vez que, no se obtuvo información que permita verificar la evaluación de los recursos del fondo para determinar el cumplimiento de objetivos y metas para comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; verificar la evaluación de los recursos del fondo, para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el municipio, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal y tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción XXI y XXIV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se obtuvo evidencia de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo hayan acordado con el municipio por medio del gobierno estatal el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; proporcione evidencia de que la secretaria y hacienda y crédito público y las dependencias coordinadoras del fondo, tengan un acuerdo con el municipio por conducto del estado para la mejora en el cumplimiento de los objetivos.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$ 10,564,564.00 (diez millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100% de los recursos asignados al fondo por \$10,564,988.93 (diez millones quinientos sesenta y cuatro mil nueve cientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS		
Programa	Ejercido	%
Seguridad Publica	4,668,170.00	44.2%
Canalización de recursos financieros	2,158,969.00	20.4%
Alumbrado Público	1,968,511.00	18.6%
Protección y prevención ecológica	270,000.00	2.6%
Asistencia Social y servicios comunitarios	292,215.00	2.8%
Edificios para servicios de salud.	612,633.00	5.8%
Alcantarillado	526,641.00	5.0%
Protección de arenas y causes	36,000.00	0.3%
Adquisición y conducción de la planeación de la planeación	31,425.00	0.3%
SUMA	10,564,564.00	100.0%

FUENTE Cierre de ejercicio 2012 Ayuntamiento de Ruiz

Los recursos se orientaron al financiamiento de Seguridad Publica en un 44.2%, el 20.4% a Canalización de recursos financieros, servicios públicos el 30.4% y obra pública el 5.0%.

De los recursos del fondo aplicados por el programa saneamiento de las finanzas municipales para el ejercicio fiscal 2012, el 20.4% atendió el pago de deuda pública.

El Ayuntamiento destinó el 30.4% para otros requerimientos como pago de alumbrado público y a servicio públicos al programa de obra pública el 5.0 % de los recursos ejercidos del fondo, conceptos que no corresponden con los fines del fondo

El programa Seguridad Pública destinó el 94.3% de los recursos asignados a este rubro al pago de nómina para el cuerpo de seguridad pública del Ayuntamiento, y el 5.7%.

En este ejercicio no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua, no tenemos evidencia que se afecten los recursos del fondo como garantía de cumplimiento de obligaciones de pago de derechos de agua.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafo IV, V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de seguridad pública y tesorero del H.H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 ,34 y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se destinó recursos a servicios necesarios para el pago de derechos y aprovechamientos de agua como prioridad del fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; realizar una mejor distribución de los recursos ya que en este cierre de ejercicios no se destinó recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.12.MA.11.FORTAMUN

Al evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos podemos determinar que los recursos no se aplicaron con eficacia ya que no se satisfacen las prioridades del fondo, al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Los recursos se orientan principalmente al gasto operativo y obra pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Situación que nos muestra que no se alcanzan los objetivos del fondo y no contribuye con la política nacional por el cual se instrumenta el fondo.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO
FEDERAL
INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN
MUNICIPIO DE RUIZ, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto	Indicador
I. EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS.	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	100.0%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2012) (% ejercido del monto asignado).	100.0%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2012	N/A
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
II.1. Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (%) del monto total ejercido).	24.4%
A). Obligaciones Financieras (%).	
1. Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	100.0%
2. Pago de Pasivos (%).	0.0
B) Seguridad Pública (%).	44.2%
C) Obra Pública (%).	5.0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0.0
E) Otros rubros (%).	30.4%
Desglose por rubro de gasto.	-
2. Pago de Pasivos (%).	0.0
a) Pago a Secretaria de Finanzas	-
d) Resto	-
B) Seguridad Pública (%).	100-0%
a) Servicios Personales.	94.3%
b) Equipamiento.	5.7%
c) Infraestructura.	-
d) Capacitación.	-
e) Otros.	-
C) Obra Pública (%).	5.0%
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	-
E) Otros Rubros (%).	30.4%
a) Servicios Públicos	-30.4%
a) Resto	-
b) Etc.	-
II.2. DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
III.1. Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2012	96.8%
III.2. Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras.	0.0
III.3. Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda.	
III.4. Variación anual de la deuda pública 2011/2012 (%).	-25%
II.3. SEGURIDAD PÚBLICA.	
IV.1. Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	
IV.2. Recursos destinados a Seguridad Pública 2012.	
1. FORTAMUN-DF	100
2. SUBSEMUN.	
3. Recursos propios.	
4. Otros.	
II.4. Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo.	
III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS	

Concepto	Indicador
III. 1. Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	0.0 BAJO
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	NO
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	NO
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	BAJO
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1. ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2. ¿Se aplicaron en 2012 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3. ¿Se aplicaron en 2012 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?.	NO
IV.2.4. ¿Se evaluaron en 2012 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5. Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2012.	24
IV.2.6. Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	1.3
IV.2.7. Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	169.3
IV. 3. Interconexión a Plataforma México.	NO
IV.3.1. ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	NO
V. EVALUACIÓN DEL FONDO.	
V.1. ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI. FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	321.9%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	23.6%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	7.9%
VI.4. Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).	3.9%
VI.5. Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2012.	2.4%

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FORTAMUN resultados de la auditoría e información proporcionada por el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III, IV y V, 10 fracciones I y II del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal; director de seguridad pública y tesorero del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción XVI, 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 ,34 y 46 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ruiz, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El H. Ayuntamiento no presenta objeción y se compromete a establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para que en lo sucesivo se corrijan estas deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, no se atendieron las prioridades del fondo establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; una mejor distribución de los recursos y cumplir con las prioridades del fondo.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras denominadas «Construcción de puente vehicular “El Naranjo” ubicado en el kilómetro 0+400 del camino E.C. (Ruiz –Zacatecas)-El Naranjo en el cruce con el arroyo el Naranjo», y “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares, Cordón del Jilguero – El Refugio, tramo Km 0+000 al 9+260, subtramo a modernizar del km 5+280 al km 9+260” en el municipio de Ruiz, se observó que el ayuntamiento no integró al expediente de obra el Acuerdo de Coordinación suscrito por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado para la ejecución del programa de obra, el cual debió haberse firmado a más tardar el 31 de marzo del 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el punto 2.4.3.1 inciso c) párrafo segundo del Acuerdo de Modificación a las Reglas de Operación del Programa Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2012.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Se firmó el documento ante las autoridades del CORESE, pero en ningún momento se le entregó a nuestro ayuntamiento, este es manejado por el secretario del CORESE el cual lo representa el delegado de la CDI en la entidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento describe que el documento se firmó ante las autoridades de la Comisión de Regulación y Seguimiento 2012, la observación se refiere a que no se presentó evidencia del acuerdo de coordinación suscrito por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Gobierno del Estado y el ayuntamiento para la ejecución del programa de obra, el cual se debió haberse firmado previo a la ejecución de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: Director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, realizada con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), se observó que el Ayuntamiento no tramitó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización correspondiente para la ocupación y uso de las vías públicas.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
FALTA DE PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA OCUPACIÓN Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS
CUENTA PÚBLICA 2012

Contrato	Obra	Localidad	Permiso o autorizaciones
1) RUIZ-XXVI-CDI-OP-001/12	Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares, Cordón del Jilguero – El Refugio, tramo Km 0+000 al 9+260, subtramo a modernizar del km 5+280 al km 9+260	Cordón del Jilguero – Puerta de Platanares – El Refugio.	Autorización de ocupación y derecho de vías
2) RUIZ-XXVI-CDI-OP-002/12	Construcción de puente vehicular El Naranjo, ubicado en el km 0+400 del camino E.C. (Ruiz-Zacatecas), el Naranjo en el cruce con el arroyo el Naranjo	El Naranjo	Autorización de ocupación y derecho de vías

FUENTE: Contratos de obra números RUIZ-XXVI-CDI-OP-001/12 y RUIZ-XXVI-CDI-OP-002/12, respectivamente.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la instancia encargada de realizar dichos trámites en la etapa previa a la realización de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Con fecha 03 de enero del 2012, se expide documento con numero de oficio 6.17.001/12 y con fecha diciembre del 2011 también se expide documento sin número, en el cual la dependencia normativa Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), valida que los proyectos son viables y aceptables para su ejecución, es un hecho notorio que la autorización está implícita en dichos documentos, toda vez que en ningún momento dentro del proceso de la ejecución de las obras, se tuvo objeción alguna

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

para adherir dichas obras a las redes existentes de comunicación. Para lo cual anexo oficios certificados de los documentos en mención.

Anexaron copias certificadas de la siguiente documentación: oficio No. 6.17.001/2012, de parte SCT Nayarit, donde envían comentarios técnicos dirigidos al presidente municipal de Ruiz, firmado por el Director General Ing. Federico E. Díaz Avalos (1 foja). Validación o dictamen de factibilidad de la obra (1 foja). Resumen de análisis de las propuestas recibidas (2 fojas).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el oficio presentado habla de la validación del proyecto para su ejecución, y no del permiso o autorización para la ocupación y uso de las vías públicas, el cual corresponde a un trámite diferente que también debe realizarse ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con el análisis documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se identificó que para la “Construcción de campo de futbol, en la localidad de Vado de San Pedro”, el ayuntamiento cuenta con el título de propiedad correspondiente para acreditar que el predio donde se construyó la obra corresponde al municipio.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con el análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento constituyó comités de obra y convenios de concertación, integrada por beneficiarios del programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras; con lo cual garantizó la participación social y comunitaria para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras: 1) “Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo, en el municipio de Ruiz”, 2) “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares – Cordón del Jilguero – El Refugio del Km 0+000 al Km 9+260 subtramo a modernizar del Km 5+280 al Km 9+260” y 3) “Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz”, se observó que el Ayuntamiento no llevó a cabo el proceso de licitación conforme a lo establecido en la normativa, ya que omitió publicar las convocatorias para participar en los procesos de licitación, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet.

De igual manera para la obra 4) “Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo, en el municipio de Ruiz”, se omitió hacer la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto de la publicación de la convocatoria para la licitación de la obra 5) “Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz” en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, fue requerida mediante el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección del 20 de junio de 2013, a la cual el Ayuntamiento contestó a través del oficio sin número del 26 de junio de 2013, enviando copia certificada de la publicación de la citada convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo no es la publicación en ese documento lo que se señala, sino el registro en el sistema CompraNet.

También se identificó que en dichas convocatorias se establecieron requisitos que tuvieron por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia entre las empresas, ya que en ambas se señalan como requerimiento para participar, capitales contables mínimos de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 moneda nacional) y \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) respectivamente; así como la solicitud de una cooperación voluntaria a favor de la tesorería municipal para la elaboración de las bases de licitación, la cual no sería reembolsable.

Por otra parte, en las convocatorias no se estableció con precisión la fecha y hora de la junta de aclaraciones, ya que se especificó la leyenda “al regreso de la visita de obra”, lo cual no puntualiza el momento para llevar a cabo las reuniones citadas.

De igual manera el ayuntamiento no integró los oficios de aceptación de las empresas contratistas para participar en la licitación, ni el escrito donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que presentaron en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, correspondientes a los últimos tres ejercicios fiscales.

Así mismo, en las actas de fallo no se indicó la reseña cronológica de todas las etapas del proceso licitatorio; no se realizó la descripción general de las proposiciones de los licitantes aceptados y/o rechazados; no se expusieron los motivos que sustentaran tal determinación; no se señaló el nombre, cargo y firma del servidor público que los emitió, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante; ni el nombre, cargo y firma de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con dichas omisiones, el ayuntamiento no garantizó la transparencia del proceso de adjudicación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 31 párrafo segundo, 32, 38, 39 fracciones I, II, III y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 fracción II, 63 fracción I, 68 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 7.3 denominado "Requisitos para la elaboración, presentación y aceptación de las propuestas" de las Bases de Licitación.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción I, XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Se acepta que no se cuenta con esta importante herramienta de trabajo denominado Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, sin embargo seguiremos gestionando ante la autoridad competente local la implementación de ésta herramienta de trabajo.

Asímismo referente a la apreciación sobre los capitales contables requeridos en la licitación, quiero manifestar que con el único propósito de garantizar la solvencia financiera por parte de cualquier participante y los equipos de trabajo, de cualesquiera de las empresas que participaran me garantizaran la ejecución de la obra en virtud de la magnitud de las mismas, aunque en ningún momento se tuvo el objeto de limitar el número de los participantes.

En referencia a la hora de la junta de aclaraciones que señalan que no se estableció con precisión, nos queda claro que la fecha y la hora será posterior a la visita física de la obra la cual está claramente establecida y señalada en la convocatoria.

Se adjunta resumen de las proposiciones de los licitantes aceptados y/o rechazados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber puesto a disposición del público en general las convocatorias para participar en los procesos de licitación; ni en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, tampoco realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación. Cabe señalar con respecto al sistema CompraNet, que fue implementado desde el año 1997 por parte de la Secretaría de la Función Pública, y a partir de esa fecha las entidades públicas están obligadas a incorporar a dicho sistema la información referente a los procesos de licitación; por lo que no es justificable por parte del ayuntamiento que a la fecha no se tenga la capacitación en ese rubro; sobre todo por tratarse de un mecanismo que promueve la simplificación administrativa y la transparencia en la adjudicación de los contratos.

Con relación al señalamiento de la fecha y hora para precisar la asistencia a la junta de aclaraciones, queda solventado, ya que en la convocatoria publicada se indica la hora de la visita al sitio de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: Director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras 1) “Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo, en el municipio de Ruiz”, 2) “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares – Cordón del Jilguero – El Refugio del Km 0+000 al Km 9+260 subtramo a modernizar del Km 5+280 al Km 9+260” y 3) “Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz”, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber llevado a cabo la debida evaluación de las propuestas; ni de haber publicado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet) las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo un lugar visible, al que tuviera acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación por un término no menor de cinco días hábiles y del acta de fallo; así como la constancia de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-12/2013 del 11 de marzo del 2013 y particularmente para la obra “Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz”, se hizo un segundo requerimiento mediante el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección, del 20 de junio de 2013, a la cual el ayuntamiento a través del oficio sin número del 26 de junio de 2013, no se pronunció respecto a la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como se ha manifestado con anterioridad no contamos con la herramienta denominada Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento reconoce no haber utilizado el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, así mismo no presentó evidencia de haber puesto a disposición del público en general las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo un lugar visible, al que tuviera acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación por un término no menor de cinco días hábiles y del acta de fallo; así como la constancia de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Cabe señalar con respecto al sistema CompraNet, que fue implementado desde el año 1997 por parte de la Secretaría de la Función Pública y a partir de esa fecha las entidades públicas están obligadas a incorporar a dicho sistema la información referente a los procesos de licitación; por lo que no es justificable por parte del ayuntamiento que a la fecha no se tenga la capacitación en ese rubro; sobre todo por tratarse de un mecanismo que promueve la simplificación administrativa y la transparencia en la adjudicación de los contratos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz", se observó que en las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista el municipio autorizó el uso de materiales en exceso por un importe de \$15,910.55 (quince mil novecientos diez pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que en el concepto: "Muro de tabique rojo común de 14 cm de ancho, asentado con mortero cem-arena 1:3 acabado aparente a dos caras hasta una altura de 2 m con castillos a cada 3.00 m", la empresa contratista consideró 50.00 piezas de tabique de barro rojo recocido por metro cuadrado de muro, sin embargo la cantidad requerida es de 41.00 piezas, considerando que dicho tabique es de 7x14x28 centímetros, lo cual genera un área de 0.027 metros cuadrados por pieza, considerando además 2 centímetros de mortero en dos de sus caras.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de mano de obra y mortero, sustituyendo dentro de los materiales

de la tarjeta, la cantidad real de tabique de barro rojo; considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$233.93, importe que al ser afectado por los porcentajes de indirectos (4% y 6.50%), costos financieros (0.73%) y de utilidad (10.00%) registrados por el contratista, genera el precio unitario de \$286.41 pesos, el cual corresponde al precio verificado por Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$28.11 pesos, la cual al ser multiplicada por el volumen de muro de tabique estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 11, PROGRAMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
Muro de tabique rojo común de 14 cm de ancho, asentado con mortero cem-arena 1:3 acabado aparente a dos caras hasta una altura de 2 m con castillos a cada 3.00 m	M2	487.94	314.52	286.41	28.11	13,715.99
Subtotal						13,715.99
16% IVA						2,194.56
Total						15,910.55

FUENTE: Contrato, estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco, tarjeta del precio unitario del concepto señalado.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada evaluación de la propuesta, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 párrafo primero y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 64 fracción VII apartado A, fracción III inciso a) y b) y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15.910,55 (quince mil novecientos diez pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: Director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Ciertamente se pagaron 50 piezas por metro en el Muro de tabique rojo común de 14 cms. De ancho, asentado con mortero cem-arena 1:3 acabado aparente a dos caras hasta una altura de 2 mts. Con castillos a cada 3 mts

“, esto derivado de que en el análisis que presentó la empresa omitió especificar que incluía desperdicio y selección de tabique, pero que es lógico pensar que se obtendrían por lo que anexo oficio número gavic-cam.vad-015/13 expedido por el contratista donde se señala las razones del porqué del cobro de las 50 piezas de tabique por metro cuadrado.

Anexaron copias certificadas de la siguiente documentación: tarjeta de análisis de precios unitarios del muro de tabique rojo común de 14 cm. de ancho (1 foja). Oficio No. gavic-cam.vad-015/13 de la empresa contratista: García y Valdivia Ingeniería en Construcción S.A. de C.V. del 30 de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

septiembre del 2013, firmado por Oscar Mareaud García, representante legal de la empresa (1 fojas).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en la tarjeta de análisis presentada para justificar el uso de 50 piezas de ladrillo de 14 cm por metro cuadrado, se observa que para el cálculo del área por cada pieza, se tomaron como medidas promedio 27 cm de largo y 6.5 cm de altura, por lo que al incluir los 0.02 cm de espesor del mortero, se obtiene la cantidad de 41 piezas por metro cuadro. En base a esto las nueve piezas restantes (para complementar las 50 piezas calculadas por la empresa) corresponderían al 25 % de desperdicio, lo cual es improcedente, por lo que no se justifica su cobro.

Por lo anterior, prevalece la observación del pago en exceso por una valoración inadecuada del precio unitario por un importe de \$15,910.55 (quince mil novecientos diez pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se señala en la siguiente tabla.

RAMO 11, PROGRAMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
Muro de tabique rojo común de 14 cm de ancho, asentado con mortero cem-arena 1:3 acabado aparente a dos caras hasta una altura de 2 m con castillos a cada 3.00 m	M2	487.94	314.52	286.41	28.11	13,715.99
Subtotal						13,715.99
16% IVA						2,194.56
Total						15,910.55

FUENTE: Contrato, estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco, tarjeta del precio unitario del concepto señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$15,910.55 (quince mil novecientos diez pesos 55/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con el análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento ejecuto la obra pública amparado en un contrato debidamente formalizado, conteniendo los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que las empresas contratistas con las que celebró los contratos, garantizó los anticipos que se recibieron, el cumplimiento de las condiciones pactadas, y los vicios ocultos que pudieran presentarse al concluir las obras.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 49, y 50, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras 1) “Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo, en el municipio de Ruiz”, 2) “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares – Cordón del Jilguero – El Refugio del Km 0+000 al Km 9+260 subtramo a modernizar del Km 5+280 al Km 9+260” y 3) “Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz”, se observó que el ayuntamiento no les hizo exigible a las empresas contratistas la presentación de los programas de aplicación de los anticipos; ni presentó evidencia de los nombramientos de los superintendentes de obra, así como copia de sus Registros Únicos de Contratistas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 párrafo tercero, 74 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43, 111 párrafo primero y 138 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

La exigencia de la presentación de los programas de aplicación de los anticipos, está considerada de manera muy clara en el numeral No. 6.10 y 6.12.2 De las bases que sirvieron para esta licitación, mismas que se adjuntan copias certificadas al presente. Asimismo la contratista presenta la respectiva fianza del anticipo que recibe asimismo el contrato en sus cláusulas lo prevé, no encuentro razón para que se señale como observación.

En cuanto a la presentación de la evidencia de los nombramientos de los superintendentes de obra, anexo copia del oficio presentado por la empresa y copia de la apertura de la bitácora donde se manifiesta por supuesto.

Anexaron copias certificadas de la siguiente documentación: páginas 11 y 12 de las bases de licitación No. RUIZ-XXVI-CDI-001/12 (2 fojas). Oficio de la empresa CCN/017/2012: Consorcio Constructor Nayarita, S.A. de C.V. donde designan al Ing. Eduardo Magallanes Sandoval, como residente de la obra Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio, firmado por el Ing. Darío Hurtado Serrano, representante legal de la empresa (1 fojas). Nota número 01 de bitácora de obra del 24 de abril de 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez si bien como lo argumentan; la solicitud para la presentación

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de los programas de aplicación de los anticipos se encuentra considerado en las bases de licitación, el ayuntamiento no presenta físicamente dichos programas conteniendo la descripción y periodo estimado de ejecución de los gastos realizados con el otorgamiento de los anticipos, para acreditar que efectivamente les requirió esta documentación.

Se acepta como pruebas para solventar parcialmente la observación, los papeles enviados por la empresa Consorcio Constructor Nayarita, S.A. de C.V., correspondientes a la obra: Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares-Cordón del Jilguero-El Refugio, donde se le otorga el nombramiento al superintendente de la misma, así mismo la nota de bitácora número 01 de fecha 24 de abril de 2012 donde se da registro al residente de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no elaboró los convenios modificatorios con las nuevas condiciones para ajustar los importes finalmente contratados de \$27,099,311.71 (veintisiete millones noventa y nueve mil trescientos once pesos 71/100 moneda nacional) IVA incluido a \$21,085,703.45 (veintiún millones ochenta y cinco mil setecientos tres pesos 45/100 moneda nacional) IVA incluido, en la primera de las obras y de \$5,310,967.83 (cinco millones trescientos diez mil novecientos sesenta y siete pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido, a \$5,550,096.39 (cinco millones quinientos cincuenta mil noventa y seis pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, en la segunda.

VARIOS PROGRAMAS
FALTA DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y DICTÁMENES TÉCNICOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Nombre de la obra	Importe contratado \$	Importe ejercido \$	Diferencia \$
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)			
1) Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares, Cordón del Jilguero – El Refugio, tramo Km 0+000 al 9+260, subtramo a modernizar del km 5+280 al km 9+260.	27,099,311.71	21,085,703.45	6,013,608.26
RAMO 11, PROGRAMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)			
2) Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro.	5,310,967.83	5,550,096.39	239,128.56

FUENTE: Contratos de obra número: RUIZ-XXVI-CDI-OP-001/12 y RUIZ-XXVI-CDI-OP-002/12, respectivamente. Actas circunstanciadas Del 04 y 20 de junio del 2013.

Esta información fue requerida mediante las actas circunstanciadas de visita domiciliaria para la inspección de obras, bienes y/o documentos de fechas 4 de abril y 20 de junio del 2013; sin embargo no fue proporcionada por esa entidad pública.

Así mismo se omitió por parte de los residentes del ayuntamiento, la elaboración de los dictámenes técnicos para fundar y motivar las causas que originaron dichas variaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

No se encontraron.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentaron los convenios modificatorios y dictámenes técnicos señalados en la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; Director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se verificó que el ayuntamiento no elaboró la bitácora electrónica de obra (BEO). Así mismo no presentó la solicitud ante la Secretaría de la Función Pública, para llevar el registro del control en la bitácora tradicional, ni el oficio donde dicha Secretaría otorga la autorización correspondiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VARIOS PROGRAMAS
NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)		
1) RUIZ-XXVI-CDI-OP-001/12	Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares, Cordón del Jilguero – El Refugio, tramo km 0+000 al 9+260, subtramo a modernizar del km 5+280 al km 9+260	Cordón del Jilguero – Puerta de Platanares – El Refugio.
2) RUIZ-XXVI-CDI-OP-002/12	Construcción de puente vehicular El Naranjo, ubicado en el km 0+400 del camino E.C. (Ruiz-Zacatecas), el Naranjo en el cruce con el arroyo el Naranjo	El Naranjo
RAMO 11, PROGRAMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE)		
3) RUIZ-XXVI-CONA-OP-001/12	Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro	Vado de San Pedro

FUENTE: Contratos de obra número: RUIZ-XXVI-CDI-OP-001/12 y RUIZ-XXVI-CDI-OP-002/12, notas de las bitácoras convencionales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

No contamos con la información suficiente ni la capacitación para el uso de ese instrumento.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento presenta su argumento de no contar con la información suficiente, ni la capacitación para el uso de la bitácora electrónica; existe la obligación de utilizar dicha herramienta informática en el seguimiento y control de la obra, por lo que no es justificable por parte del ayuntamiento que a la fecha no se tenga la capacitación en ese rubro o que no se tengan habilitadas las computadoras para tal efecto; sobre todo por tratarse de un mecanismo que promueve la simplificación administrativa y la transparencia en la ejecución de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las bitácoras convencionales elaboradas por el ayuntamiento para el control de las obras 1) "Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares, Cordón del Jilguero – El Refugio, tramo Km 0+000 al 9+260, subtramo a modernizar del km 5+280 al km 9+260 en la localidad de El Refugio", y 2) "Construcción de puente vehicular El Naranjo, ubicado en el km 0+400 del camino E.C. (Ruiz-Zacatecas), en el cruce con el arroyo el Naranjo"; no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa, ya que no contienen de manera completa los datos generales de las partes involucradas; el nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, los datos particulares del contrato; así como los alcances descriptivos de los trabajos y las características del sitio donde se desarrollaron.

Con dicha omisión se aprecia que el ayuntamiento no llevó un control adecuado en la ejecución de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

La bitácora contempla los datos suficientes, en virtud de que la información personal de las contratistas está en diferentes documentos tales como, contratos, licitación, pólizas de fianzas etc.).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, si bien algunos de los datos del contratista se encuentran implícitos en documentos tales como el contrato, fianzas y otros, no se exime de cumplir con lo que se establece en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto al llenado de la bitácora convencional, como son los datos generales de las partes involucradas; el nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, los datos particulares del contrato; así como los alcances descriptivos de los trabajos y las características del sitio donde se desarrollaron.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.11.OPRF

Con la revisión documental de la obra “Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo, en el municipio de Ruiz”, se identificó que el ayuntamiento ejecutó un importe de \$5,841,979.32 (cinco millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 32/100 moneda nacional) IVA incluido, por concepto de volúmenes adicionales y trabajos extraordinarios, porcentaje mayor al 25 % con respecto al monto inicial contratado, sin contar con los dictámenes técnicos para fundar y motivar las causas que originaron dichas variaciones, ni el convenio modificatorio respectivo; por lo que no se justifica el pago de los trabajos referidos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73 fracción II y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,841,979.32 (cinco millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Respetuosamente, diferimos de lo señalado en virtud de que el monto contratado para la obra fue por un monto de \$ 19'398,040.73 (diez y nueve millones trescientos noventa y ocho mil cuarenta pesos 73/100 m.n.) con IVA incluido, los cuales fueron pagados con la factura 203, 230, 264 de fechas 29 de julio del 2012, 30 de agosto del 2012 y 25 de septiembre del 2012 respectivamente y establecido en el cuadro comparativo de los volúmenes reales ejecutados.

Se adjunta copia del presupuesto y copia del contrato (con el monto establecido) que sirvió de base para el concurso, así como la caratula donde se muestra el monto del desarrollo de los pagos realizados.

Anexaron copias certificadas de la siguiente documentación: presupuesto (2 fojas), paginas 1, 2, 3 y 16 del contrato de obra RUIZ-XXVI-CDI-OP-002/12 (4 fojas), concentrado de pagos efectuados a la obra (1 foja).

Además el contratista Ing. Ernesto Cruz Zambrano, mediante oficio 001/SANCCO manifiesta lo siguiente:

En lo que respecta a esta observación derivada de la revisión documental de la obra y donde refieren que hubo un excedente de volúmenes adicionales y trabajos extraordinarios en porcentaje mayor al 25% con respecto al monto inicial contratado.

Se hace la aclaración que de acuerdo al importe real ejecutado que fue de \$16'721,222.30 sin IVA, en ningún momento excede el monto inicialmente contratado de \$16'722,448.91 sin IVA.

Por lo tanto tal afirmación es errónea.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que si hay variaciones con respecto a los conceptos inicialmente contratados, se tendrá que elaborar un convenio modificatorio; por lo que el ayuntamiento debió formalizarlo para justificar los volúmenes adicionales o conceptos extraordinarios, así como el dictamen correspondiente para la justificación de su realización.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,841,979.32 (cinco millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 32/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; y supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis de los expediente unitario de las obras que se relacionan a continuación se observó que el ayuntamiento no presentó el soporte físico ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en las siguientes tablas; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$974,385.02 (novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido

Con respecto a la obra 1) “Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo, en el municipio de Ruiz”, el importe observado corresponde a \$953,505.02 (novecientos cincuenta y tres mil quinientos cinco pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido, ni se presentó evidencia documental o física de los conceptos señalados en la siguiente tabla.

RAMO 6 CDI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI) CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2012	
Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
II. Depreciación, mantenimiento y rentas:	
a) Edificios y locales	35,065.67
III Servicios:	
a. Honorarios de especialista en impacto ambiental	32,579.55
IX. Trabajos previos y auxiliares	
a. Construcción y conservación de camino de acceso	33,832.61
c. Construcción de instalaciones generales	
4. Letrero nominativo de obra (2)	32,579.55
5. Certificación de laboratorio de control de calidad	41,350.97
a. Verificación de las unidades de laboratorio por UGST	30,073.43

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
b. Calibraciones y certificación	31,326.49
6. Video editado de la obra	30,073.43
7. Equipo de protección a trabajadores (cascos, chalecos reflejantes, etc.)	41,350.97
8. Señalamiento y Dispositivo de protección de obra	513,754.42
Subtotal	821,987.09
IVA	131,517.93
TOTAL	953,505.02

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones uno, dos y tres.
Cuadro comparativo.

Con relación a la obra 2) "Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz", el importe observado corresponde a \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que durante la inspección de la obra y en el respaldo fotográfico que se anexa a las estimaciones presentadas por la empresa contratista, no se identificó la colocación del letrero alusivo a la misma.

RAMO 11, PROGRAMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE) CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2012

Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
X.Diversos	
Letrero alusivo a la obra	18,000.00
Subtotal	18,000.00
IVA	2,880.00
TOAL	20,880.00

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, estimaciones uno, dos, tres, cuatro y cinco; cuadro comparativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 113 y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$974,385.02 (novecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Con respecto a la obra "Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo, en el municipio de Ruiz", se envió dicha observación al contratista, la contratante en ningún momento está facultado para hacer movimientos a las tarjetas de precios unitarios.

Por lo que anexo documentación presentada por la contratista en este respecto.

Con relación a la obra “Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz” respecto al letrero alusivo de la obra, manifiesto que siempre estuvo presente en el centro del campo y aun costado de la entrada principal, tal como se muestra en la imagen de las fotos que se anexan.

Considerando que la auditoria se inició el 12 de junio del 2013 y la inauguración se llevó a cabo el 02 de marzo del 2013, obviamente en esa fecha ya habían sido retirados.

Además el contratista mediante oficio 001/SANCCO manifiesta lo siguiente:

Con respecto a este punto es importante aclarar que la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas menciona que no se deberá modificar o hacer ajustes de los costos indirectos salvo en casos en que el monto o el plazo sea mayor o menor al final del contrato en un porcentaje de veinticinco por ciento.

De acuerdo al artículo 59 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra dice:

Quando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la secretaria de la función pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

Anexaron copias certificadas de la siguiente documentación: oficio 001/SANCCO de la empresa contratista SANCCO (3 fojas), 2 fotografías de la obra Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro (1 foja), estimación 02, 03 y 04 de la obra Construcción de campo de futbol (44 fojas).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que de la obra “Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo, en el municipio de Ruiz” no envían documentos para acreditar la ejecución de los conceptos considerados en los indirectos de la obra, no obstante que estos forman parte integral de los conceptos del catálogo de obra, e inciden directamente en el costo final de cada uno de ellos, así como en el costo final de las obras.

En este sentido existe la obligación por parte de la empresa contratista de justificar cada uno de los elementos que integran los precios unitarios, ya que es recurso público que se está destinando a un fin específico en cada uno de ellos; por lo que el pago que se le está haciendo para realizar los pagos de honorarios, la instalación del letrero alusivo, los videos de obra, el equipo de seguridad de los trabajadores, los señalamientos y dispositivos de protección de la obra o cualquier gasto que se integre ya sea en el costo directo o indirecto debe ser susceptible de revisión y justificación porque le está costando al erario público. Por otra parte, si el ayuntamiento no ejerce sus funciones de supervisión de manera adecuada, se estarán dispensando la ejecución de actividades por la cuales se está erogando un gasto.

De la obra “Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz” se acepta la evidencia fotográfica del letrero alusivo de la obra, por lo que se modifica el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

monto observado a \$953,505.02 (novecientos cincuenta y tres mil quinientos cinco pesos 02/100 moneda nacional) incluyendo IVA, que corresponderá a la obra "Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo, en el municipio de Ruiz", como se muestra a continuación:

RAMO 6 CDI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI) CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2012	
Conceptos indirectos	Monto Observado (\$)
II. Depreciación, mantenimiento y rentas:	
a) Edificios y locales	35,065.67
III Servicios:	
a. Honorarios de especialista en impacto ambiental	32,579.55
IX. Trabajos previos y auxiliares	
a. Construcción y conservación de camino de acceso	33,832.61
c. Construcción de instalaciones generales	
4. Letrero nominativo de obra (2)	32,579.55
5. Certificación de laboratorio de control de calidad	41,350.97
a. Verificación de las unidades de laboratorio por UGST	30,073.43
b. Calibraciones y certificación	31,326.49
6. Video editado de la obra	30,073.43
7. Equipo de protección a trabajadores (cascos, chalecos reflejantes, etc.)	41,350.97
8. Señalamiento y Dispositivo de protección de obra	513,754.42
	Subtotal
	821,987.09
	IVA
	131,517.93
	TOTAL
	953,505.02

FUENTE: Contrato de obra, análisis de costos indirectos, reporte fotográfico de las estimaciones uno, dos y tres.
Cuadro comparativo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$953.505,02 (novecientos cincuenta y tres mil quinientos cinco pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra "Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz", ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Nacional del Deporte del Ramo 11, Educación Pública, se observó que el ayuntamiento no requirió a la contratista la presentación de los croquis de los trabajos ejecutados registrados en las estimaciones 2, 3, 4 y 5; así como los números generadores y notas de bitácora de la estimación 3.

Esta información fue requerida mediante el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección, del 20 de junio de 2013, a la cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio sin número de fecha 26 de junio de 2013, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132 fracciones I y III del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Se adjuntan croquis de los trabajos ejecutados registrados en las respectivas estimaciones; así como los números generadores y notas de bitácora de la estimación 3.

Anexaron copias certificadas de la siguiente documentación: notas de bitácora de obra (3 fojas), láminas doble carta de proyecto de la obra Construcción de campo de futbol (25 fojas).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos enviados no son los observados, debido a que los croquis y números generadores señalados son los que sirven de soporte para la autorización de pago de las estimaciones anteriormente referidas; y lo que enviaron son los planos ejecutivos de la obra, los cuales se elaboran durante la etapa de planeación del proyecto. Así mismo el ayuntamiento omitió enviar los números generadores, no obstante que señala haber realizado su envío.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo, en el municipio de Ruiz", se constató que el ayuntamiento efectuó un pago en exceso por un importe de \$92,461.13 (noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que de acuerdo a las estimaciones presentadas por la empresa contratista y a los números generadores anexos a éstas, se observó que dicha diferencia surgió debido a que no se descontó el volumen del acero de refuerzo utilizado en los elementos de concreto del puente. Derivado de lo anterior este volumen del acero utilizado se descontó del volumen de concreto

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

estimado, resultando un importe observado de \$92,461.13 (noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la siguiente tabla.

Cabe señalar que el volumen de acero verificado se obtuvo multiplicando el área de las varillas registradas por las longitud de las mismas, el cual al ser multiplicado por el precio unitario del concreto arroja el importe pagado en exceso del mismo concreto.

RAMO 6 CDI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)							
PAGO EN EXCESO							
CUENTA PÚBLICA 2012							
Concepto de obra	Unidad	Volumen de obra			Precio Unitario	Monto observado (\$)	
		Estimado	Verificado	Diferencia M3 del acero de refuerzo utilizado			
Partida: Subestructura							
Concreto hidráulico							
Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (inciso 026-H.10), colado en seco	M3	806.60	796.82	9.78	3,810.12	37,262.97	
1.- De f'c=250 kg/cm2 en estribos.							
Partida: Súper estructura							
Concreto hidráulico							
Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (inciso 026-H.10), colado en seco	M3	162.90	159.89	3.01	4,853.04	14,607.65	
8.- De f'c=250 kg/cm2 en losas, banquetas, guarnición, y remate de parapeto							
13.- Concreto hidráulico de f'c=350 kg/cm2 presforsadas	M3	213.30	209.12	4.18	6,659.63	27,837.25	
					Subtotal	79,707.87	
					15% IVA	12,753.26	
					Total	92,461.13	

FUENTE: Contrato de obra, estimación 1, 2 y 3, cuadro comparativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$92,461.13 (noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 13/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento envía copia certificada de los argumentos pertenecientes al oficio 001/SANCCO (2 fojas), donde el contratista Ing. Ernesto Cruz Zambrano, manifiesta lo siguiente:

Con respecto a este punto donde observan que hubo pago en exceso por no descontar el volumen del acero de refuerzo utilizado en los elementos de concreto del puente.

Se aclara que de acuerdo a la norma de concreto hidráulica enunciada en el catálogo de conceptos N.CTR.CAR.1.02/003 no se especifica que deba deducirse el volumen de concreto hidráulico equivalente al volumen de acero de refuerzo que forme parte del elemento.

De acuerdo a lo indicado en la Cláusula I de esta norma que a la letra dice

I. MEDICION

Cuando la construcción del elemento de concreto hidráulico se contrate a precios unitarios por unidad de obra terminada y sea ejecutada conforme a lo indicado en esta Norma, a satisfacción de la secretaria, se medirá según lo señalado en la cláusula E. de la Norma N.LEG.3, Ejecución de Obras, para determinar el avance o la cantidad de trabajo realizado para efecto de pago, considerando una de las siguientes unidades, de acuerdo con lo indicado en el proyecto o aprobado por la Secretaría:

I.1. El concreto hidráulico se podrá medir tomando como unidad el metro cubico de concreto hidráulico terminado, según su tipo y resistencia, para cada banco en particular, con aproximación a un décimo (0.1). Como base se considerara el volumen que fije el proyecto....

Por lo antes expuesto se aclara que esta empresa para cuantificar el concreto se basó en medir el volumen colocado en el sitio de los trabajos dentro de las líneas de proyecto aprobadas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ayuntamiento y la empresa contratista describe la secuencia de construcción respaldada en la norma E. de la Norma N.LEG.3 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no los exime de no descontar el volumen del acero de refuerzo utilizado en los elementos de concreto del puente. Por lo que la apreciación que tiene la empresa constructora es incorrecta al tomar éstos referentes normativos para tratar de justificar la omisión del descuento del volumen de acero en el volumen de concreto de los elementos estructurales.

Es aceptable que en las estructuras de concreto reforzado la medición del concreto se hará tomando en cuenta como unidad el metro cúbico, sin embargo se aclara que no es el contexto de lo observado por parte de este Órgano fiscalizador, lo cuestionable es que en la medición del concreto que llevó a cabo el ayuntamiento, no se sustrajo lo que corresponde al volumen del acero y como ya se explicó representa una cantidad importante de recursos pagados en exceso.

Para demostrarlo el personal de éste Órgano Fiscalizador realizó una operación aritmética para establecer la diferencia de volúmenes, los cuales se obtuvieron del cuadro comparativo, facturas y estimaciones que elaboró la empresa contratista, mencionados en la "Fuente" del recuadro de la observación y que el mismo ayuntamiento proporcionó para la revisión.

Por lo que se mantiene la observación al no descontar el volumen de acero al volumen de concreto estimado, resultando un importe observado de \$92,461.13 (noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con la siguiente tabla.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 6 CDI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)

PAGO EN EXCESO

CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de obra	Unidad	Volumen de obra			Precio Unitario	Monto observado (\$)
		Estimado	Verificado	Diferencia M3 del acero de refuerzo utilizado		
Partida: Subestructura						
Concreto hidráulico						
Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (inciso 026-H.10), colado en seco	m3	806.60	796.82	9.78	3,810.12	37,262.97
1.- De f'c=250 kg/cm2 en estribos						
Partida: Súper estructura						
Concreto hidráulico						
Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (inciso 026-H.10), colado en seco	m3	162.90	159.89	3.01	4,853.04	14,607.65
8.- De f'c=250 kg/cm2 en losas, banquetas, guarnición, y remate de parapeto						
13.- Concreto hidráulico de f'c=350 kg/cm2 presforsadas	m3	213.30	209.12	4.18	6,659.63	27,837.25
					Subtotal	79,707.87
					15% IVA	12,753.26
					Total	92,461.13

FUENTE: Contrato de obra, estimación 1, 2 y 3, cuadro comparativo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$92,461.13 (noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 13/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF

Derivado de las inspecciones físicas a las obras: “Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo”, y 2) “Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz”, ejecutadas con recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI) del Ramo 6 CDI y del Programa de la Comisión Nacional del Deporte del Ramo 11, Educación Pública, se observó la presencia de deficiencias técnicas, las cuales se describen a continuación.

En la obra 1) “Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo”, las deficiencias observadas consisten en fisuras en el patín y alma de las trabes pretensadas en ambos claros del puente, así como la presencia de grietas en los aleros del estribo ubicado del lado de la localidad de El Naranjo.

Por lo anterior se requiere que el ayuntamiento presente un dictamen técnico emitido por un perito calificado en la materia, para avalar que las fisuras y grietas anteriormente descritas no

representan un riesgo para la estructura del puente y en su defecto proponer las medidas correctivas que deberá implementar el ayuntamiento.

Respecto de la obra 2) “Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz”, la deficiencia consiste en fisuras en los muros interiores y exteriores de los sanitarios para personas con capacidades diferentes, en los de damas y caballeros y en los vestidores, esto en el módulo uno de las gradas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos, 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Respecto de requerimiento de un dictamen técnico por parte de un perito calificado manifestamos que no contamos con presupuesto previsto para llevar a cabo estos trabajos. Pero si anexo informes de ensayos de concreto de los elementos mencionados del puente en donde se muestra que los elementos tienen las resistencias requeridas para poder determinar que no representan un riesgo para la estructura del puente.

Respecto a las fisuras del campo de futbol en la localidad de vado de san pedro, éstas fueron reparadas aunque para precisar nos parece un exceso por parte del auditor derivado en que movió el zoom de su cámara para querer representar una imagen errónea de la realidad de estas fisuras.

Anexaron copias certificadas de la siguiente documentación: Informes de ensaye de concreto hidráulico (14 fojas).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando en los informes de ensaye correspondientes a la obra “Construcción de puente vehicular ubicado en el km 0+400 del camino E. C. (Ruiz-Zacatecas)-El Naranjo, en el cruce con el arroyo El Naranjo”, se especifican las resistencias del concreto, también es evidente que existen las grietas anteriormente señaladas; debido a ello es indispensable conocer la opinión de un perito en la materia, para corroborar que no existan fallas estructurales que pudieran afectar la construcción a largo plazo, y en su caso estas puedan ser subsanadas.

Con respecto a la obra del campo de fútbol en la localidad de Vado de San Pedro, argumentan que fueron reparados los daños, sin embargo no envían evidencia fotográfica de dichas reparaciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.11.OPRF

Con la revisión documental del expediente unitario e inspección física de la obra «Construcción de puente vehicular “El Naranjo” ubicado en el kilómetro 0+400 del camino E.C. (Ruiz –Zacatecas)-El Naranjo en el cruce con el arroyo el Naranjo», en el municipio de Ruiz, Nayarit, se constató que el concepto de obra número PNAR-30 “Defensa de lámina galvanizada”, se ejecutó de forma distinta a la especificada en el catálogo de conceptos y su respectiva tarjeta de precio unitario, misma que incluye en su estructura el insumo denominado MAT 6890.-“Defensa metálica de tres crestas”, verificándose que la defensa metálica ejecutada presenta solo dos crestas; no presentando evidencia alguna de la instrucción del cambio de dicho insumo y de la conciliación y autorización por el funcionario responsable del nuevo precio unitario; lo anterior por \$172,931.29 (ciento setenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 29/100 moneda nacional), IVA incluido como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 6 CDI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)								
CONCEPTO REALIZADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS								
CUENTA PÚBLICA 2012								
Material	Unidad	Volumen			Costo	Monto observado (\$)		
		Estimado	Verificado	Diferencia				
Insumo. “MAT 6890 Defensa metálica de tres crestas”	kg	2,333.00	0.00	2,333.00	63.90	149,078.70		
					subtotal	149,078.70		
					IVA 16%	23,852.59		
					Total	172,931.29		

FUENTE: acta de de Supervisión Núm. 2, Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del 20 de mayo de 2013; tarjeta de precio unitario núm. PNAR-30; contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número RUIZ-XXVI –CDI-OP-002/12 del 5 de abril de 2012; estimaciones de obra número 1, del 31 de mayo; número 2, del 30 de junio; y número 3, del 20 de agosto, todas de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VII, VIII; 115 fracciones V, XVI y 118 del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; puntos 2.7. "Funciones", 2.7.1. "Ejecutor", fracciones II y IV; 2.7.7. "Municipios" fracción III, de las Reglas de Operación del Programa Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2012; cláusula décima primera.- "Supervisión de los trabajos", y décimo tercera.- "Responsabilidades de "El contratista", inciso A).-Materiales y mano de obra", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$172,931.29 (ciento setenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Se desconoce de dónde precisa el auditor esta observación en virtud, de que no se especificaba en el catálogo de concepto las características de la defensa metálica si era de tres crestas o de dos. Porque en la norma N-CTR-CAR-1-02-004, de la SCT No especifica si son dos tres o más crestas, solo exige la colocación del acero, Así mismo porque se descuenta al contratista el 100% del concepto si la tarjeta de análisis correspondiente incluye más concepto que si fueron ejecutados, el único que difiere es el de la defensa metálica, misma que debió sustituirse por la existente y hacer ajuste correspondiente. Anexo copia certificada de catalogo y tarjeta de análisis de precio unitario.

Anexan copia certificada de argumentos pertenecientes al oficio 001/SANCCO (1 foja), donde el contratista manifiesta lo siguiente:

En lo que respecta al concepto de obra No. 30 “Defensa de Lámina Galvanizada” en donde mencionan que se ejecutó de forma distinta a la especificada en el catálogo de conceptos. Se aclara que en el catálogo de conceptos ni en los planos en ningún momento se especifica las características que deba tener la defensa metálica.

Al igual considero importante mencionar que el catálogo de conceptos no consideraba la partida de señalamiento, ni se contaba con el proyecto de este, no obstante la empresa asumió el cargo tanto del costo del proyecto como del señalamiento mismo (señalamiento vertical y horizontal) derivando en un importe de aproximadamente \$100,000.00 (cien mil pesos) mismos que a la fecha la empresa no ha recuperado.

Anexaron copias certificadas de la siguiente documentación: tarjeta de análisis de precios unitarios (1 foja), presupuesto de la obra (1 foja).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la empresa contratista presentó en su análisis de precio unitario correspondiente al concepto denominado “Defensa de lámina galvanizada”, en el apartado de materiales, la especificación de: defensa metálica de tres crestas; debido a ello se consideró que el concepto se encuentra realizado en condiciones distintas a las contratadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$172,931.29 (ciento setenta y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

dos mil novecientos treinta y un pesos 29/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: Director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica; supervisor de obra del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.11.OPRF

Del análisis del expediente unitario correspondiente a la obra “Construcción de campo de fútbol, en la localidad de Vado de San Pedro, municipio de Ruiz”, ejecutada con recursos del Programa de la Comisión Nacional del Deporte del Ramo 11, Educación Pública, se observó que el ayuntamiento no entregó la obra a la unidad encargada de su operación.

Esta información fue requerida mediante el acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección, del 20 de junio de 2013, a la cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio sin número del 26 de junio de 2013, sin remitir la información solicitada.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

No se encontró.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; jefe del área técnica del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.11.OPRF

Con el análisis documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, las cuales se mencionan en la siguiente tabla; se observó que el ayuntamiento no elaboró el estudio del impacto ambiental, ni de las medidas de mitigación para la preservación y protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable; no obstante que se demolieron cerros y se modificaron cauces de ríos para su construcción.

Esta información fue requerida mediante el acta circunstanciada de visita domiciliaria para la inspección de obras, bienes y/o documentos de fecha 4 de abril del 2013; sin embargo no fue proporcionada por esa entidad pública, quedando registrada la omisión en el acta circunstanciada de cierre de visita domiciliaria de fecha 11 de abril del 2013.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
NO SE ELABORÓ EL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad
RUIZ-XXVI-CDI-OP-001/12	Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares, Cordón del Jilguero – El Refugio, tramo km 0+000 al 9+260, subtramo a modernizar del km 5+280 al km 9+260	Cordón del Jilguero – Puerta de Platanares – El Refugio.
RUIZ-XXVI-CDI-OP-002/12	Construcción de puente vehicular El Naranjo, ubicado en el km 0+400 del camino E.C. (Ruiz-Zacatecas), el Naranjo en el cruce con el arroyo el Naranjo	El Naranjo

FUENTE: Contratos de obra número: RUIZ-XXVI-CDI-OP-001/12 y RUIZ-XXVI-CDI-OP-002/12, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 39 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio OFS/SG/407/2013, el ayuntamiento señaló lo siguiente:

Se anexa copia de certificada de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.3066.10 de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales para justificar la obra Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares, Cordón del Jilguero – El Refugio, tramo km 0+000 al 9+260, subtramo a modernizar del km 5+280 al km 9+260.

Anexaron copias certificadas de la siguiente documentación: Oficio S.G.P.A./DGIRADG.3066.10 de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de fecha 23 de abril de 2010 (3 fojas).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que solo envían el oficio emitido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referente a la obra “Modernización y ampliación del camino Puerta de Platanares, Cordón del Jilguero – El Refugio, tramo km 0+000 al 9+260, subtramo a modernizar del km 5+280 al km 9+260; sin embargo para la obra “Construcción de puente vehicular El Naranjo, ubicado en el km 0+400 del camino E.C. (Ruiz-Zacatecas), el Naranjo en el cruce con el arroyo el Naranjo”, no envían argumento o documentación que lo solvante.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 10 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	261,903.59
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	25,156,757.90
Total	25,418,661.49

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	3,548,503.77	32,000.00	726,271.48	2,790,232.29
Auditoría de Obra Pública	7,361,227.14	3,792.40	219,295.75	7,138,138.99
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	10,909,730.91	35,792.40	945,562.23	9,928,371.28

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	45	5	1	39	0	34	5
Auditoría de Evaluación de Desempeño	10	0	0	10	10	0	0
Subtotal	55	5	1	49	10	34	5

Fondo	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
OPRF	20	3	0	17	0	12	5
FISM	17	2	0	15	6	6	3

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fondo	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
FORTAMUN	16	3	0	13	9	3	1
Subtotal	53	8	0	45	15	21	9
Total	108	13	1	94	25	55	14

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$34,245,467.22 (treinta y cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 22/100 moneda nacional), que representa el 25.1% de los \$136,447,759.17 (ciento treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 17/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2012; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$53,029,179.90 (cincuenta y tres millones veintinueve mil ciento setenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional), que representa el 98.4% de los \$53,884,440.00 (cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2012; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Deficiencias en el control interno; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de recuperación de anticipos y adeudos; falta, extemporaneidad

o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada; errores y omisiones de la Información Financiera por \$25,418,661.49 (veinticinco millones cuatrocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y un pesos 49/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,790,232.29 (dos millones setecientos noventa mil doscientos treinta y dos pesos 29/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso; y pago de obras y acciones que no cumplen con los objetivos del fondo.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$7,138,138.99 (siete millones ciento treinta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos 99/100 moneda nacional), que se refiere a: Volúmenes y conceptos de obra adicionales sin contar con dictamen técnico y convenio modificatorio; conceptos de obra realizados en condiciones distintas a lo contratado; pago de diversos conceptos integrados en indirectos de obra que no fueron comprobados; y conceptos pagados no ejecutados.

Evaluación del Desempeño.- Deficiente control administrativo; carecen de presupuesto por programas, además carece de metas y objetivos; falta de manuales de procedimientos; deficiencia en la prestación de servicios públicos; y la falta de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.